

PROVINCIA DE ENTRE RÍOS



DIARIO DE SESIONES

CÁMARA DE DIPUTADOS

134° PERÍODO LEGISLATIVO

28 de febrero de 2013

REUNIÓN Nro. 02 – 1ª ORDINARIA

PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES DIPUTADOS:

- JOSÉ ÁNGEL ALLENDE
- PABLO NICOLÁS MENDOZA
- ROSARIO MARGARITA ROMERO

SECRETARÍA: NICOLÁS PIERINI

PROSECRETARÍA: CLAUDIA NOEMÍ KRENZ

Diputados presentes

ALBORNOZ, Juan José
ALIZEGUI, Antonio Aníbal
ALLENDE, José Ángel
ALMADA, Juan Carlos de los Santos
ALMARÁ, Rubén Oscar
ALMIRÓN, Nilda Estela
ANGEROSA, Leticia María
BARGAGNA, María Emma
BISOONI, Marcelo Fabián
DARRICHÓN, Juan Carlos
FEDERIK, Agustín Enrique
FONTANETTO, Enrique Luis
JAKIMCHUK, Luis Edgardo
MENDOZA, Pablo Nicolás
MONJO, María Claudia
MONGE, Jorge Daniel
NAVARRO, Juan Reynaldo

RODRÍGUEZ, María Felicitas
ROMERO, Rosario Margarita
RUBERTO, Daniel Andrés
RUBIO, Antonio Julián
SCHMUNCK, Sergio Raúl
SOSA, Fuad Amado Miguel
STRATTA, María Laura
URANGA, Martín Raúl
VÁSQUEZ, Hugo Daniel
VÁZQUEZ, Rubén Ángel
VIALE, Lisandro Alfredo
VIANO, Osvaldo Claudio
VITTULO, Hernán Darío
ULLÚA, Pedro Julio
Diputados ausentes c/aviso
FLORES, Horacio Fabián
LARA, Diego Lucio Nicolás

PROSS, Emilce Mabel del Luján

SUMARIO

- 1.- Asistencia
- 2.- Apertura
- 3.- Justificación de inasistencias
- 4.- Izamiento de la Bandera
- 5.- Actas
- 6.- Asuntos Entrados

I – Comunicaciones oficiales

II – Dictamen de comisión

- 7.- Proyectos de los señores diputados. Reserva. Pase a comisión.

Proyectos de los señores diputados

III – Proyecto de resolución. Diputado Almará. Solicitar al Poder Ejecutivo requiera a las autoridades nacionales la tenencia definitiva de la Draga 402. (Expte. Nro. 19.660)

IV – Proyecto de ley. Diputado Almará. Crear un sistema obligatorio de seguro para paseadores de perros. (Expte. Nro. 19.661)

V – Proyecto de ley. Diputadas Bargagna, Romero, diputados Fontanetto, Sosa y Ullúa. Convocar a audiencias públicas, por parte del Poder Ejecutivo, para debatir y recabar opinión ciudadana sobre la explotación de hidrocarburos no convencionales utilizándose la técnica de facturación hidráulica y perforación horizontal. (Expte. Nro. 19.662)

VI – Proyecto de resolución. Diputada Bargagna y diputado Fontanetto. Encomendar al señor Gobernador instruir a la Dirección Provincial de Vialidad para que señalice la Ruta Provincial Nro. 11, tramo: Oro Verde-Victoria. (Expte. Nro. 19.663)

VII – Proyecto de resolución. Diputada Bargagna. Adherir a las expresiones de repudio formuladas por la Vicepresidente Tercera de la Cámara de Diputados de la Nación, frente a las declaraciones del ex candidato a gobernador de la provincia de Santa Fe por el PRO, Miguel Del Sel, que afectaron la investidura presidencial. (Expte. Nro. 19.664). Moción de sobre tablas (13). Consideración (20). Sancionado (21)

VIII – Proyecto de resolución. Diputado Alizegui. Expresar beneplácito por la incorporación en la Planta de Recuperación de Residuos Sólidos Urbanos del Municipio de Oro Verde de una cinta transportadora que permitirá clasificar basura para ser vendida como material reutilizable. (Expte. Nro. 19.665). Moción de sobre tablas (13). Consideración (20). Sancionado (21)

IX – Proyecto de resolución. Diputado Alizegui. Declarar de interés legislativo la XXVIII Fiesta Nacional de la Artesanía y el Congreso Nacional de Artesanos, que se realizará en Colón. (Expte. Nro. 19.666). Moción de sobre tablas (13). Consideración (20). Sancionado (21)

X – Proyecto de resolución. Diputado Alizegui. Declarar de interés legislativo la 24ª Fiesta del Mate, que se llevará a cabo en Paraná. (Expte. Nro. 19.667). Moción de sobre tablas (13). Consideración (20). Sancionado (21)

XI – Proyecto de resolución. Diputada Bargagna. Solicitar al Poder Ejecutivo encomiende al Escribano Mayor de Gobierno labre el acta de constatación del estado de uso, construcciones y ocupación en la zona de seguridad física y administrativa del Túnel Subfluvial. (Expte. Nro. 19.668)

XII – Proyecto de resolución. Diputado Almará. Solicitar al Poder Ejecutivo instale rampas de acceso para personas discapacitadas en las oficinas del Ministerio de Salud. (Expte. Nro. 19.669)

XIII – Proyecto de ley. Diputado Almará. Modificar el control de ingreso y egreso de personas a las unidades penales de Entre Ríos. (Expte. Nro. 19.670)

XIV – Proyecto de resolución. Diputado Allende. Destacar el espíritu que inspiró a los integrantes del Segundo Triunvirato en la convocatoria para elegir diputados a incorporarse a la Asamblea General Constituyente del Año XIII. (Expte. Nro. 19.671). Moción de sobre tablas (13). Consideración (20). Sancionado (21)

XV – Proyecto de resolución. Diputado Allende. Repudiar las expresiones de los legisladores británicos David Crausby y Jean Stroud-Mort emitidas en la Cámara de los Comunes del Reino Unido, reclamando asistencia del gobierno francés en caso de un nuevo conflicto militar en el

- Atlántico Sur. (Expte. Nro. 19.672). Moción de sobre tablas (13). Consideración (20). Sancionado (21)
- XVI – Proyecto de ley. Diputada Rodríguez, diputados Federik, Ullúa, Rubio y Sosa. Modificar la Ley Nro. 9.991, incorporándose la prohibición del sistema de fracturación hidráulica para la exploración y explotación de hidrocarburos. (Expte. Nro. 19.673)
- XVII – Proyecto de resolución. Diputado Vázquez. Declarar de interés legislativo la tercera cabalgata “Batalla del Espinillo” que se llevará a cabo en la Junta de Gobierno de La Picada, departamento Paraná. (Expte. Nro. 19.674). Moción de sobre tablas (13). Consideración (20). Sancionado (21)
- XVIII – Proyecto de resolución. Diputado Vázquez. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga la entrega de un móvil policial para el destacamento policial de la Junta de Gobierno de El Quebracho, departamento Paraná. (Expte. Nro. 19.675)
- XIX – Proyecto de resolución. Diputado Vázquez. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga la entrega de móviles policiales y el envío de agentes de policía para la comisaría de San Benito, departamento Paraná. (Expte. Nro. 19.676)
- XX – Proyecto de ley. Diputada Bargagna y diputado Fontanetto. Modificar la Ley Nro. 8.336, referida a becas para el cursado de Pediatría oncológica. (Expte. Nro. 19.677)
- XXI – Proyecto de resolución. Diputado Allende. Reconocer la entereza del Ejército del Norte por su desempeño en la Batalla de Salta. (Expte. Nro. 19.678). Moción de sobre tablas (13). Consideración (20). Sancionado (21)
- XXII – Proyecto de resolución. Diputada Bargagna y diputado Fontanetto. Declarar beneplácito por el comienzo de la filmación por el diputado nacional Solanas, del primer documental argentino sobre fracturación hidráulica en la cuenca del Neuquén, sobre el acuífero Zapala y en la zona de los ríos Neuquén, Limay y Río Negro. (Expte. Nro. 19.679)
- XXIII – Proyecto de resolución. Diputados Ullúa, Sosa y Federik. Solicitar al Poder Ejecutivo gestione la repavimentación de la Ruta Nacional Nro. 127, tramo comprendido desde su empalme con la Ruta Nacional Nro. 12 hasta San Jaime. (Expte. Nro. 19.680)
- XXIV – Pedido de informes. Diputados Federik, Ullúa, Monge y diputada Rodríguez. Sobre el Convenio de Cooperación (Decreto Nro. 937/12), suscripto entre el Gobierno provincial y la Universidad Nacional 3 de Febrero de Buenos Aires. (Expte. Nro. 19.681)
- XXV – Proyecto de resolución. Diputados Viale y Federik. Citar al señor Ministro de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, ingeniero García, para que brinde información sobre el acuerdo de adhesión a la propuesta de reconversión del Programa Federal Plurianual de Construcción de Viviendas en Entre Ríos. (Expte. Nro. 19.682)
- XXVI – Proyecto de ley. Diputado Alizegui. Crear el programa provincial para la prevención de la enfermedad Huanglongbing o greening de los cítricos. (Expte. Nro. 19.683)
- XXVII – Proyecto de ley. Diputada Romero y diputado Flores. Adherir a los alcances de la Ley Nro. 26.835, por medio de la cual se dispone la inclusión de cursos de capacitación en técnicas de reanimación cardiopulmonar básicas en los programas educativos de colegios de nivel medio y superior, públicos y privados de todo el país. (Expte. Nro. 19.684)
- XXVIII – Proyecto de ley. Diputada Romero y diputado Flores. Reglamentar el Artículo 37 de la Constitución provincial, referida a la ética en el ejercicio de la función pública. (Expte. Nro. 19.685)
- XXIX – Proyecto de resolución. Diputado Fontanetto y diputada Bargagna. Declarar de interés legislativo los proyectos audiovisuales para televisión “FM Bicentenario” de Farfalla Producciones de Paraná. (Expte. Nro. 19.686). Moción de sobre tablas (13). Consideración (20). Sancionado (21)
- XXX – Proyecto de resolución. Diputada Rodríguez y diputado Federik. Solicitar al Poder Ejecutivo y a la Comisión Administradora para el Fondo Especial de Salto Grande las acciones para que este organismo financie la construcción de plantas de tratamiento de líquidos cloacales. (Expte. Nro. 19.687)
- XXXI – Proyecto de ley. Diputado Vittulo. Prorrogar por ciento ochenta días hábiles los alcances de la Ley Nro. 10.144, que suspende las ejecuciones hipotecarias que tengan como objeto la vivienda única y familiar. (Expte. Nro. 19.688). Moción de sobre tablas (11). Consideración (16). Aprobado (17)
- XXXII – Proyecto de resolución. Diputada Monjo. Declarar de interés legislativo la “XI Fiesta Regional del Pastel Artesanal” a realizarse en la ciudad de Santa Rosa de Villaguay. (Expte. Nro. 19.689). Moción de sobre tablas (13). Consideración (20). Sancionado (21)

XXXIII – Proyecto de resolución. Diputada Monjo. Declarar de interés legislativo la creación del “Centro de Protección a Víctimas de Violencia Familiar y Asistencia al Suicida La Delfina” de la ciudad de Santa Rosa de Villaguay. (Expte. Nro. 19.690). Moción de sobre tablas (13). Consideración (20). Sancionado (21)

8.- Proyectos fuera de lista. Ingresos.

- Proyecto de resolución. Diputado Schmunck. Declarar de interés las jornadas organizadas por el Partido Justicialista de Entre Ríos en conmemoración del nacimiento del doctor Ramón Carrillo que se realizarán en Paraná y en Concepción del Uruguay. (Expte. Nro. 19.691). Moción de sobre tablas (13). Consideración (20). Sancionado (21)

- Proyecto de ley, en revisión. Facultar al Poder Ejecutivo para la utilización del procedimiento de contratación directa para las obras a realizarse en las juntas de gobierno en el marco del programa “Más Cerca, Más Municipio, Mejor País, Más Patria”. (Expte. Nro. 19.692). Moción de Sobre tablas (12). Consideración (18). Sancionado (19)

9.- Homenajes

–A Rubén Salvador Morales

10.- Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas. Reglamento orgánico funcional. Creación de cargos. (Expte. Nro. 19.553). Moción de sobre tablas. Consideración (14). Aprobado (15)

22.- Hora de la próxima sesión. Modificación.

–En Paraná, a 28 de febrero de 2013, se reúnen los señores diputados.

–A las 10.17, dice el:

1

ASISTENCIA

SR. PRESIDENTE (Allende) – Por Secretaría se tomará asistencia.

–Se encuentran presentes los señores diputados: Albornoz, Alizegui, Allende, Almada, Almará, Almirón, Angerosa, Bargagna, Bisogni, Darriochón, Federik, Fontanetto, Jakimchuk, Mendoza, Monge, Monjo, Navarro, Pross, Rodríguez, Romero, Ruberto, Rubio, Schmunck, Sosa, Stratta, Ullúa, Uranga, Vásquez, Vázquez, Viale, Viano y Vittulo.

2

APERTURA

SR. PRESIDENTE (Allende) – Con la presencia de 32 señores diputados, queda abierta la 1ª sesión ordinaria del 134º Período Legislativo.

3

JUSTIFICACIÓN DE INASISTENCIAS

SRA. ROMERO – Pido la palabra.

Señor Presidente, el señor diputado Flores no ha podido asistir a esta sesión por motivos personales.

SR. ALMADA – Pido la palabra.

Señor Presidente, el señor diputado Lara tampoco ha podido asistir a esta sesión por razones personales.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Se toma debida nota, señores diputados.

4

IZAMIENTO DE LA BANDERA

SR. PRESIDENTE (Allende) – Invito al señor diputado Hernán Darío Vittulo a izar la Bandera Nacional.

–Así se hace. (Aplausos).

5

ACTAS

SR. PRESIDENTE (Allende) – Por Secretaría se dará lectura a las actas de la 2ª sesión de prórroga y de la sesión preparatoria, celebradas el 17 de enero y el 14 de febrero del año en curso, respectivamente.

–A indicación del señor diputado Navarro, se omite la lectura y se dan por aprobadas.

6

ASUNTOS ENTRADOS

SR. PRESIDENTE (Allende) – Por Prosecretaría se dará cuenta de los Asuntos Entrados.

–Se lee:

I

COMUNICACIONES OFICIALES

- La Secretaría General del Consejo de la Magistratura se dirige en contestación a la resolución aprobada por esta H. Cámara por la que se solicita se convoque a Concurso Público y de Oposición y Antecedentes para cubrir cargos creados por la Ley Nro. 10.051. (Expte. Adm. Nro. 3.614)

–A sus antecedentes (Expte. Nro. 19.336)

- La Dirección de Programas de Gobierno de la Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación acusa recibo de la resolución aprobada por ésta H. Cámara por la que se destaca el proceso de integración latinoamericana que se vive en la región. (Expte. Adm. Nro. 3.588)

–A sus antecedentes (Expte. Nro. 19.632)

- El Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios remite Decreto Nro. 4.493 del 19/12/12, por el cual se modifica el Presupuesto General de la Administración provincial, Ejercicio 2012 por \$720.000,00 -Dirección Provincial de Vialidad-, para el mantenimiento correctivo y preventivo de vehículos livianos y pesados pertenecientes al parque automotor de la Municipalidad de Paraná. (Expte. Adm. Nro. 3.551)

- El Ministerio de Gobierno y Justicia remite Leyes Nros. 10.186, 10.187, 10.188, 10.189, 10.190, 10.191, 10.192, 10.193 y 10.194, por la que se prohíbe la instalación, funcionamiento, regenteo, sostenimiento, administración, explotación, promoción y publicidad bajo cualquier forma, de establecimientos o locales cuando sus propietarios o administradores obtengan un lucro, ganancia o comisión por la explotación sexual o el ejercicio de la prostitución de terceros; por la que se amplía en la suma de hasta \$200.000.000 las autorizaciones otorgadas por el Poder Ejecutivo por los Artículos 5º y 6º de la Ley Nro. 10.083, modificada por Artículo 1º de la Ley Nro. 10.111, con la finalidad de concretar operaciones de crédito público; por la que se sustituye el Artículo 4º de la Ley 10.051; por la que se crean en el ámbito del Ministerio de Salud cargos de planta permanente en el Escalafón Sanidad -Carrera de Enfermería-; por la que se instituye en el ámbito de la Provincia la Libreta de Salud Infantil; por la que se declara de utilidad pública y sujeto a expropiación los inmuebles afectados por la obra: Ruta Provincial Nro. 1 Tramo: Chajarí-San Jaime; por la que se autoriza al Superior Gobierno de la Provincia a aceptar el

ofrecimiento de donación de un inmueble ubicado en distrito Chañar, con destino al funcionamiento de la Escuela Primaria Nro. 17 "Gregoria Pérez"; por la que se desafecta del ejido municipal de la ciudad de Diamante el inmueble denominado "Campo Coronel Sarmiento"; y por la que se autoriza al Poder Ejecutivo a transferir a título de donación al Municipio de Herrera la fracción de terreno del Superior Gobierno de la Provincia, que se ubica en el distrito Gená, Municipio de Herrera, respectivamente. (Expte. Adm. Nro. 3.585)

- El Ministerio de Gobierno y Justicia remite Leyes Nros. 10.195 y 10.196 por la que se declara de utilidad pública y sujeto a expropiación los inmuebles afectados por la obra: Pavimentación acceso a Colonia Ayuí - Tramo R.N. Nro. 14-A 015 - Subtramo R.N. Nro. 14- y por la que se autoriza al Poder Ejecutivo a aceptar la donación, con cargo de construir la sede de una comisaría con competencia en toda la zona del Barrio Abadía, dependiente de la Jefatura Departamental de Policía de Victoria, respectivamente. (Expte. Adm. Nro. 3.586)

- El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas remite Ley Nro. 10.189 por la que se crean, en el ámbito del Ministerio de Salud, cargos de planta permanente en el Escalafón Sanidad - Carrera de Enfermería. (Expte. Adm. Nro. 3.596)

- El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas remite Decreto Nro. 4.730 por el que se amplía el Presupuesto General de la Administración provincial, Ejercicio 2012 -Ley Nro. 10.083- en las Jurisdicciones 96: Tesoro Provincial y 91 Obligaciones a Cargo del Tesoro, Unidad Ejecutora: Secretaría de Hacienda, por \$381.327 (fondos pertenecientes a los autos caratulados Banco de Entre Ríos C/Lust Néstor Rolando y otros S/Ejecución Presupuestaria). (Expte. Adm. Nro. 3.597)

- El Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios remite Decreto Nro. 4.794 por el que se modifica el Presupuesto General de la Administración provincial, Ejercicio 2012, mediante una ampliación de crédito por \$1.083.000,00 -Dirección Provincial de Vialidad-, para incorporar fondos nacionales al Presupuesto vigente para las Subfuentes 5.119 "Aporte Dirección Nacional de Vialidad-Ex Ruta Provincial Nro. 26-Tramo: Ruta Nacional Nro. 14 San José-Colón". (Expte. Adm. Nro. 3.600)

- El Ministerio de Gobierno y Justicia remite Ley Nro. 10.197 por la que se crea el Programa de Desarrollo de la Infraestructura Social de Entre Ríos (PRODISER). (Expte. Adm. Nro. 3.617)

- El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas remite Decreto Nro. 35 por el que los servicios administrativos contables de la Administración Central o sus equivalentes en los organismos descentralizados y de la Seguridad Social dispondrán para la atención operativa de sus unidades territoriales descentralizadas, del instrumento denominado "Fondo Permanente Unidades Territoriales Descentralizadas", conforme el funcionamiento que se determina por el presente decreto. (Expte. Adm. Nro. 3.638)

- El Poder Ejecutivo remite copia del mensaje y proyecto de ley por el que se crean, en el ámbito del Consejo General de Educación, cargos del Escalafón Docente para regularizar la condición presupuestaria de las economías actuales que se encuentran en funcionamiento en la Escuela de Educación Agrotécnica Nro. 145 de Basavilbaso, departamento Uruguay. (Expte. Adm. Nro. 3.666)

- El Poder Ejecutivo remite copia del mensaje y proyecto de ley por el que se autoriza al Superior Gobierno de Entre Ríos a aceptar el ofrecimiento de donación de un inmueble formulado por el Municipio de Los Charrúas, departamento Concordia, con el cargo de ser destinado al funcionamiento de la Escuela Primaria Nro. 46 "Helena Larroque de Roffo". (Expte. Adm. Nro. 3.667)

- El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas remite Decreto Nro. 4.919 por el que se modifica el Presupuesto General de la Administración provincial, Ejercicio 2012 -Ley Nro. 10.083-, mediante ampliación de \$2.753,68, en la Jurisdicción 30: Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, Unidad Ejecutora: Dirección de Estadística y Censos. (Expte. Adm. Nro. 3.680)

- El Poder Ejecutivo remite copia del mensaje y proyecto de ley por el que se faculta al Poder Ejecutivo para que a través de la Secretaría Ministerial de Obras y Servicios Públicos, dependiente del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios pueda utilizar, para las obras a realizarse en las juntas de gobierno de la provincia en el marco del Programa "Más Cerca, Más Municipio. Mejor País. Más Patria", el procedimiento de contratación directa previa solicitud de cotización previsto en el Decreto Nro. 795/96 MEOSP en razón de la necesidad de atender servicios de orden social. (Expte. Adm. Nro. 3.696)

- La Dirección General de Intendencia y Servicios remite Circular Nro. 1 DGISMPIYD referida a la Ley Nro. 9.862 "Entre Ríos Libre de Humo de Tabaco". (Expte. Adm. Nro. 3.709)

- El Poder Ejecutivo remite copia del mensaje y proyecto de ley por el que se regula el procedimiento y ejecución de la sanción de multa prevista en el Artículo 5º de la Ley Nro. 10.186. (Expte. Adm. Nro. 013)

–En Secretaría a disposición de los señores diputados.

- El diputado Fontanetto y la diputada Bargagna comunican que su bloque en adelante se denominará Bloque Frente Amplio Progresista y estará presidido por el diputado Fontanetto. (Expte. Adm. Nro. 01)

- El H. Senado mediante Nota Nro. 002 comunica que en sesión preparatoria ha designado para integrar su mesa directiva, correspondiente al Centésimo Trigésimo Cuarto Período Legislativo a la señora senadora Ester González como Vicepresidente 1º y al señor senador César N. Garcilazo, como Vicepresidente 2º. (Expte. Adm. Nro. 33)

- El H. Senado mediante Nota Nro. 005 comunica que en sesión preparatoria del 14/02/2013 ha fijado los días y horas de sus próximas sesiones ordinarias para el 134º Período Legislativo de la siguiente manera: martes a las 20:00 hs, miércoles y jueves a las 11:00 hs, semana por medio. (Expte. Adm. Nro. 34)

- El Bloque de la UCR comunica su conformación: Presidente: diputado Federik; Vicepresidente: diputado Rubio, Secretario de Bloque: D. Eugenio Delladonna y Prosecretario: D. Gustavo Curvale. (Expte. Adm. Nro. 052)

–Quedan enterados los señores diputados.

II

DICTAMEN DE COMISIÓN

De la de Legislación General:

- Proyecto de ley. Aprobar el Reglamento Orgánico Funcional de la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas. (Expte. Nro. 19.553)

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que este dictamen de comisión se reserve en Secretaría.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Queda reservado, señor diputado.

Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

–Se lee:

7

PROYECTOS DE LOS SEÑORES DIPUTADOS

Reserva. Pase a comisión.

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Señor Presidente, conforme a lo acordado en la reunión de Labor Parlamentaria, solicito que se reserve en Secretaría el proyecto de ley identificado bajo el número de expediente 19.688; los proyectos de resolución identificados con los siguientes números de expediente 19.664, 19.665, 19.666, 19.667, 19.671, 19.672, 19.674, 19.678, 19.686, 19.689 y 19.690; que se comunique el pedido de informes del expediente número 19.681, porque cuenta con las firmas requeridas por la Constitución; y que el resto de los proyectos presentados por los señores diputados se remitan a las comisiones indicadas en la nómina de los Asuntos Entrados.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Si hay asentimiento, se procederá conforme a la manera indicada.

–Asentimiento.

III

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 19.660)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo provincial que interceda ante las autoridades nacionales, con el fin de solicitar la tenencia definitiva de la draga 402, que fue cedida para el uso del dragado en las costas del río Paraná por tiempo determinado.

ARTÍCULO 2º.- De forma.

ALMARÁ

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El río Paraná es uno de los ríos más importantes de América del Sur que atraviesa la mitad sur del continente y forma parte de la extensa cuenca combinada del Plata.

Con una inversión de más de 125 millones de dólares, el Gobierno nacional encara el dragado del río Paraná y su balizamiento. La obra incluye ampliar la profundidad de la vía navegable desde el kilómetro 584 en Santa Fe, hasta el kilómetro 1.238 en Confluencia.

Con esta obra, el transporte de cereales se incrementará en 600 millones de dólares, al permitir la llegada de buques de gran porte al puerto de Rosario y aumentar la capacidad de carga.

La draga se utilizará para sacar arena, agua y limo en un volumen que oscilará entre los 2.000 y 3.000 metros cúbicos al día.

La realización de estos trabajos mejorara la navegación sobre el río y también efectuará tareas en la zona de la toma de agua de la capital entrerriana "La draga es del distrito Paraná Medio". Se espera que en noviembre se concrete la tarea de la limpieza de la toma de agua para que funcione con una mejor capacidad. La función número uno, teniendo en cuenta la altura del año, será la del dragado en la Toma.

Desde la Municipalidad de Paraná precisaron que la draga será afectada a las obras de construcción del borde costero, que en una primera etapa realizará un dragado para mejorar las condiciones de operatividad de las bombas aspersoras de la planta potabilizadora de agua de calle Echeverría para, posteriormente, comenzar con las obras que incluyen la vinculación del balneario Thompson con el Puerto Nuevo.

Estas son alguna de las razones que nos movilizan para mostrar la importancia del mismo y por las razones expuestas, es que se les solicita la aprobación del presente proyecto de resolución.

Rubén O. Almará

—A la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Peticiones, Poderes y Reglamento.

IV**PROYECTO DE LEY**

(Expte. Nro. 19.661)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Créase en la provincia de Entre Ríos un sistema obligatorio de seguros para paseadores de perros.

Inc. a) El mismo deberá atender al traslado adecuado, en el caso que este sea vehicular.

Inc. b) El vehículo utilizado tendrá que contar con caniles separados en el cual quepa un solo animal por división.

Inc. c) El paseador deberá contar con un seguro en el caso de extravío o robo de los animales.

ARTÍCULO 2º.- Las personas que realizan la actividad de paseo de perros deberán obtener la credencial identificatoria de paseador de perros, ante las autoridades que el Ejecutivo provincial

designará oportunamente. Dicho registro deberá contar los siguientes datos, no siendo estos taxativos, ni excluyentes.

- a) Acreditar ser mayor de 18 años con la presentación de su documento de identidad y fotocopia del mismo;
- b) Acreditar domicilio legal en la provincia de Entre Ríos con certificado de domicilio expedido por la Policía Federal Argentina;
- c) Denunciar el domicilio real;
- d) Entregar dos (2) fotos color de 4 cm x 4 cm;
- e) Firmar la declaración jurada.

ARTÍCULO 3º.- La credencial identificatoria de paseador de perros tiene un (1) año de validez, debiéndose renovar dentro de los treinta (30) días corridos anteriores a la fecha de vencimiento. Establécese la caducidad de las credenciales de paseadores de perros que no fueran renovadas en el plazo indicado. El titular de la credencial debe llevarla consigo en todo momento que desarrolle la actividad juntamente con la documentación que acredite su identidad, debiéndose exhibir ante la solicitud de la autoridad del Gobierno de Entre Ríos que la solicite, toda vez que constituye el documento habilitante pertinente para realizar la tarea como paseador de perros.

ARTÍCULO 4º.- El paseador de perros deberá presentar para la renovación de la credencial identificatoria un documento libre de deuda emitido por la autoridad competente de la provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 5º.- El paseador de perros deberá presentar en caso de robo o extravío de la credencial identificatoria la siguiente documentación:

- a) Acreditar tal situación mediante denuncia policial;
- b) Presentar un libre de deuda de infracciones emitido por la autoridad competente de la Provincia de Entre Ríos.

La credencial reemplazante tendrá el mismo plazo de validez que la credencial original, teniendo en cuenta la fecha de expedición de ésta.

ARTÍCULO 6º.- El paseador de perros que no esté inscripto en el correspondiente registro de paseadores de perros, deberá retornar la mascota al domicilio del propietario o tenedor del perro, con la finalidad de hacer cesar la infracción.

Dicho reintegro en cada uno de los domicilios podrá ser supervisado por la autoridad del Gobierno de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 7º.- Se invita a la adhesión a los Municipios de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 8º.- De forma.

ALMARÁ

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Habida cuenta que la actividad de los paseadores de perros en la provincia de Entre Ríos se desarrolló con casi ningún marco regulatorio se propone en este proyecto de ley darle una pauta en la cual se pueda regular esta actividad.

De esta manera no solo se protege a los animales, son confiados al paseador, sino también al trabajador que se dedica a este oficio, dotándolos de un espacio dónde puedan contar con los respectivos seguros y empadronamientos que darán la tranquilidad a ambas partes que intervienen esta actividad.

Se atiende también a la concientización a modificar las conductas referidas al manejo responsable de animales domésticos, con el objeto de dar una respuesta positiva a los reclamos por parte de los contribuyentes, generados por las deposiciones de animales domésticos en el espacio público y el uso inadecuado de éste.

Este proyecto toma también por objetivo prestigiar al oficio de paseador de perros dotándolo de los instrumentos necesarios para constituir en entendimiento entre los dueños de los perros, los paseadores y el Estado como ente regulador.

Por este motivo es que solicito a los señores colegas que apoyen esta moción.

Rubén O. Almará

–A las Comisiones de Legislación General y de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

V
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 19.662)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Dentro del término de 60 días a partir de la promulgación de la presente ley, el Poder Ejecutivo, en cumplimiento del Art. 51 de la Constitución de Entre Ríos convocará a audiencias públicas en todos los centros de población de la provincia, sin excepción, con el objeto de debatir y recabar opinión ciudadana sobre la conveniencia o inconveniencia de la explotación de hidrocarburos no convencionales (gas y/o petróleo) que pudieran existir en el subsuelo provincial utilizándose la técnica de fracturación hidráulica y perforación horizontal (*Fracking*).

ARTÍCULO 2º.- A los efectos de lo dispuesto en el artículo precedente, a partir de la sanción de la presente ley y hasta tanto se concluya el proceso de audiencias públicas, suspéndese la vigencia y efectos de los Arts. 5º, 6º, 7º, 11º, 12º, 13º, 23º de la Ley 9.991, y todos aquellos decretos, actos administrativos, convenios, acuerdos y compromisos derivados de dichas normas.

ARTÍCULO 3º.- Las audiencias serán convocadas con suficiente antelación y el máximo de publicidad, a través de todos los medios de comunicación con llegada a los centros de población (diarios, radios AM y FM, páginas oficiales de Internet, televisión por cable y por aire, Boletín Oficial y publicidad callejera).

La convocatoria será clara, despojada de referencia visual, musical o escrita que manipule o dirija la opinión del ciudadano.

Se autoriza a las ONGs dedicadas al ambientalismo a realizar actividades públicas -en lugares o en instituciones u organismos públicos-, tendientes a informar al pueblo de la provincia y a sus gobernantes sobre la técnica denominada "*fracking*" y las consecuencias de su aplicación.

Presidirán las audiencias públicas que ordena esta ley, el Secretario de Energía y el Secretario de Medio Ambiente de la Provincia o, en su defecto, los funcionarios provinciales o municipales delegados debiendo labrarse acta de todo lo actuado.

Las opiniones que se recaben y consten en actas deberán ser nominales, a título personal o en representación de instituciones u organizaciones constituidas y registradas en la Provincia.

ARTÍCULO 4º.- De forma.

BARGAGNA – ROMERO – ULLÚA – SOSA – FONTANETTO.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El Secretario de Energía de Entre Ríos anunció recientemente que YPF ha decidido invertir en la Provincia en exploración con nuevas tecnologías en la búsqueda de petróleo y gas diseminado en la roca madre, a partir de un estudio preliminar realizado, que permite formular estimaciones con regular grado de certeza sobre la existencia de formaciones de edades paleozoicas que podrían estar presentes en el subsuelo de nuestra provincia, las que contendrían en su seno gas de esquisto o gas "shale", -e inclusive petróleo-, identificados como "hidrocarburos no convencionales".

Las actividades se realizarán en el marco de un convenio denominado "Acuerdo de trabajo para el desarrollo de proyectos exploratorios de hidrocarburos" firmado en febrero del año 2010 entre YPF y la Provincia.

Recientemente, el Gobierno de la Provincia, suscribió el denominado "Plan Hidrocarburífero Nacional de Alto Impacto" luego expuesto en los Estados Unidos ante los empresarios de la industria del gas no convencional por el Presidente de YPF, oportunidad en la que fue acompañado por nuestro Gobernador.

Dicho "Plan nacional" está orientado a ofrecer nuestro subsuelo a las empresas extranjeras, con todo lo que él contiene y es sostén de nuestras economías (el agua de ríos, de arroyos, de napas y del acuífero).

En declaraciones a la prensa, el CEO de YPF ha expresado interés en comenzar las exploraciones en departamento Federación, precisamente porque allí la explotación del gas no convencional se abastecería del agua del Acuífero Guaraní.

La Ley Nro. 9.991 definió el marco legal para que la Provincia a través del Poder Ejecutivo formule el desarrollo de planes destinados a promover la exploración y explotación racional de hidrocarburos líquidos gaseosos, transporte e industrialización "con debida protección del ambiente" (Art. 1°, primer apartado, in fine).

Advertimos que el imperativo constitucional de protección del ambiente será transgredido si YPF avanza en la provincia, a partir del acuerdo alcanzado, y verificada que sea la existencia de yacimientos hidrocarburíferos, que por sus características están diseminados en partículas de la roca madre.

Para la obtención del llamado "Sheil Gas" o "Sheil Oil", se emplea: la técnica del "Fracking" o fractura hidráulica y perforación horizontal (de la cual es especialista la empresa británica Slumberger).

Esa técnica para explotar yacimientos no convencionales se desarrolló en Estados Unidos, donde se encuentran las mayores reservas hidrocarburíferas alojadas en estratos de roca.

Dicha técnica es considerada -hasta hoy día- experimental.

China en 2009 firmó un acuerdo con EEUU para hacer perforaciones con la expectativa de que sus reservas son el doble de las estadounidenses, y que la opinión pública de ese país por sus características políticas no ponga obstáculos.

La fractura hidráulica o "Fracking" consiste en la inyección a presión de centenares de miles de litros de agua mezclados con toneladas de sustancias químicas. A partir de la fractura que la colisión del agua comprimida mezclada con las sustancias químicas genera en la roca, queda "liberado" el hidrocarburo y se procede a su extracción.

Centenares de millones de litros de agua y toneladas de sustancias químicas, algunas cancerígenas según las denuncias que se han hecho públicas, quedan alojadas en el subsuelo, con imprevisibles comunicaciones contaminantes hacia las napas de agua potable existentes en la zona.

Más grave aún es la posibilidad de que el hidrocarburo una vez fracturada la roca encuentre vías de escape por la estructura geológica hacia la superficie, contaminando a su paso napas de agua y luego el suelo, liquidando pastos, fauna y flora, es decir, el hábitat de la vida humana.

Este proceso sería imposible de controlar porque no hay forma de detener el avance del hidrocarburo a partir de la roca fracturada, si encuentra una vía geológica de escape alternativa a la del tubo horizontal perforado destinado a su recepción y ulterior bombeo.

No se trata de la explotación tradicional en la que es posible cerrar un pozo simplemente con accionar la llave de salida. La fuga incontrolable hacia la superficie, contaminando todo a su paso, ha de continuar hasta el agotamiento del yacimiento.

En una vasta superficie del Estado de California, hoy desértica, puede apreciarse esta terrible alternativa del curso incontrolable del hidrocarburo hacia la superficie de la tierra.

Vaya también como ejemplo la contaminación de gas en cañerías de agua potable de consumo domiciliario, -naturalmente proveniente de fuentes de agua- como lo exponen videos tomados en EEUU sobre hogares de usuarios afectados: abiertas sus canillas fluye de las mismas un líquido -que dicen maloliente- y que llega a prender fuego si se le acerca una llama.

Debe sumarse a las cifras consignadas, -para que los señores legisladores tengan idea cabal de la magnitud del peligro que se cierne sobre nuestra provincia-, que en las consideraciones precedentes hemos tenido en cuenta una perforación para obtener gas o petróleo no convencional, pero que, en el marco de la explotación hidrocarburífera hay que considerar cientos de perforaciones (1,5 km entre una y otra) por área de explotación.

De manera que los centenares de miles litros de agua y toneladas de sustancias químicas que han de verterse en una perforación, y las posibilidades de escape del hidrocarburo a través de las estructuras geológicas deben multiplicarse por cien, doscientos, trescientos o más veces.

En nuestro país estamos asistiendo al comienzo de ese drama de contaminación ambiental como consecuencia de la primera multifractura hidráulica de YPF en la formación geológica de Vaca Muerta, Neuquén, en busca de gas no convencional, inaugurando lamentablemente la técnica del "fracking".

Ante las desastrosas consecuencias ambientales que causa la fractura Hidráulica se ha prohibido su utilización para la extracción de hidrocarburos en Francia y Bulgaria.

En la República de Sudáfrica donde la fractura hidráulica iba a afectar la cuenca de Karoo, zona agrícola, se ha dispuesto una moratoria hasta alcanzar conclusiones definitivas.

En España el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja no autoriza ensayos o prospecciones de "Sheil Gas". Mientras el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Cantabria estudia fórmulas legales para prohibir el uso de la técnica de la fractura hidráulica en su territorio, donde actualmente hay concedidos seis permisos de investigación para la extracción de gas no convencional que prevén su uso.

En nuestro país, en acto que es ejemplo de unidad política en torno a una cuestión de Estado, el Concejo Deliberante de la localidad de Cinco Saltos, departamento de General Roca, provincia de Río Negro, votó por unanimidad una ordenanza que prohíbe la explotación no convencional de gas y petróleo.

La decisión de Cinco Saltos podrá repetirse en otras localidades de la Patagonia, que conocen una larga historia de contaminación por la explotación petrolera tradicional (¡ni qué hablar del Fracking!).

Ante esta realidad, y habida cuenta de los compromisos ya asumidos por el Gobierno de Entre Ríos con YPF respecto de la exploración de hidrocarburos, se impone no ir más allá del compromiso exploratorio convenido y a sus efectos suspender la vigencia de las normas de la ley que llevarían a profundizar un proceso dañoso, más allá de la exploración, para pasar a la destructiva concesión de los yacimientos eventualmente descubiertos, que necesariamente serán explotados bajo la técnica de "Fracking" antes de que los entrerrianos puedan tener cabal conciencia del peligro.

La suspensión que interesamos debe estar vinculada a la difusión más amplia posible y a un necesario gran debate provincial sobre la técnica que se pretende emplear para la obtención de hidrocarburos no convencionales.

Debe asegurarse la mayor participación ciudadana en un tema que ha de comprometer el agua, la salud, la producción y el trabajo de los habitantes de la provincia, sustentados principalmente en el acuífero Guaraní, una de las reservas de agua dulce más extensas del mundo, que habría de sufrir graves e impredecibles efectos contaminantes, si la explotación hidrocarbúrrifera "no convencional" se lleva a cabo.

Por todo ello es necesario, antes de avanzar, producir un gran debate provincial sobre la técnica del "Fracking" que pretende ser empleada en Entre Ríos mediante la aplicación del marco legal vigente, a fin de que la ciudadanía entrerriana adquiera información sobre la amenaza que se cierne sobre las zonas y regiones donde se pretende aplicar, para que sus representantes y Gobierno obren en consecuencia prohibiendo la extracción de gas y petróleo no convencional mediante fractura hidráulica.

Ampara nuestra pretensión expuesta en el presente proyecto las normas de la Constitución de Entre Ríos, en especial la de los Artículos 83 y 85 cuya incolumnidad debe ser defendida por todos los entrerrianos.

Apelamos al criterio de los señores legisladores, para que den acogida favorable al presente proyecto en defensa del futuro de Entre Ríos.

Es ésta la oportunidad para evitar un desastre ambiental y social, que dejaría al actual Gobierno de la Provincia ante la responsabilidad histórica de haber permitido la contaminación del Acuífero Guaraní.

Más aún esto se impone cuando Argentina, Brasil, Uruguay y Paraguay, en la ciudad de San Juan, alcanzaron un acuerdo aprobado el 02/08/2010 en el que las partes se comprometen a utilizar el recurso en forma racional, sustentable y equitativa.

Por ello, propiciamos la aprobación del presente proyecto de ley que dispone la suspensión de las normas específicas de la Ley 9.991 que regulan el otorgamiento de concesiones de explotación y los actos administrativos, acuerdos y compromisos suscriptos hasta ahora por el Gobierno de la Provincia.

Queremos que se evite toda eventual concesión de explotación bajo la técnica del "fracking" hasta tanto el pueblo de Entre Ríos sea debidamente informado y recabada su opinión como corresponde: a través del trámite de las audiencias públicas que establece la Constitución provincial.

Ello permitirá al Gobierno asumir responsabilidades frente a cuestiones de trascendental magnitud y a los legisladores obrar en consecuencia.

María E. Bargagna – Rosario M. Romero – Pedro J. Ullúa – Fuad A. Sosa – Enrique L. Fontanetto.

–A la Comisión de Asuntos Constitucionales y Juicio Político.

VI

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 19.663)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Encomiéndase al Sr. Gobernador instruir a la Dirección Provincial de Vialidad para que, con carácter prioritario, señalice la Ruta Provincial Nro. 11, tramo Oro Verde - Victoria.

ARTÍCULO 2º.- De forma.

BARGAGNA – FONTANETTO.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Vecinos de la provincia y turistas que han accedido por el puente Rosario - Victoria a la Ruta Provincial Nro. 11 reclaman su señalización ante la situación de riesgo que se experimenta debido a la ausencia de las líneas que delimiten los costados y el centro de la vía.

Estas condiciones generan riesgo, que aumenta en horas de alto tránsito, cuando quien circula no conoce el lugar o lo hace horas nocturnas.

Si bien las obras de refacción de la Ruta Provincial Nro. 11 aludida se han licitado (y así se ha conocido por anuncios oficiales y la página de la DPV), ello no obsta a la previa demarcación, al menos transitoria, para eliminar las condiciones de peligro.

María E. Bargagna – Enrique L. Fontanetto.

–A la Comisión de Tierra y Obras Públicas, Recursos Naturales y Medio Ambiente.

VII

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 19.664)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Adherir a las expresiones de repudio formuladas por la Vicepresidenta Tercera de la Cámara de Diputados de la Nación, diputada del Partido Socialista en el FAP, Alicia Cicali, frente a las lamentables declaraciones del humorista y ex candidato a gobernador de la provincia de Santa Fe por el PRO, Miguel Del Sel, que afectaron la investidura presidencial.

ARTÍCULO 2º.- De forma.

BARGAGNA

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Las vergonzosas expresiones del Sr. Miguel del Sel, ex candidato del PRO a gobernador de Santa Fe refiriéndose a la investidura presidencial demuestran su imperdonable confusión de valores, escenarios y roles y la falta de consideración hacia lo que significan las institu-

ciones de la República, la actividad política, la condición femenina y el respeto por quien ocupa la Presidencia de la Nación.

En relación a estos actos reprochables, la Diputada Socialista y Vicepresidente Tercera de la H. Cámara de Diputados de la Nación, Alicia Ciciliani, en nombre propio, de su bloque y de todas las mujeres socialistas que participamos en la vida política argentina, ha salido públicamente, en forma inmediata, a expresar su repudio por tales manifestaciones ofensivas, planteando que se deben rechazar las disculpas de Del Sel y hacerlo responsable de sus dichos.

Los diarios de Paraná no han dado cuenta de la posición asumida por quienes, -como la diputada Alicia Ciciliani y el resto de los integrantes del Bloque Socialista en el FAP en el Congreso de la Nación- aun cuando no pertenecen a las filas del partido de la señora Presidenta, entienden que la agresión a la investidura presidencial, al género femenino, a la militancia política, a la función pública o a las instituciones de la República son un valor compartido que merece la inmediata y firme reacción, -más allá de banderías y pertenencias-, para colocar en su lugar a las personas y a las palabras.

En el mismo sentido, compartimos la actitud asumida frente a las expresiones de Del Sel por la diputada Alicia Ciciliani e invitamos a nuestros pares a adherir al repudio.

María E. Bargagna

VIII
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 19.665)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Expresar beneplácito por la incorporación en la planta de recuperación de residuos sólidos urbanos (RSU) del Municipio de Oro Verde de una cinta transportadora que permitirá clasificar dos toneladas de basura por turno para ser vendida como material reutilizable.

ARTÍCULO 2º.- De forma.

ALIZEGUI

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Para poder reciclar la basura hay un primer paso ineludible consistente en separar en origen los residuos en orgánicos e inorgánicos.

La propuesta del Municipio de Oro Verde, consiste en disponer de diferentes recipientes para los distintos desechos. Los orgánicos tienen por destino un biodigestor a través del cual se genera gas metano y el resto va a la planta de recuperación.

El Programa de Gestión de RSU fue una iniciativa impulsada por un grupo de ciudadanos que se convocaron en torno al tratamiento de los residuos. El proyecto fue aprobado en 2008 por unanimidad en la Junta de Fomento. En ese momento, las reuniones de vecinos tuvieron la dinámica de taller y en ese ámbito se intercambiaron ideas y propuestas.

Con la instalación de la cinta transportadora, la planta de recuperación de RSU podrá tratar aproximadamente dos toneladas de residuos por turno. El nuevo dispositivo facilita el trabajo de los operadores en la clasificación de los materiales recuperables. La planta será inaugurada en los próximos meses y funcionará en el predio que en la actualidad ocupa el basural a cielo abierto de la ciudad.

La nueva infraestructura busca contribuir a fomentar la reutilización y el reciclaje y a erradicar el depósito contaminante de residuos.

Por otro lado, los residuos orgánicos o biodegradables (húmedos) van a un biodigestor que se encuentra en el predio de la Escuela Agrotécnica Alberdi. Este dispositivo que genera gas metano a partir de la acción de las bacterias está funcionando hace seis meses. En la actualidad, con lo producido se alimenta un criadero de pollos del mencionado establecimiento educativo. En el futuro, se espera también poder llevar el combustible a las cocinas de la institución.

Por todo lo expuesto, se somete a la consideración de la Legislatura de la Provincia de Entre Ríos el presente proyecto de resolución.

Antonio A. Alizegui

IX
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 19.666)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar de interés de esta Honorable Cámara la XXVIII Fiesta Nacional de la Artesanía y el Congreso Nacional de Artesanos, que se realizará en la ciudad de Colón durante los días 11 al 13 de febrero de 2013. Artesanos.

ARTÍCULO 2º.- De forma.

ALIZEGUI

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Del 11 al 13 de febrero se realizará en la ciudad de Colón, en el marco de la XXVIII Fiesta Nacional de la Artesanía, el Congreso Nacional de Artesanos, que fue declarado de interés cultural por la Provincia. Durante el mismo se dará tratamiento a la problemática artesanal a nivel nacional, bajo el lema "El artesano tiene que ser arte y parte y ser artífice de su propio destino".

Además, está previsto que durante las jornadas del conclave se analicen las políticas gubernamentales relacionadas con la problemática artesanal argentina, potenciando el espacio de reflexión y puesta en común de la situación artesanal. Se fomentará el debate teórico y metodológico y se tratará acerca de las "viejas y nuevas artesanías".

Ante lo expuesto, sobre el análisis de políticas gubernamentales en la materia de problemática artesanal argentina, el Gobierno provincial, lo declaro de interés cultural provincial.

Por las razones expuestas, se somete a la consideración de la Legislatura de la Provincia de Entre Ríos el presente proyecto de resolución.

Antonio A. Alizegui

X
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 19.667)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar de interés de esta Honorable Cámara, la 24ª Fiesta del Mate, que se realizará los días 1, 2 y 3 de febrero de 2013 en Puerto Nuevo, en Paraná, con la participación de grandes figuras a nivel nacional como lo son, entre otros, Víctor Heredia, Abel Pintos, Luciano Pereyra y Los Tekis, además de la participación de artistas de los más diversos géneros. Elección de la Reina Nacional del Mate, concursos de cebadores de mate y muestras de artesanías.

ARTÍCULO 2º.- De forma.

ALIZEGUI

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Con un marco natural dado por las barrancas y el río Paraná, el 1, 2 y 3 de febrero, la costanera de la capital entrerriana, será protagonista de la 24ª Fiesta Nacional del Mate.

Como es tradición, el público podrá disfrutar del espectáculo de artistas de renombre nacional e internacional, que se presentarán sobre el escenario Luis "Pacha" Rodríguez; como del Ballet Oficial del Bicentenario, los ganadores del Pre Mate en los ritmos folclore y tango, 42 puestos de artesanos y especialistas materos.

Además los espectáculos incluirán, artistas de jerarquía como los renombrados Abel Pintos, Luciano Pereyra, Víctor Heredia, Los Tekis, Tarragó Ros, Monchito Merlo, Miguel Figueroa y su conjunto, Los Musiqueros Entrerrianos y Franco Peletti, entre otros.

Por todo lo expuesto, se somete a la consideración de la Legislatura de la Provincia de Entre Ríos el presente proyecto de resolución.

Antonio A. Alizegui

XI
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 19.668)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Solicitar al Sr. Gobernador encomiende al Escribano Mayor de Gobierno labre Acta de Constatación del estado de uso, construcciones y ocupación existente en la zona de seguridad física y administrativa del Túnel Subfluvial lado Paraná.

En particular, haga constar:

a) Características y dimensiones de las construcciones existentes en el techo del Túnel Subfluvial y en el resto del espacio que corresponde a la zona de seguridad física y administrativa del Ente, (conforme lo dispuesto por Resolución Nro. 08/2003 CSI).

b) Estado actual del depósito de arena de varios metros de espesor, (obra de refulado) que se volcó por la empresa constructora del viaducto para fijar el Túnel al lecho del río Paraná.

ARTÍCULO 2º.- Encomendar al señor Gobernador, para que, -una vez labrada el Acta de Constatación Notarial mencionada en el Art. 1º del presente-, instruya a los representantes del Gobierno de Entre Ríos en el Ente Túnel Subfluvial para que promuevan la realización de los actos conducentes a que:

a) Se libere la franja de seguridad física -lado Paraná- del viaducto de todas las obras allí existentes, a costa y cargo del responsable.

b) Se liberen, en su caso, de toda ocupación y ocupantes los inmuebles afectados a la administración del Ente Interprovincial Túnel Subfluvial, ubicados en la zona de seguridad física y administrativa del Ente (lado Paraná).

c) Se proceda al refulado y restauración del depósito de arena originario (1º tramo del viaducto, lado Paraná), en la cantidad de metros cúbicos que corresponde según cálculo de obra, para cumplir con el propósito de fijar el Túnel al lecho del río.

ARTÍCULO 3º.- De forma.

BARGAGNA

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El Túnel, las normas que lo protegen y no se cumplen.

El 01/09/2003, con fundado dictamen técnico y jurídico, el Consejo Superior Interministerial del Ente Interprovincial Túnel Subfluvial integrado por los Ministros de Hacienda y Gobierno y Justicia de Entre Ríos y de Hacienda y Finanzas y Obras y Servicios Públicos de Santa Fe a través de la Resolución Nro. 08/03 dispuso:

"Artículo 1º) Fijase como zona de seguridad administrativa de las Obras Túnel Subfluvial Carlos Uranga – Raúl Silvestre Begnis (antes Hernandarias) en lado Paraná y Santa Fe, los terrenos comprendidos dentro de las superficies expropiadas;

"Artículo 2º) Fijase como zona de seguridad física del viaducto una franja comprendida a cien metros (100mts) a cada lado del eje del Túnel, en ambas provincias.

“Artículo 3º) Fíjase que en la franja de la zona de seguridad física del viaducto prevista en el Art. 2º de la presente, los primeros cincuenta metros (50 m) a partir del eje del Túnel serán de restricción absoluta.

“Artículo 4º) Comuníquese y, oportunamente, archívese”.

Esta normativa fue dictada para proteger al Túnel ante intromisiones e intervenciones de particulares que lo podían afectar en su estructura y seguridad. Desde septiembre del año 2003 hasta hoy mantiene plena vigencia, aun cuando no se respeta.

El sentido de su vigencia y aplicación adquieren mayor justificación y razonabilidad ante una serie de construcciones que se han hecho (desde entonces al presente) en total contradicción con las disposiciones técnicas y jurídicas que protegen y aseguran el viaducto, los transeúntes y el personal que en él se desempeña.

Al momento del dictado de la mentada Resolución 08/03 CSI, la traza del Túnel y la zona de seguridad física (lado Paraná) se hallaban totalmente despejadas y el manto de arena de varios metros de espesor que lo cubría (balneario Los Arenales) afirmaba convenientemente la estructura al lecho del río.

La Resolución 08/03 fue y es conocida por las autoridades, funcionarios, asesores, técnicos y personal del Túnel y por el público en general.

Fruto del asesoramiento de los cuadros técnicos al Consejo Superior Interministerial y a la Comisión Administradora, como toda resolución del Ente, contó con la aprobación de los representantes de ambos gobiernos de las provincias de Entre Ríos y Santa Fe.

Algunas razones de índole técnico que justifican e imponen el efectivo cumplimiento de la Resolución 08/03 CSI.

Las restricciones impuestas sobre la zona de seguridad del Túnel tuvieron y tienen su razón de ser.

Son varias y todas orientadas a su cuidado, protección y seguro servicio vial.

De las diversas razones que justifican y fundamentan la aplicación de la Resolución 08/03 CSI, destacamos dos:

Una, fincada en el hecho de que el viaducto no tiene compuertas para acceder a él en caso de siniestro.

Ante la hipótesis de incendio en el tramo más cercano a la salida lado Paraná del Túnel, se debería entrar al interior del viaducto “abriendo” el techo.

Hoy esto no se podría hacer debido a la existencia de construcciones en el techo mismo del Túnel: calle que se extiende sobre la traza, cordón cuneta, veredas, conexiones, pilares, luminarias, etc., etc.

Otra, guarda directa relación con el tipo de estructura (tubo que contiene una gran masa de aire) y ubicación (bajo varios metros de una gran masa de agua).

Para sostener el Túnel afirmado al río, se colocó sobre él un grueso manto de arena de varios metros de espesor. Esta arena fue depositada a lo largo del tiempo de construcción del Túnel por obra de refulado. El depósito de arena permitió el alteo de los terrenos -que eran bañados del río Paraná- y cumplir la misión de sostener el Túnel adherido al lecho del río.

Hoy no existe ese manto de arena.

Quien realizó las construcciones (calles, etc.) sobre el techo del Túnel, quitó el manto de arena que lo afirmaba al lecho del río dejando el primer tramo del viaducto (lado Paraná) prácticamente a la intemperie.

No sólo esto sino que, además, se quitó lecho del río -contiguo y en paralelo al viaducto- para diseñar un canal, es decir, se eliminó el soporte que precisaba el Túnel para su seguridad física y vial.

Las construcciones en el techo y zona de restricción absoluta y relativa y el haberle quitado el soporte de arena que lo sostenía al fondo del río (todo esto en el lado Paraná), colocan al Túnel en una situación de fragilidad crítica y son causa de potenciales daños graves, costosos y de magnitud.

Violación de la Resolución Nro. 08/03 CSI. Omisión de verificar y ejecutar su estricto cumplimiento.

La Resolución Nro. 08/03 CSI, fue dictada por el Consejo Superior Interministerial que gobierna el Ente Túnel Subfluvial para proteger y cuidar a la excepcional obra pública interprovincial, a las personas que por él circulan y al personal que en él se desempeña.

Como adelantamos, desde hace varios años, en el lado Paraná del viaducto, esa resolución no se ha hecho cumplir.

La obra Túnel y todo lo que le otorgaba seguridad física y administrativa (en el lado Paraná) viene siendo objeto de un inexplicable maltrato y desidia que lo colocan al límite de sus posibilidades estructurales y ante la eventualidad de que ocurra un daño de magnitud.

La modificación física y la construcción de obras privadas en la zona de restricción absoluta del Túnel (lado Paraná) es amén de perjudicial, peligrosa e irregular, inconveniente para el cuidado y protección del viaducto por quienes son responsables del efectivo cumplimiento de este deber y están a cargo de la custodia y protección de la obra pública interprovincial.

Pese a los constantes movimientos de arena y luego de tierra hechos sobre la estructura misma del Túnel -lado Paraná- con retroexcavadoras, camiones y tractores de gran porte (durante varios meses) para hacer las construcciones inapropiadas y prohibidas, la Resolución 08/03 CSI pareció haberse guardado en los anaqueles del olvido.

Esto, pese a que tales hechos irregulares fueron constatados notarialmente y puestos en conocimiento del Consejo Superior Interministerial.

Resulta incomprensible que no se hagan valer los legítimos derechos del Ente Interprovincial Túnel Subfluvial en el lado Paraná frente a la indebida y perjudicial intervención de particulares y que se haga caso omiso al deber de custodia y protección de la obra pública interprovincial exigiendo el fiel cumplimiento de lo ordenado por Resolución 08/03 CSI.

Los hechos reseñados son públicos y notorios.

Cualquiera, si quisiera, puede verificarlos. Basta con llegar hasta el Túnel -lado Paraná- y ubicarse de cara al río, en el espacio de parque delante del respiradero.

Proteger y cuidar el Túnel haciendo respetar la Resolución 08/03 CSI.

El derecho eminente de la Provincia y los legítimos derechos del Ente Interprovincial sobre la obra pública "Túnel Subfluvial" encontrarían amparo si se decidiera elegir el camino de su protección, cuidado y defensa.

El Túnel Subfluvial es una obra histórica, estratégica y socialmente valiosa destinada a perdurar cientos de años si existiera voluntad de preservarla y mantenerla.

Ante las evidencias de obras privadas irregulares y riesgosas ubicadas en la zona de seguridad del Túnel, lo atinente y adecuado sería hacer cumplir la Resolución Nro. 08/03 CSI en toda su extensión.

En primer lugar, debería despejarse de construcciones la franja de 50 metros a cada lado del eje del viaducto y volver a colocarse el manto de arena que se le quitó al Túnel y a su área de seguridad física.

También es prioritario establecer un orden adecuado técnico y administrativo que preserve la obra pública en los espacios de restricción relativa, así como en los terrenos afectados a la administración y jurisdicción del Ente, todo ello según los propósitos y objetivos que fundamentan la Resolución Nro. 08/2003 CSI.

El Consejo Superior Interministerial (CSI) y la Comisión Administradora tienen jurisdicción, competencia y legitimidad como para hacer cesar, suspender o poner fin a todo aquello que afecte o infrinja decisiones adoptadas para el correcto mantenimiento, preservación y seguridad del viaducto.

Si existiera voluntad política para esto suceda por parte de los representantes del Gobierno de Entre Ríos en los órganos de conducción del Ente Interprovincial, seguramente encontrarán condigno eco y respaldo en los representantes del Gobierno de Santa Fe.

La decisión legislativa

Por consiguiente, es atinado que la Legislatura intervenga a través de los procedimientos de que dispone en pos de proteger y restaurar el Túnel.

Con tal propósito, es procedente el requerimiento al Gobernador -que se formula por el presente proyecto-, por ser aquel la máxima autoridad bajo cuya órbita se desempeñan los Ministros de Economía y de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, (miembros del Consejo Superior Interministerial del Ente Interprovincial "Túnel Subfluvial").

El camino propuesto por este proyecto solicita al Sr. Gobernador encomiende al Escribano Mayor de Gobierno constatar la existencia de obras e instalaciones sobre la traza del Túnel y la inexistencia del manto de arena de varios metros de espesor (que se refuló durante la construcción sobre su estructura para sujetarlo al lecho del río Paraná).

Una vez recabada esa prueba indubitada, será preciso que el Gobernador instruya a los Ministros de Economía y de Planeamiento, Infraestructura y Servicios del Gobierno de Entre Ríos (que integran el máximo órgano de administración del Ente Interprovincial) para que pro-

muevan en el seno del Consejo y ante la Comisión Administradora, la promoción de acciones idóneas que pongan fin a la situación irregular, retornando las cosas a su estado anterior.

De este modo, el Túnel dejará de estar sometido a factores que lo llevan a la ruina, a factores que colocan su estructura en situación de riesgo y a ser objeto de pérdidas de magnitud, cuyo costo, mas tarde o mas temprano, recaerá sobre los entrerrianos y santafesinos.

Y además, para que se cumpla con el deber de brindar seguridad a las personas que por él transitan y en él prestan servicios.

María E. Bargagna

–A la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Peticiones, Poderes y Reglamento.

XII
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 19.669)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo a instalar rampas de acceso para personas discapacitadas ingreso de las oficinas del Ministerio de Salud de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 2º.- El pedido debe realizarse en las dependencias que funcionan en las oficinas de calle 25 de Mayo de la ciudad de Paraná.

ARTÍCULO 3º.- Solicitar al Poder Ejecutivo la colocación de rampas de acceso para personas con discapacidades diferentes a todos los edificios que pertenezcan a oficinas publicas, para facilitar a todas las personas su ingreso.

ARTÍCULO 4º.- De forma.

ALMARÁ

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Un problema muy frecuente en nuestra ciudad -y que en general, el común de la gente ignora- es el inconveniente que sufren las personas con discapacidad para desplazarse por la ciudad. Según testimonio de los afectados y tras una recorrida por distintas instituciones, se pudo ver que varios edificios públicos no cuentan con un sistema adecuado para recibir y permitir que personas con este tipo de limitaciones puedan recorrer tranquilos estos espacios.

Muchas de las rampas que hay en la ciudad se encuentran en malas condiciones, además no existen los suficientes espacios para ellos y los edificios no están diseñados para su fácil acceso.

Muchas personas presentan algún tipo de discapacidad, tanto física como motriz, de los cuales muchos viven en la zona urbana y otros tantos en la rural.

Edificios

“Muchos edificios no están preparados, ya que no hay rampas suficientes o bien no están bien estructuradas. Lo que obliga a las personas que van con sus sillas de ruedas o andadores a buscar una alternativa casera, pues es más peligroso que intenten subir una de esas rampas”.

El mismo inconveniente se padece en el ingreso del Ministerio de Salud Pública sito en calle 25 de Mayo donde a diario llegan muchas personas para realizar todo tipo de trámites pero no pueden acceder.

Los edificios públicos o comerciales, son frecuentados a menudo por minusválidos, ancianos y madres con niños pequeños, han de estar construidos de manera que estos grupos de personas puedan utilizarlos sin ayuda de terceros.

Estas son algunas de las razones que nos movilizan para presentar el siguiente proyecto de resolución.

Rubén O. Almará

–A la Comisión de Tierra y Obras Públicas, Recursos Naturales y Medio Ambiente.

XIII
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 19.670)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1.- Modifícase el control de ingreso y egreso de toda persona que quiera ingresar a las diferentes unidades penales de la provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 2.- Instálense dispositivos tecnológicos de tipo escáner y/o detectores metálicos.

ARTÍCULO 3.- Instécese a la unidad de canes a prestar ayuda para realizar los controles de ingreso y egreso.

ARTÍCULO 4.- De forma.

ALMARÁ

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Hay derechos fundamentales en nuestra Constitución que deben protegerse y ser respetados por los agentes de la autoridad como son:

- El derecho a la integridad física.
- El derecho a la libertad.
- El derecho a la intimidad.

Puede parecer un planteamiento puramente teórico el desglosar estos derechos a la hora de enfocar este debate, pero entiendo que es necesario efectuar un análisis global de esta cuestión para llegar luego al caso práctico de cómo actuar, ya que lo que ahora pudiera parecer un planteamiento puramente teórico está relacionado directamente con la respuesta jurídica que a la intervención policial le den los tribunales cuando se pudiera plantear por la defensa del acusado una posible nulidad de la prueba de la intervención corporal que arrastrara toda la posterior.

Desarrollando, cada uno de estos derechos:

1. El derecho a la integridad física

Hay que comenzar señalando que difícilmente puede quedar afectado el derecho a la integridad física en los denominados cacheos y registros corporales salvo que hubiera un exceso en la práctica del registro. Como ejemplo de estos excesos podemos citar la STS 5 de octubre de 1989 que condenó por una falta de vejación o coacción de carácter leve a los agentes de la autoridad que obligaron al detenido a desnudarse para posteriormente realizar una serie de flexiones de piernas, a fin de poder descubrir si llevaba drogas en el interior.

Cuestión distinta sería que, por ejemplo, fuera preciso exponer a la persona sospechosa a una prueba radiológica para detectar si lleva drogas en su interior. En este caso habría que guardar los presupuestos básicos de:

- Consentimiento para su práctica o necesidad de autorización judicial en caso de oposición.
- Respeto a la dignidad de la persona en la forma de practicarla.
- Respeto al derecho de la salud, ya que la prueba debe ser practicada por personal sanitario, aunque no se exige que sea un médico, sino que puede prestarse por otro profesional cualificado.
- Que no exista contraindicación médica que no aconseje esta medida.

A estos efectos, señala Varela Agrelo que si no se respetan los presupuestos básicos antes observados puede convertir en ilícita una intervención que en principio es legítima, y ello porque en tales supuestos podría calificarse la forma de la obtención de la prueba de «inhumana o degradante», con vulneración de la prescripción del Art. 5º de la jurisprudencia del TEDH (sentencia de 25 de abril de 1978, Caso Tyer).

También hay que recordar que el Tribunal Supremo, en sentencia de fecha 2 de febrero de 1996, señala que «en cuanto al Art. 18.1 CE, pone de manifiesto la diferencia existente entre

los cacheos (registros superficiales que afectarían únicamente al perímetro corporal y a las ropas del sujeto, pero que en nada deben afectar a su integridad física), y aquellas otras intervenciones corporales en que puede resultar afectado el derecho a la integridad física del sujeto investigado».

2. El derecho a la libertad

El principal problema que aquí se plantea es el relativo a si en la práctica del cacheo y registro corporal se atenta contra la libertad deambulatoria de la persona afectada por esta modalidad de intervención corporal.

Este es un tema controvertido, ya que, como luego veremos al tratar sobre la vieja polémica de la existencia o inexistencia de zonas intermedias entre la detención y la libertad, lo cierto y verdad es que se plantea la pregunta de si el cacheo debe ir precedido, o no, de una detención, y si por ello es preciso cumplir con las exigencias del Art. 17º CE. Para ello debemos recordar el contenido de la sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid de 5 de junio de 1999 en la que se señala que:

«En efecto, resulta habitual que los funcionarios policiales, una vez que perciben los signos externos que dan pie a la sospecha policial, realicen una serie de gestiones o comprobaciones previas a la detención con el fin de corroborar la sospecha inicial y consolidar la racionalidad de los primeros indicios. Esas comprobaciones limitan, evidentemente, la libertad ambulatoria del denunciado. Sin embargo, son limitaciones o restricciones que se realizan por un periodo de tiempo de muy escasa duración y con objetivos muy concretos enmarcados dentro de la propia investigación policial. Se conocen comúnmente como retenciones o inmovilizaciones y, a pesar de las cautelas y recelos que generan, lo cierto es que se han ido admitiendo en la práctica jurisdiccional.»

Vemos, pues, que se reconoce la práctica de esa inmovilización del sospechoso sin que ello lleve consigo una detención y tenga que procederse a la lectura de derechos por entenderse que sea una detención.

Además, la STS 23 de diciembre de 1994 señala que:

«El derecho a la libertad no se conculca por el cacheo, aunque se inmovilice al ciudadano y se le conduzca a dependencias policiales para practicarlos, ya que la detención se justifica por racionales motivos para creer en la existencia de un hecho con perfiles delictivos y la participación de la persona detenida.»

De todas maneras, veremos que no puede identificarse con una detención la práctica de la retención para el cacheo al estar admitida la existencia de zonas intermedias que justifican la inmovilización momentánea del sujeto para la práctica del cacheo.

3. El derecho a la intimidad

Sobre si la existencia de los cacheos y registros corporales violan la intimidad de las personas podemos citar la sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid de 8 de septiembre de 1999 que señala que:

«El reconocimiento personal de un viajero procedente del extranjero, por funcionarios del servicio de aduanas, en forma alguna, directa o indirectamente, viola los derechos o libertades fundamentales, se trata de una práctica habitual que no afecta al recato o pudor, máxime cuando no consta que se hiciese de una forma pública o atentatoria de la dignidad, y cumple los principios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad. El Tribunal Constitucional, en sentencia de 15 de diciembre de 1998, distinguió entre intervenciones corporales que afectan directamente a la intimidad personal y dentro de ésta a la intimidad corporal, entendida como una entidad cultural determinada por el criterio determinante en nuestro entorno sobre el recato corporal y que pueden atentar al mismo o al pudor de una persona, como son las exploraciones en cavidades naturales o la extracción de sangre, y aquellas intervenciones que por la parte del cuerpo sobre las que recaen o por los instrumentos utilizados no conllevan una agresión del

Vemos que existe un expreso pronunciamiento del TC de que no existe vulneración del derecho a la intimidad en la práctica simple de cacheos y registros corporales. Con respecto a las intervenciones citadas en la sentencia relativas, por ejemplo, a un registro en la vagina de una mujer para comprobar si lleva droga en su interior la situación es distinta, pero hay que aplicar las reglas de la proporcionalidad, adecuación al fin pretendido y necesidad para practicar esa intervención corporal que precisa autorización judicial si existe oposición de la persona.

Asimismo, la sentencia de la Audiencia Provincial de Baleares de 4 de mayo de 2000 se ha referido a esta afectación del derecho a la intimidad al señalar que:

«También el TC en la sentencia 207/1996 significa que, en el ámbito de las inspecciones corporales afectantes al derecho a la intimidad en el proceso penal, el TC ha subrayado la necesidad de ponderar razonablemente, de una parte, la gravedad de la intromisión que la actuación prevista comporta y, de otra, la imprescindibilidad de la intromisión para asegurar la defensa del interés público que pretende defender mediante el ejercicio del ius punendi.»

En efecto, precisamente en esa ponderación de la necesidad estriba la viabilidad de la medida de intervención que se encuentra amparada por tres principios a los que se refieren las sentencias del TC 66/1995, 54/1996, de 26 de marzo, 55/1996, 58/1998, de 16 de marzo y 37/1998, de 17 de febrero, citadas por la propia sentencia referida de la Audiencia Provincial de Baleares de 4 de mayo de 2000 al señalar como aplicables los siguientes:

a) Adecuación: La medida adoptada ha de ser adecuada para alcanzar el fin pretendido. Es adecuada cuando su utilización permite alcanzar o se aproxima al resultado pretendido y es inadecuada cuando entorpece el alcance del objetivo proyectado o cuando no despliega absolutamente ninguna eficacia.

b) Necesidad: Este subprincipio supone que el medio seleccionado para alcanzar el fin no puede ser suplido por otro igualmente eficaz, pero que no restrinja el derecho fundamental o que lo haga de una manera menos gravosa. Las medidas adecuadas deben ser también necesarias o imprescindibles para alcanzar el fin perseguido. Dos injerencias en derechos fundamentales igualmente adecuadas o idóneas que producen el mismo resultado pueden ocasionar, por la diferencia de los medios empleados, diferentes efectos perjudiciales. Si atendiendo a todas las consecuencias secundarias resulta que los perjuicios producidos por la medida empleada son mayores que los de otra igualmente eficaz, cabe negar la necesidad a la medida.

c) Principio de proporcionalidad en sentido estricto: es necesario que la injerencia supere un tercer grado de legitimidad. Hay que ponderar los intereses o bienes confrontados o afectados conforme al ideal de Justicia. La colisión se produce entre el interés del Estado en la persecución penal de las infracciones que tienen este carácter y los derechos de la personalidad.

En consecuencia, la legitimidad o ilegitimidad de la intervención corporal dependerá de la observancia de estos requisitos de ponderación que deben observar los miembros de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado para evitar la ilicitud de su intervención y que lo que sea una clara actuación delictiva quede impune por defectos formales a la hora de la obtención de los medios probatorios por la declaración de nulidad de la obtención de las pruebas.

Sobre la necesidad de observar estos principios debemos citar la importante STC 207/1996, de 16 de diciembre, citada en este trabajo por su trascendencia en el estudio de la viabilidad de las intervenciones corporales y por haber sentado doctrina constitucional. En este caso, hay que recordar que se analizaba la corrección de una intervención de extracción de pelo del acusado para comprobar si era consumidor de droga, intervención que fue acordada por la autoridad judicial. Sobre la necesidad y adecuación al caso concreto de esta intervención corporal el TC declaró que:

«La finalidad que se persigue con la intervención corporal recurrida en amparo no es, pues, la de acreditar los hechos constitutivos de la infracción penal sino únicamente un hecho indiciario, el cual, como este Tribunal ha podido declarar en repetidas ocasiones (vgr. SSTC 174 y 175/1985), es insusceptible por sí solo de destruir el derecho a la presunción de inocencia, por lo que no es posible admitir que aquella medida sea necesaria -a los fines del aseguramiento del ejercicio del ius puniendi-, ni, por tanto, acorde con la regla constitucional de la proporcionalidad de los sacrificios. Dicho en otras palabras, un acto instructorio que limite un derecho fundamental no puede estar dirigido exclusivamente a obtener meros indicios o sospechas de criminalidad, sino a preconstituir la prueba de los hechos que integran el objeto del proceso penal.»

En el caso que se recogía en esta sentencia se destacó que en la obligación de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado de perseguir los delitos contra la salud pública no es una prueba indispensable para tal finalidad llegar al extremo de que la autoridad judicial ordene al imputado a pasar por una intervención corporal de corte de pelo para comprobar si es consumidor, o no, de drogas. En efecto, en nada sirve a los fines de la investigación que se realice esa intervención corporal, aunque prueba distinta sería, por ejemplo, la de la prueba radiológica que analizamos posteriormente para comprobar si el sospechoso lleva droga dentro de su cuerpo.

Al resguardo de los derechos humanos y con el fin de poder poner en práctica medidas preventivas de controles antidrogas más modernas, teniendo en cuenta el avance de la tecno-

logía que se ha dado exponencialmente, se propone la utilización de métodos tales como los utilizados en los aeropuertos, aduanas, o fronteras de países limítrofes.

También puede utilizarse la colaboración de canes, entrenados para detectar el ingreso o egreso de sustancias prohibidas al servicio penitenciario.

Estas son algunas de las razones que me movilizan a presentar el siguiente proyecto de ley, argumentado con casos similares en otros países.

Rubén O. Almará

–A la Comisión de Legislación General

XIV
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 19.671)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Destacar el espíritu soberano, independentista y organizacional que inspiró a los integrantes del Segundo Triunvirato en la convocatoria para nombrar electores con vistas a elegir diputados a incorporarse a la Asamblea General Constituyente del Año XIII que sesionó a partir del 31 de enero de 1813; en el año del Bicentenario de su funcionamiento.

ARTÍCULO 2º.- Ratificar la identidad entrerriana con el ideario artiguista frente al rechazo de los diputados de la Banda Oriental ante dicha Asamblea por presentarse con instrucciones que pugnaban por una inmediata declaración de la independencia, el respeto de las autonomías provinciales y un país confederado.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Embajada de la República Oriental del Uruguay, en estado archívese.

ALLENDE

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El 31 de enero de 2013 se conmemora el bicentenario de la apertura de sesiones de la Asamblea General Constituyente convocada por decreto del 24 de octubre de 1812 por el Segundo Triunvirato.

La labor de la llamada Asamblea del Año XIII fue fecunda, en los casi dos años que funcionó aprobó una serie de disposiciones que le permitieron trascender a su tiempo, estableció el escudo nacional, encargó la composición del himno, mandó a acuñar la moneda nacional, aprobó la libertad de vientres, abolió la inquisición y la tortura, eliminó el mayorazgo y los títulos de nobleza, eximió a los indígenas del pago de tributos y puso fin al tráfico de esclavos.

Por supuesto que su funcionamiento no estuvo exento de las disputas de poder de la época, en las Provincias Unidas ya había desembarcado José de San Martín quien repudiaba el absolutismo que representaba Fernando VII y su régimen para España, éste, prisionero y víctima del imperio napoleónico volverá a intentar la reinstauración del régimen en España y a pretender recobrar las colonias que gobernaban en su nombre; en la misma fragata Canning que devolvió al General San Martín a su tierra de origen también viajó Carlos María de Alvear, quien lo hizo conocer en la sociedad porteña y fue padrino de boda del libertador, sin embargo las ambiciones políticas de Alvear no demoraron en desnudar sus diferencias.

Lideró junto a Bernardino Rivadavia el centralismo como antesala del unitarismo en nuestro país, integró como diputado por Corrientes la Asamblea del Año XIII, fue el primero en ocupar la Presidencia, colocó a su tío José Gervasio Posadas en el Directorio cuya creación aprobó la Asamblea, sucediéndolo al mismo como Director Supremo.

Por supuesto que tuvo en José Gervasio Artigas un duro opositor a su proyecto, consiguiendo que sus diputados -los de la Banda Oriental- no se incorporen a la Asamblea, aduciendo incumplimiento de deberes formales en la acreditación de sus títulos, la verdad fue que los "orientales" iban con instrucciones del Congreso de las Tres Cruces iniciado el 5 de abril de 1813 y ninguna de estas congeniaba con el modelo alvearista.

Las instrucciones de 1813 como se llamaron a estas, bregaban por la inmediata declaración de independencia de España, por una república como forma de gobierno en contra de la monarquía borbónica, con su división de Poderes en ejecutivo, legislativo y judicial, independientes entre sí, un tercer designio era el respeto por la autonomía provincial y la concepción inicial de un país confederado donde las provincias celebren acuerdos defensivos-ofensivos para concluir con un país federal.

Lejos estaba el ideario artiguista de las ideas alvearistas que pugnaban por la separación de la Banda Oriental de las Provincias Unidas, de allí el rechazo de los representantes orientales en la Asamblea, capítulo que se repite en 1816 en ocasión de la declaración de nuestra independencia, esta vez por insistir el protector de los pueblos libres por la aprobación de un modelo confederado.

El centralismo porteño y los intereses británicos en consonancia con los intereses luso-portugueses de no resignar el manejo de ambos márgenes del Río de la Plata a Buenos Aires, fueron el germen de la concepción de la Banda Oriental como un país independiente, nada más alejado del pensamiento artiguista quien se definió como argentino nacido en la Banda Oriental.

Si observamos los objetivos principales fijados por el Segundo Triunvirato en el decreto de convocatoria del 24 de octubre de 1812 para nombrar electores que designen los diputados que se incorporarían a la Asamblea General Constituyente, obviamente que se impone concluir que esa Asamblea no alcanzó las misiones trazadas, recordemos que este Segundo Triunvirato se concibió bajo la fuerte influencia del General San Martín y ya para esa fecha el distanciamiento de éste con Alvear era evidente.

Recordemos que ese decreto exigía a los diputados a elegirse, “fervorosa adhesión a la libertad del país” -Declaración 7º- y como objetivos principales en su Declaración 8º la “elevación de los pueblos a la existencia y dignidad que no han tenido” como la “organización general del Estado”.

En el fracaso de la Asamblea por alcanzar esos objetivos fundacionales incidió en gran medida el accionar alvearista que integró y presidió la Asamblea, consiguiendo no solo que se apruebe la figura del Director Supremo que vino a suceder al Triunvirato sino que impuso como tal a su tío al que luego sustituyó.

Mas allá de eso y a pesar de las escasas sesiones que celebró, en especial durante el Directorio de Alvear, ese Cuerpo constituyente aprobó disposiciones como las descritas anteriormente que dieron sentido a su funcionamiento, sentando bases firmes de una nación que aspiraba a ser soberana.

Hoy a doscientos años del inicio de sesiones, como se destaca en el Artículo 1º de este proyecto queremos rescatar para la memoria colectiva el espíritu soberano, independentista y organizacional que inspiró al Segundo Triunvirato y que se plasmó en el Decreto del 24 de octubre de 1812 donde se convoca a los pueblos emancipados a nombrar electores para designar diputados que se incorporen a la Asamblea, del mismo modo ratificar nuestro acompañamiento al ideario artiguista que fue sembrando la semilla de la independencia, el respeto por la autonomía provincial y por consagrar una forma de gobierno republicana y federal que en definitiva fue la adoptada cuarenta años después por la Constitución de 1853.

Las razones expresadas me impulsan a presentar el presente proyecto en los términos del Art. 61º del Reglamento de este Honorable Cuerpo, poniéndolo a consideración de mis pares de quienes intereso su acompañamiento.

José Á. Allende

XV
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 19.672)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Repudiar las expresiones de los legisladores británicos David Crausby y Jean Stroud-Mort emitidas en la Cámara de los Comunes del Reino Unido ante una presentación del Secretario de Estado para Asuntos de Defensa Andrew Robathan, reclamando asistencia del Gobierno francés en caso de un nuevo conflicto militar en el Atlántico Sur.

ARTÍCULO 2º.- Reiterar el repudio a la militarización de la zona decidido por el Reino Unido.

ARTÍCULO 3º.- Ratificar la voluntad y el compromiso del pueblo entrerriano al que representamos, por la resolución pacífica entre Argentina y el Reino Unido del conflicto por la soberanía sobre las Islas Malvinas, tal como lo exigen las resoluciones de Naciones Unidas, por ser una causa nacional legítima, permanente e irrenunciable la recuperación de las islas, causa a la que la Provincia de Entre Ríos honra y adhiere como quedó plasmado en el Art. 34 de la Constitución provincial.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, comuníquese al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina, en estado archívese.

ALLENDE

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Una vez más los argentinos debemos despertarnos con alguna noticia emanada a 13.000 km de distancia en el Reino Unido y que involucra la situación de una parte de nuestro territorio sobre la que Argentina reclama derechos soberanos, la noticia esta relacionada con un pedido de asistencia militar de ese país a otro ante un nuevo conflicto bélico en el Atlántico Sur, que pudiera desatarse en una parte de nuestra hermana provincia de Tierra del Fuego, me refiero a las Islas Malvinas.

Días pasados en la Cámara de los Comunes del Reino Unido, ante la presencia del Secretario de Estado para Asuntos de Defensa de dicho país, Andrew Robathan, los legisladores David Crausby de la circunscripción de Bolton y Jean Stroud-Mort de la localidad londinense de Bromley, manifestaron su preocupación ante la posibilidad que nuestro país concrete una invasión armada a la isla, reclamando que en caso de desatarse un nuevo conflicto bélico, deberían pedir asistencia al Gobierno francés, devolviéndole el favor ante la ayuda británica a dicho país brindada recientemente en Mali.

Los parlamentarios interrogaron al Secretario de Estado acerca de si había discutido este asunto con sus colegas franceses a lo que el funcionario habría respondido que no ya que no observaba como probable una invasión argentina por cuanto nuestro país tiene una cláusula en la Constitución que lo prohíbe, inclusive la parlamentaria Stroud-Mort fue más allá y reclamó el apoyo de la comunidad internacional a la posición británica.

Vamos por parte, no ha sido la República Argentina quien ha decidido militarizar la zona sino el Reino Unido, actitud que ha sido debidamente denunciada por nuestro país en todos los foros que ha tenido a su alcance.

En esta oportunidad, bajo el alocado argumento de imaginar una invasión argentina a las islas, dos parlamentarios ingleses pretenden involucrar a otro país reclamándole asistencia militar en las islas, profundizando de esa manera el proceso de militarización del Atlántico Sur que justamente la Argentina cuestiona.

No existe de parte de nuestro país indicio alguno de pretender llevar adelante una aventura bélica como la denunciada, los legisladores Crausby y Stroud-Mort no tienen dato alguno que los lleve a suponer que ello pudiera ocurrir, en consecuencia estamos ante una conjetura británica que a pesar de inconsistente, les serviría para justificar mayor presencia bélica aún en la región.

Observen señores diputados lo disparatado del planteo que a la hora de justificar por que esa ayuda se la pedirían a Francia, lo sustentan en la ayuda logística que brindaron a ese país en Mali, pretendiendo reciprocidad.

Pareciera que el Reino Unido estaría reclamando a Francia apoyo militar en una colonia británica como es Malvinas porque recientemente ellos ayudaron a Francia en un enclave colonial como Mali bajo la administración francesa, lamento decir que desconocemos las decisiones soberanas que pudiera adoptar otra nación como es Francia, lo que si no resulta razonable la "reciprocidad" reclamada toda vez que Francia en Mali no esta defendiendo sus intereses como si lo hace el Reino Unido en Malvinas, Francia integra Fuerzas de Paz en Mali en cumplimiento de lo resuelto por el Consejo de Seguridad de la Organización de Naciones Unidas que aprobó el despliegue de fuerzas para liberar el norte de ese país del dominio de extremistas islámicos.

En marzo de 2012 se desató en Mali una crisis por la rebelión de elementos de las fuerzas armadas que anunciaron la disolución institucional del gobierno y la suspensión de la Cons-

titución, luego de ello los rebeldes Tuareg tomaron el norte del país clamando por su independencia, los que fueron desplazados por grupos extremistas que tomaron el control de la zona el 10 de enero pasado.

La resolución de NU propicia el diálogo político en Mali para restaurar el orden constitucional y la unidad nacional, apunta a que se celebren elecciones nacionales pacíficas y transparentes en el mes de abril de este año o lo más pronto posible y para lograr ese objetivo apoya el gobierno de turno con el despliegue de las fuerzas integradas por franceses, a cuyo contingente el Gobierno británico dio apoyo logístico en la participación de las operaciones.

El Gobierno francés por este motivo no debe reciprocidad alguna al inglés ya que la ayuda internacional se esta brindando a otro país como es Mali, por otra parte Francia hace ya 246 años que ha resuelto la situación de Malvinas con España, reconociendo sus derechos soberanos.

En lo que tiene que ver con la forma de resolución del conflicto, no solo por lo dispuesto en nuestra Constitución sino porque es una decisión inalterable la de Argentina de venir reclamando ininterrumpidamente que se cumplan las resoluciones de Naciones Unidas en el sentido de sentarse a dialogar y negociar ambos países acerca de los derechos soberanos sobre las islas, es que resulta inverosímil imaginar un escenario como el denunciado por los parlamentarios ingleses; y en orden a la única salida a esta disputa de soberanía debemos decir que ha sido justamente el Reino Unido quien ha rehuído sistemáticamente la propuesta del concierto de las naciones.

En relación a la apelación de la parlamentaria Stroud-Mort reclamando el acompañamiento de la comunidad internacional a la posición británica, entendemos que por alguna razón sensata esto aún no ha ocurrido, y seguramente no ocurrirá en el futuro por cuanto el proceso de descolonización en el mundo es irreversible porque así lo han decidido los pueblos que integran esa comunidad de naciones.

El Reino Unido según la información que se extrae de la página web de Naciones Unidas, de 16 territorios no autónomos, mantiene la administración de 10, entre los que figuran nuestras Islas Malvinas, no resulta extraño en consecuencia su política internacional que elude sentarse con Argentina a discutir sobre la soberanía de Malvinas pero sin embargo como afirma una parlamentaria de esa nación, pretende el apoyo de la comunidad internacional a su posición.

Esta H. Cámara sobre la cuestión Malvinas se viene pronunciando en distintas ocasiones, siempre en consonancia con el Art. 34 de nuestra Constitución provincial, así podemos citar las resoluciones aprobadas en los Exptes. Nros. 18.929, 19.219, 19.277 y 19.460.

Por las razones expresadas, es que pongo a consideración de mis pares el presente proyecto de resolución repudiando las expresiones de parlamentarios ingleses al vislumbrar un escenario bélico en el Atlántico Sur y un posible apoyo francés, repudiando una muestra más de la militarización británica de la zona y ratificando la voluntad y el compromiso entrerriano por la resolución pacífica del conflicto, interesando su acompañamiento para con esta iniciativa.

José Á. Allende

XVI
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 19.673)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1°.- Modifíquese el Artículo 1° de la Ley 9.991, incorporándose el siguiente texto in fine: "La exploración y explotación de hidrocarburos mediante el sistema de fracturación hidráulica (fracking) queda prohibida en todo el territorio provincial."

ARTÍCULO 2°.- El Poder Ejecutivo provincial reglamentará dentro de los treinta (30) días de aprobada esta ley la necesidad previa de la realización de una evaluación ambiental estratégica en los términos del Art 84 de la Constitución provincial, comprensiva de todos los planes, programas y proyectos vinculados a la exploración y explotación de hidrocarburos antes de otorgarse cualquier tipo de permiso para proyectos específicos, los que deberán contar a su vez con la respectiva evaluación de impacto ambiental. En ambos procesos deberán tenerse en cuenta los siguientes requisitos:

- a). Información completa, oportuna y veraz, publicada y accesible a la comunidad.
- b). Habilitación de instancias de participación ciudadana, entre ellas obligatoriamente la audiencia pública.

ARTÍCULO 3°.- De forma.

RODRÍGUEZ – SOSA – FEDERIK – ULLÚA – RUBIO.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La Ley 9.991 en su Art. 1 dice “Art. 1º - Los yacimientos de hidrocarburos líquidos y gaseosos situados en el territorio provincial pertenecen al dominio inalienable e imprescriptible del Estado provincial, en un todo de acuerdo con la Constitución provincial y nacional.

Declárase de interés público y estratégico las actividades de exploración y eventual explotación de hidrocarburos en el territorio provincial.

El Poder Ejecutivo provincial tendrá a su cargo la formulación y el desarrollo de los planes destinados a promover la exploración y explotación racional de hidrocarburos líquidos y gaseosos, su transporte e industrialización con la debida protección del ambiente.

La aplicación e interpretación de la presente ley se ajustará a los siguientes principios de política energética y ambiental:

- 1) Desarrollo sostenible.
- 2) Equidad y solidaridad intrageneracional e intergeneracional.
- 3) Racionalidad en la explotación de los hidrocarburos como recursos naturales estratégicos no renovables.
- 4) Autarquía energética.
- 5) Planificación del desarrollo energético y optimización de la renta hidrocarburífera por parte del Estado.
- 6) Integración energética con las demás provincias argentinas y con países vecinos y articulación de la política de hidrocarburos con la Nación”.

La Ley 8.916 en su Art. 78º refiriéndose al Fondo de Desarrollo Energético de Entre Ríos establece que se destinará a “...10) Financiar estudios, proyectos y obras de exploración o explotación de hidrocarburos en la provincia de Entre Ríos.

Es propicio destacar que de ambos artículos surge una permisiva actitud del Estado entrerriano para el inicio de la exploración y explotación mediante el sistema no reconocido aún como eficiente, denominado popularmente como Fracking.

La imprecisión del texto de ambos artículos y la generalidad de su objeto hace necesario un equilibrio al que se llega con el aspecto tuitivo del objeto de esta modificación que prohíbe la práctica de uno de los posibles métodos de exploración o explotación con fractura hidráulica.

La vulnerabilidad de nuestro sistema acuífero se pone al descubierto aún mas, cuando aparecen estas novedosas maneras de obtener los recursos no renovables que por irresponsabilidad de la raza humana están careciendo y hacen viable métodos cuyo peligro no está definido.

En tal medida, entendemos que debe prohibirse la exploración y explotación pública y notoriamente conocida como fractura hidráulica o fracking.

Conforme los términos del ingeniero en petróleo Horacio D’Elía, en su disertación ante el movimiento “Entre Ríos, libre de fracking” en la ciudad de Paraná explicó que la explotación de hidrocarburos no convencionales se encuentra en nuestro país en etapa experimental y consiste en perforar verticalmente hasta la capa de “pizarra” o “esquisto”. Luego se procede a la perforación horizontal penetrando con una mecha por 2.000 a 3.000 metros donde se activan explosivos para lograr el agrietamiento de la veta. A partir de allí se inyecta agua a altísima presión incluyendo una solución de compuestos químicos de alta peligrosidad.

Este procedimiento se repite en todas direcciones de manera de extender la grieta por toda la roca madre lindante a cada pozo. El agua, contaminada con químicos vuelve a la superficie y se deposita a cielo abierto.

En estas condiciones no hay dictámenes suficientemente confiables que garanticen que el sistema tiene una razonable seguridad para no fallar, y que las explosiones que agrietan

la piedra, no produzcan el escape de gas a la superficie por algún modo en que se conecte éste a las napas de agua provocando la pérdida para su consumo.

Desde 1948 hay antecedentes sísmicos en Entre Ríos, específicamente Chajarí, cuyo centro estuvo en Corrientes, lo que genera mayor incertidumbre del destino del Acuífero Guaraní.

El movimiento se produjo a 30 Km, el 21 de enero de 1948, con una magnitud de 5,5 en la Escala de Richter; y de una intensidad de Grado VI en la Escala de Mercalli.

Según el Instituto Nacional de Prevención Sísmica, con sede en San Juan, el epicentro estuvo en las coordenadas geográficas 30° 50' 12" S 58° 00' 00" O. Este punto se encuentra a 6 km al sur de Chajarí aunque se registraron movimientos que impactaron fuertemente en San José de Feliciano y con menor intensidad en Concordia.

En estas condiciones es inadmisibles permitir un experimento de esta naturaleza, por lo que, hasta que las medidas de seguridad mundial en las técnicas no mejoren, la Provincia no puede permitir la práctica de éste método no convencional y en tal sentido se pide la votación afirmativa.

En la misma medida, y como complemento a la prohibición del Art. 1º, se requiere un debate público con intervención de expertos que enseñen, expliquen la complejidad del sistema y quiten incertidumbre de estas exploraciones que, contundentemente pueden afectar el agua para vivir, o provocar un terremoto.

Es en este ámbito de participación ciudadana donde la población y las autoridades provinciales específicas del área, con las organizaciones ambientalistas, estarán en condiciones de analizar la problemática.

Finalmente y respecto de la intervención de la sociedad en la toma de decisiones, nuestra Constitución es muy rica respecto de la democracia participativa y en el Artículo 22 de la Constitución provincial establece "Todos los habitantes gozan del derecho a vivir en un ambiente sano y equilibrado, apto para el desarrollo humano, donde las actividades sean compatibles con el desarrollo sustentable, para mejorar la calidad de vida y satisfacer las necesidades presentes, sin comprometer la de las generaciones futuras. Tienen el deber de preservarlo y mejorarlo, como patrimonio común."

Queda claro que la disposición involucra al Gobierno y a la población en relación a la responsabilidad de protección a las generaciones futuras.

Finalmente, se plantea la evaluación ambiental estratégica, que es uno de los instrumentos de política ambiental incluido en el Art. 84 de la CP. Que intrínsecamente reclama la incorporación del instrumento de la evaluación ambiental estratégica, aplicado al conjunto de políticas, planes y programas vinculados a la actividad hidrocarburífera, y no a un proyecto en particular.

La evaluación ambiental estratégica (EAE) es el proceso formalizado, sistemático y exhaustivo de evaluar los efectos ambientales de una política, plan o programa y sus alternativas, incluyendo la preparación de un informe acerca de los hallazgos de la evaluación, y que utiliza sus resultados para una toma de decisiones transparente. El "objeto" de la evaluación no son actuaciones concretas como proyectos, instalaciones o actividades, de carácter material y concreto, sino un ámbito del ciclo superior al de proyecto: programas y planes. Un programa está configurado por un conjunto coordinado de proyectos (en ámbito sectorial y/o territorial), mientras que un plan es un conjunto coordinado de programas. Desde una perspectiva evolutiva, la EAE surge de la NEPA americana (donde se denomina EIA programática), pasa a Europa en la corriente de EIA de los años 80 y se incorpora a la práctica a partir de los años 90. Más de una década después, la Directiva 2001/42/CE inicia el recorrido de un proceso parcialmente formalizado de EAE en Europa.

"Según Partidario (2003) la Evaluación Ambiental Estratégica (EAE) es un proceso sistemático y progresivo para, en la fase más temprana del proceso de toma de decisiones de responsabilidad pública, evaluar la calidad ambiental y las consecuencias de las propuestas alternativas y de las intenciones de desarrollo incorporadas en las iniciativas de políticas, planes y programas, garantizando la completa integración de las consideraciones biofísicas, económicas, sociales y políticas de relevancia". (Barral, 2010)

Jiliberto Herrera y Bonilla Madriñán consideran que "la evaluación ambiental estratégica (EAE) es un instrumento de apoyo para la incorporación de la dimensión ambiental a la toma de decisiones estratégicas, las que usualmente se identifican con políticas, estrategias, planes o programas, y como tal es un procedimiento de mejora de estos instrumentos de planificación.

Su propósito fundamental es el de avanzar en el desarrollo íntegro de las políticas ambientales y de sostenibilidad desde las primeras fases de decisión, aquellas en las que se definen los marcos básicos de intervención y, por lo tanto, las que en general tienen una mayor capacidad de determinar los efectos ambientales finales en el entorno y su sostenibilidad a mediano y largo plazo” (Jiliberto Herrera & Bonilla Madriñán, 2009)

Finalmente y respecto de la intervención de la sociedad en la toma de decisiones, nuestra Constitución es muy rica respecto de la democracia participativa y en el Artículo 22 de la Constitución provincial establece “Todos los habitantes gozan del derecho a vivir en un ambiente sano y equilibrado, apto para el desarrollo humano, donde las actividades sean compatibles con el desarrollo sustentable, para mejorar la calidad de vida y satisfacer las necesidades presentes, sin comprometer la de las generaciones futuras. Tienen el deber de preservarlo y mejorarlo, como patrimonio común.”

Queda claro que la disposición involucra al Gobierno y a la población en relación a la responsabilidad de protección a las generaciones futuras. En tal sentido, el artículo define claramente la necesidad de compartir los riesgos en la generación de recursos por vías peligrosas, impidiéndose tales prácticas en caso de no contar con la licencia social respectiva y para cada acto.

Por ello, se pide a los Sres. diputados la aprobación del presente proyecto.

María F. Rodríguez – Fuad A. Sosa – Enrique A. Federik – Pedro J. Ullúa
– Antonio J. Rubio.

–A las Comisiones de Tierra y Obras Públicas, Recursos Naturales y Medio Ambiente y de Legislación General.

XVII
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 19.674)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar de interés legislativo la tercera Cabalgata Batalla del Espinillo que se llevará a cabo los días 22 y 23 de febrero de 2013 en la Junta de Gobierno de La Picada, departamento Paraná.

ARTÍCULO 2º.- De forma.

VÁZQUEZ

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto se fundamenta en que dicho evento tiene por finalidad rescatar y difundir este hecho, protagonizado el 22 de febrero de 1814 a la vera del arroyo del Espinillo en el departamento Paraná, en el cual paisanos orientales al mando de Fernando Ortogues y paisanos entrerrianos al mando del caudillo de la costa del Paraná Eusebio Hereñú derrotaron a tropas del Directorio al mando del General Prusinao Fernando Von Holmber.

Este hecho constituyó el 1er. triunfo federal sobre el centralismo porteño y marca el nacimiento político de la Provincia de Entre Ríos a la sazón administrada y gobernada por Santa Fe y Buenos Aires. Librada de tutela, la Provincia adhiere al proyecto Republicano Federal encabezado por José Gervasio Artigas, siendo la 1er. provincia, del actual territorio de la República Argentina en incorporarse a la liga de los pueblos libres

Dicho evento es organizado por la Junta de Gobierno de La Picada y la Cooperativa Cultural Puente de la Picada, ha sido solicitada la declaración de interés legislativo por dicha junta de gobierno.

Rubén A. Vázquez

XVIII
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 19.675)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Dirigirse al Poder Ejecutivo, para que a través del organismo correspondiente disponga la entrega de un móvil policial para el destacamento policial de la Junta de Gobierno de El Quebracho, departamento Paraná.

ARTÍCULO 2º.- De forma.

VÁZQUEZ

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto se fundamenta en que la zona a recorrer para garantizar la seguridad es muy extensa ya que no sólo abarca la Junta de Gobierno de Quebracho, sino también Aldea San Antonio y parte de la Junta de Gobierno de Paso de la Arena. Basta tener en cuenta que sólo el distrito Quebracho tiene una extensión territorial 16.258,62 hectáreas según el Decreto de jurisdicción Nro. 1183 del 8-4-2.002.

Que dicha gestión ha sido solicitada oportunamente por la Junta de Gobierno a través de su presidente Gerardo Balla.

Que esta Honorable Cámara de Diputados tiene facultades constitucionales para petitionar al Poder Ejecutivo.

Que el reglamento interno dispone que el procedimiento para petitionar es a través de un proyecto de resolución.

Por lo expuesto solicito el acompañamiento de mis pares para la aprobación de este proyecto.

Rubén A. Vázquez

-A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

XIX
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 19.676)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Dirigirse al Poder Ejecutivo, para que a través del organismo correspondiente disponga la entrega de dos móviles policiales y el envío de diez agentes de policía para la Comisaría de Policía de la ciudad de San Benito, departamento Paraná.

ARTÍCULO 2º.- De forma.

VÁZQUEZ

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto se fundamenta en que la zona a recorrer para garantizar la seguridad es muy extensa, y según el último censo se duplicó su cantidad de habitantes.

Que dicha gestión ha sido solicitada oportunamente por la Municipalidad a través de su presidente municipal Rubén Ángel Vázquez.

Que como consecuencia del aumento demográfico desproporcionado que también ha tenido Colonia Avellaneda, por cuestiones operativas de la policía departamental dada la cercanía con San Benito se dispone el envío de un patrullero de San Benito a dicha ciudad; es decir se resiente la fuerza operativa de la Comisaría de San Benito siendo que cuenta con la misma cantidad de agentes y patrulleros desde hace más de diez años.

Que es necesario contemplar esta situación excepcional, ya que más allá de la profesionalidad y del empeño puesto por la fuerza policial para combatir la inseguridad, la situación los ha desbordado por la simple razón que no se puede atender al doble de población con la misma cantidad de agentes y patrulleros que diez años atrás.

Que esta Honorable Cámara de Diputados tiene facultades constitucionales para petitionar al Poder Ejecutivo.

Que el reglamento interno dispone que el procedimiento para petitionar es a través de un proyecto de resolución.

Por lo expuesto solicito el acompañamiento de mis pares para la aprobación de este proyecto.

Rubén A. Vázquez

—A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

XX
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 19.677)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Agrégase como último párrafo del Artículo 2º de la Ley 8.336 el siguiente texto: “Se otorgarán becas para el cursado de la especialidad médica “Pediatria Oncológica” que se considera carrera prioritaria para el sistema de salud pública provincial.

“El importe de la beca ascenderá al doble del monto reconocido a las becas para el nivel universitario”.

“El beneficiario de la beca deberá comprometerse a ejercer la especialidad por un lapso de tiempo no menor a 5 años en Servicios de Salud de la Provincia de Entre Ríos”.

ARTÍCULO 2º.- Corresponde a las autoridades del INAUBEPRO realizar las adecuaciones presupuestarias que permitan el cumplimiento de la presente ley en un plazo máximo de 180 días a partir de la entrada en vigencia así como también darle amplia publicidad a la beca en las facultades de medicina de la región centro.

ARTÍCULO 3º.- De forma.

BARGAGNA – FONTANETTO.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El Hospital de Niños San Roque necesita médicos especializados en pediatría oncológica.

No hay profesionales médicos que ejerzan esa especialidad mientras, son numerosos los casos de niños afectados por el cáncer e importante la cantidad de derivaciones decididas por el Hospital, por no contar con especialistas.

La especialidad permite, como ventaja, la detección temprana del cáncer en niños y su correcto o adecuado tratamiento.

La Fundación de Ayuda al Enfermo Hemato Oncológico de Entre Ríos (FAEHER.), a través de su Presidenta ha dicho unos días atrás: “Es imperiosa la necesidad del Hospital San Roque de contar con un pediatra oncólogo. Los niños se reciben recién a partir del año cumplido, anteriormente deben ser derivados al Hospital Garrahan y el desarraigo es mucho mayor”.

En el “Mapa interactivo de carreras prioritarias” publicado por el INAUBEPRO observamos que existe interés por otorgar becas para cubrir demandas del Hospital San Roque de Paraná.

El Instituto ofrece becas a quienes hayan elegido estudiar para médicos clínicos, ginecólogos, anestesistas, pediatras, traumatólogos, cirujanos, neurólogos y obstetras.

Pero el listado no incluye la especialidad médica en pediatría oncológica.

Es necesario e importante que la “pediatría oncológica” integre ese listado, pero a la vez, que el Estado provincial, a través del INAUBEPRO, le reconozca máxima prioridad.

De allí esta propuesta de modificación de la Ley Nro. 8.336 de creación del INAUBEPRO.

Esta ley se modificó varias veces. Así, se le incorporó el otorgamiento de becas para estudiantes con discapacidad.

Bien podría ampliarse el espectro de prioridades, a la luz de las necesidades más urgentes y con el propósito de curar a la mayor cantidad de niños con enfermedades onco – hematológicas.

INAUBEPRO podría, así como lo hace con otras carreras necesarias, ser el promotor de estos estudios universitarios, a través de un aporte más generoso, para que se entienda que son éstos los profesionales que la provincia y la sociedad entrerriana necesitan.

Aquel estudiante universitario cuya vocación se oriente hacia esta especialidad de la pediatría debería ser apoyado y correspondido con una beca atrayente que facilite el estudio de la especialidad.

Los fondos públicos destinados a costear los estudios en la especialidad de pediatría oncológica deben corresponderse, a nuestro criterio, con el compromiso del beneficiario de brindar sus conocimientos -al menos por un tiempo mínimo- a la sociedad entrerriana.

De este modo, poniéndose a disposición, devolverá el esfuerzo que el Pueblo hizo para que esa beca especialmente generosa fuese posible.

Anhelamos compartir con nuestros pares esta propuesta que daría respuesta a una demanda actual de la sociedad, otorgaría más calidad al servicio de salud y permitiría cuidar de mejor manera a nuestros niños.

María E. Bargagna – Enrique L. Fontanetto.

–A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

XXI

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 19.678)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Reconocer la entereza del Ejército del Norte por su desempeño en la Batalla de Salta, desarrollada en el campo de Castañares al norte de la ciudad un 20 de febrero de 1.813, en conmemoración de su bicentenario.

ARTÍCULO 2º.- Destacar el invalorable aporte a la causa emancipadora del General Manuel Belgrano que comandaba el ejército, de Manuel Dorrego y sus cazadores por su decisiva intervención en la batalla y de Apolinario Saravia como espía y gestor de la embestida por la retaguardia de las fuerzas realistas.

ARTÍCULO 3º.- Resaltar la gratitud del General Manuel Belgrano que declinó percibir el premio por los éxitos en las batallas de Tucumán y Salta, disponiendo que se destinaran esos 40.000 pesos para la construcción de cuatro escuelas en Tucumán, Santiago del Estero, Jujuy y Tarija.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y al Gobierno de la provincia de Salta y en estado, archívese.

ALLENDE

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El 20 de febrero de 2013 estamos conmemorando el Bicentenario de la Batalla de Salta, gesta patriótica que se enmarcó en la lucha por la independencia de las Provincias Unidas del Río de la Plata y en la que las fuerzas revolucionarias resultaron victoriosas, repitiendo el éxito obtenido en Tucumán.

Contextualizando el escenario que reinaba en las Provincias Unidas del Río de la Plata y en la América del Sur toda para esa fecha, debemos decir que el proceso emancipador que se venía desarrollando desde 1809 en las colonias virreinales con la formación de juntas de gobierno locales en representación del Rey de España, estaba en serio riesgo de esfumarse producto de la embestida contrarrevolucionaria que se fue presentando.

En las Provincias Unidas a inicios de 1.813 el Segundo Triunvirato había convocado a un Congreso General Constituyente que comenzó a sesionar el 31 de enero del mismo año con vistas a decidir una forma de gobierno y declarar la independencia, cuestiones sobre las que no pudo avanzar producto de las desaveniencias existentes entre las distintas facciones que se disputaban el poder.

En lo que tiene que ver con el dominio territorial, una de las dificultades se presentaban en el frente norte donde las fuerzas patriotas intentaban avanzar hacia el Alto Perú.

Para esa fecha quien fuera vocal de la Primera Junta y luego tuviera a cargo la expedición al Paraguay, es designado al frente del Ejército del Norte y repeliendo al invasor realista ya había obtenido un éxito rotundo en la Batalla de Tucumán.

Replegadas las fuerzas realistas comandadas por Pío Tristan, el nuevo escenario se iba a presentar en Salta. Para definir la estrategia en el combate al General Belgrano le sirvieron de vital importancia las acciones del capitán Apolinario Saravia oriundo de Salta que por un lado se disfrazó de leñador y así ingreso hasta la casa de su padre en la ciudad simulando la entrega de leña lo que le permitió informarse del estado de la tropa realista, por otra parte le propuso al General que en vez de dar una batalla frontal desde el sur, por el este encaren la quebrada de Chachapoya hasta alcanzar el valle de Lerma, acampando en la estancia de Castañares propiedad de su padre.

El recorrido propuesto fue el elegido por Belgrano, la marcha fue dificultosa producto de las condiciones del terreno y la intensa lluvia que acompañó la marcha, de todos modos para el 19 de febrero el ejército ya estaba listo para dar batalla y desde una posición que no era la esperada por Pío Tristan.

Sobre el desarrollo de la batalla me excuso de describir por ser de público conocimiento, solo a modo descriptivo cabe mencionar que en el teatro de operaciones las fuerzas patriotas se presentaron con 3.700 soldados y doce piezas de artillería frente a los 3.400 del ejército realista con sus diez piezas de artillería, sobre el triunfo del Ejército del Norte los historiadores reconocen que mucho tuvo que ver el acierto del General Belgrano en las previsiones adoptadas como del mismo modo los errores del comando español, digo esto para reivindicar el desempeño militar de Manuel Belgrano que siempre ha sido puesto en discusión.

El triunfo revolucionario trajo consecuencias inmediatas en el orden político por representar la liberación de la ciudad de Salta y consolidación del nuevo gobierno, en el aspecto militar no solo se engrosó el material bélico de las fuerzas patriotas sino que el ejército realista sufrió una considerable reducción en alrededor de 4.000 hombres.

En sesión del 5 de marzo de 1813 la soberana Asamblea del Año XIII declaró que "los guerreros vencedores en Salta han defendido con honor y bizarría los sagrados derechos de la Patria, haciéndose beneméritos de su gratitud en alto grado"

El 8 de marzo del mismo año le concede al General Belgrano un sable con guarnición de oro y la donación de 40.000 pesos señalados en valores de fincas pertenecientes al Estado a lo que respondió el general con fecha 31 de marzo en una muestra de desinterés por lo material y amor a la patria que debe servir de guía, ejemplo e imitación para las generaciones futuras: "Pero cuando considero que estos servicios en tanto deben merecer el aprecio de la nación en cuanto sean efectos de una virtud y frutos de mis cortos conocimientos dedicados al desempeño de mis deberes, y que ni la virtud ni los talentos tienen precio, ni pueden compensar con dineros sin degradarlos; cuando reflexiono que nada hay más despreciable para el hombre de

bien, para el verdadero patriota que merece la confianza de sus conciudadanos en el manejo de los negocios públicos que el dinero o las riquezas, que éstos son un escollo de la virtud que no llega a despreciarlas, y que adjudicarlos en premio, no sólo son capaces de excitar la avaricia de los demás, haciendo que por general objeto de sus acciones subroguen el bienestar particular al interés público, sino que también parecen dirigidas a lisonjear una pasión seguramente abominable en el agraciado; he creído propio de mi honor y de los deseos que me inflaman por la prosperidad de mi patria, destinar los expresados cuarenta mil pesos para la dotación de cuatro escuelas públicas de primeras letras en que se enseñe a leer y escribir, la aritmética, la doctrina cristiana y los primeros rudimentos de los derechos y obligaciones del hombre en sociedad hacia ésta y el gobierno que la rige, en cuatro ciudades a saber: Tarija, ésta, Tucumán y Santiago del Estero (que carecen de un establecimiento tan esencial e interesante a la religión y al estado, y mi arbitrios para realizarlos) bajo del reglamento que pasaré a V.E....” Jujuy, 31 de marzo de 1813, Documentos del archivo de Belgrano, t IV, p. 397.

Señores diputados, hace doscientos años nuestras provincias unidas transitaban el proceso emancipador con un grado de incertidumbre cuyos resultados tanto en lo institucional como en el aspecto militar eran impredecibles, sin embargo esas dificultades no hicieron mella en la inquebrantable voluntad de nuestros patriotas encaminados a defender con su vida la revolución, el camino hacia la independencia ya se había iniciado y los acontecimientos que se fueron sucediendo en la América del Sur demostraron que ese era el destino continental.

No importaron las posteriores caídas en Vilcapugio y Ayohuma que solo le sirvieron a los realistas para dilatar un tiempo más sus posiciones en el Alto Perú, en todo caso ese destino de libertad en contra del régimen absolutista convenció al General San Martín que la gesta por la Patria Grande debía encararla por otra ruta, representando esas dificultades el germen del Cruce de los Andes, la liberación de Chile y Perú.

Gloria al General Manuel Belgrano, a Díaz Vélez, Manuel Rodríguez, Manuel Dorrego, Zelaya, Superí, González Balcarce, Arévalo, a los soldados y en especial a los caídos en los campos de Castañares, su desempeño patriótico ha sido el cimiento de nuestra Nación donde hoy la única disputa territorial la sostenemos con el imperio colonialista británico el que en vez de cumplir con las resoluciones de Naciones Unidas que invitan al dialogo entre dos naciones para zanjar una disputa sobre soberanía, consulta a una población implantada como es la malvinense para conocer su opinión al respecto, un dislate que no hace más que ratificar la política colonialista británica quien pretende sostener este enclave por intereses estratégicos militares y económicos a costa de violar nuestros derechos soberanos, depredar la riqueza ictícola de la zona y los recursos naturales.

Por las razones expresadas es que pongo a consideración de mis pares el presente proyecto de resolución en los términos que el Art. 61º del Reglamento autoriza, propiciando un recordatorio para con esa gesta patriótica llena de virtudes que se destacan en el articulado.

José Á. Allende

XXII
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 19.679)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar su beneplácito ante el comienzo de la filmación por el diputado nacional y cineasta Pino Solanas, -en colaboración con la socióloga Maristella Svampa y el investigador Félix Herrero- del primer documental argentino sobre “Fracturación Hidráulica” (fracking) en la cuenca del Neuquén, sobre el acuífero Zapala y en la zona de los ríos norpatagónicos Neuquén, Limay y Río Negro.

ARTÍCULO 2º.- De forma.

BARGAGNA – FONTANETTO.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

En Argentina el “fracking” (sistema de fracturación hidráulica y perforación horizontal para la obtención de hidrocarburos no convencionales) viene practicándose desde hace más de 20 años, en los pozos convencionales, una vez agotado el petróleo o gas convencional.

Este método es el que han aplicado empresas extranjeras como la Slumberger (Gran Bretaña) y Halliburton (EEUU), principalmente en Santa Cruz.

En el caso de la empresa Británica, utiliza radioactividad -para las explosiones subterráneas- entre otros compuestos químicos de alta toxicidad y grandes cantidades de agua dulce).

En Neuquén tampoco es novedad este sistema, salvo que ahora se ha decidido avanzar aceleradamente (en el “Plan de Alto impacto” concertado entre YPF y las multinacionales del gas).

Mientras las multinacionales van desembarcando en nuestro país en los yacimientos de Vaca Muerta y Loma de la Lata, los pueblos originarios, los mapuches, los fruticultores, los chacareros y los pequeños productores de la región han comenzado una resistencia desigual y trágica -como siempre ha sucedido en nuestra historia entre aquellos que han querido defender el interés del pueblo y de la Nación Argentina frente al embate de los monopolios extranjeros- en defensa de la salud de sus comunidades, del agua, el aire y la tierra.

Al epicentro de este conflicto entre David y Goliat, se han dirigido Solanas, Svampa y Herrero, para iniciar un periplo de entrevistas, recuperación de historias e imágenes que nos acercarán a una realidad expuesta pero que lamentablemente nos cuesta admitir y reconocer a los argentinos.

Por ello, consideramos importante apuntalar el esfuerzo cultural de este trabajador del cine y de quienes con él colaboran, empeñado como está, ahora, en que el público argentino sepa de qué se trata el “fracking” y cuáles son las perspectivas sociales, políticas y ambientales de esta nueva emboscada a la que nos están empujando los intereses del primer mundo también, otra vez, contrarios al interés del pueblo y de la Nación Argentina.

María E. Bargagna – Enrique L. Fontanetto.

–A la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Peticiones, Poderes y Reglamento.

XXIII
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 19.680)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Dirigirse al Poder Ejecutivo provincial a los efectos de solicitar realice las gestiones necesarias ante el Organismo competente a los efectos de que se incorpore la repavimentación de la Ruta Nacional Nro. 127 – tramo comprendido desde su empalme con la Ruta Nacional Nro. 12 hasta San Jaime.

ARTÍCULO 2º.- Solicitar asimismo que la repavimentación solicitada se tramite a la mayor brevedad posible, dado que el desgaste de la ruta se encuentra en un estado avanzado.

ARTÍCULO 3º.- Enviar copia de la presente resolución a la Dirección Nacional de Vialidad

ARTÍCULO 4º.- De forma.

ULLÚA – FEDERIK – SOSA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La Ruta Nacional Nro. 127 es una de las principales vías con las que cuenta nuestra provincia uniendo los departamentos Paraná, Feliciano, Villaguay, La Paz, Federal y Feliciano, conectando con la provincia de Corrientes.

Que por esta ruta circula principalmente todo el tránsito pesado que transporta la producción agrícola-ganadera proveniente de Corrientes y del noroeste de nuestra provincia.

Qué asimismo, transita el flujo de turistas de las provincias de Córdoba y Santa Fe que se dirigen al Brasil.

Esta vía, sumamente transitada, que va desde el empalme Ruta Provincial Nro. 6 – San Jaime, se encuentra en un absoluto abandono y dejadez, donde el desgaste de la capa asfáltica, producto del tránsito pesado y de las lluvias tornan imposible el tránsito a una velocidad de crucero permitida.

Que la ruta en tales condiciones, es un peligro potencial a la producción de accidentes de tránsito, razón por la cual se considera que su aprobación y favorable resolución debiera hacerse a la mayor brevedad posible.

Por los fundamentos antes expuestos, solicito a los miembros de esta H. Cámara la aprobación del presente proyecto.

Pedro J. Ullúa – Enrique A. Federik – Fuad A. Sosa.

–A la Comisión de Tierra y Obras Públicas, Recursos Naturales y Medio Ambiente.

XXIV
PEDIDO DE INFORMES
(Expte. Nro. 19.681)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial solicita al Presidente del Tribunal de Cuentas, se sirva informar:

En relación al convenio de Cooperación (Decreto Nro. 937 de fecha 11 de abril 2012), suscripto entre el Gobierno de la Provincia de Entre Ríos representado en ese entonces por el Secretario de Cultura de la Provincia y la Universidad Nacional de 3 de Febrero de la provincia de Buenos Aires, en donde se estableció expresamente el otorgamiento de un subsidio y/o aporte económico, por parte de la provincia de Entre Ríos a dicha institución de pesos un millón (\$1.000.000) destinado a la producción de un largometraje denominado Puertas de Hierro, a una Universidad Nacional radicada en la provincia de Buenos Aires, informe lo siguiente:

Primero: Teniendo en cuenta que el Tribunal de Cuentas es por excelencia, el órgano fiscalizador que aprueba o desaprueba la percepción o inversión de los fondos públicos rendidos por los Poderes del Estado, entidades autárquicas, empresas del Estado y haciendas paraestatales, etc., informe si tiene conocimiento, que el Gobierno de la Provincia de Entre Ríos haya otorgado y efectivizado un subsidio de pesos un millón (\$1000.000) a la Universidad Nacional de 3 de Febrero, destinado a la producción de un largometraje denominado Puertas de Hierro.

Segundo: Si el Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Gobierno y/o Secretaria de Cultura, rindieron cuenta ante ese Tribunal de la erogación emanada del Estado provincial, otorgando un subsidio de pesos un millón (\$1.000.000) a la Universidad de 3 de Febrero de la provincia de Bs. As.

Tercero: En su caso informe, si el dinero concedido contaba con la partida presupuestaria correspondiente, remitiendo copias de los antecedentes que acrediten a que partida fue afectada la suma de un millón de pesos en concepto de subsidio.

Cuarto: Informe si el Tribunal de Cuentas requerirá a la Universidad Nacional de 3 de Febrero una rendición de gastos de la suma recibida, en su caso en qué plazo, de acuerdo a las facultades que el mencionado Organismo tiene, como órgano fiscalizador. "...Quedarán también comprendidas todas aquellas haciendas que gocen de concesiones, privilegios o subsidios, siempre que el régimen legal que las rija, así lo establezca..."

Provéase lo conducente proporcionar la respuesta a la mayor brevedad.

FEDERIK – ULLÚA – RODRÍGUEZ – MONGE.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 19.682)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 116 de la Constitución provincial:

ARTICULO 1º.- Citar al señor Ministro de Planeamiento, Infraestructura y Servicios de la Provincia, Juan Javier García, a los efectos de que brinde explicaciones e informes a esta Cámara en relación con los puntos que se detallan a continuación:

1º) En referencia al Acuerdo de Adhesión a la Propuesta de Reconversión del Programa Federal Plurianual de Construcción de Viviendas en Entre Ríos, firmado en febrero de 2009, por el cual se construirían 4.950 (cuatro mil novecientas cincuenta) viviendas en la provincia, solicitamos se informe:

Primero: Si las obras de construcción de las mencionadas viviendas ya concluyeron y cuál es la ubicación geográfica de las mismas.

Segundo: En caso de respuesta negativa al primer punto, cuál es el porcentaje de concreción de las mismas a la fecha y qué plazos se estima para la finalización de las mismas.

Tercero: En la misma suposición del punto anterior, cuáles fueron las razones técnicas por las cuales dicho plan no se habría finalizado y qué medidas se han tomado para asegurar la realización del mismo.

Cuarto: En el caso de las viviendas concluidas, se solicita el detalle de las familias adjudicatarias y la fecha de entrega de las mismas.

2º) En referencia al Plan Integral del Hábitat incluido en el Plan Quinquenal de Desarrollo Sustentable de la Provincia de Entre Ríos 2011 – 2015, anunciado oficialmente en diciembre de 2010, por el cual se construirían 17.000 (diecisiete mil) nuevas viviendas y se realizarían 6.000 (seis mil) mejoramientos habitacionales en la provincia, solicitamos se informe:

Primero: En qué estado de concreción de los objetivos del Plan se encuentra en la actualidad.

Segundo: Cuál es el porcentaje de concreción de las nuevas viviendas y de los mejoramientos habitacionales, y la ubicación geográfica de los mismos.

Tercero: Se solicita el detalle de las familias adjudicatarias y, en el caso de las viviendas y mejoramientos realizados, la fecha de entrega de las mismas.

Cuarto: Cuáles fueron los mecanismos para la selección de las familias adjudicatarias.

Quinto: Toda otra información que pueda considerarse relevante en esta materia a los efectos de la obligación constitucional de la publicidad de los actos de gobierno.

ARTICULO 2º.- De forma.

VIALE – FEDERIK.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El déficit habitacional es uno de los dramas más agudos, persistentes y desatendidos en la República Argentina, desde hace décadas. Entre Ríos no escapa a este problema, y así es que se estima el déficit habitacional cuantitativo en 31.478 viviendas, según los datos surgidos del Censo 2010 y reflejados en un trabajo de investigación independiente de un académico entrerriano¹. Cabe aclarar que los indicadores utilizados por la CELADE para determinar el déficit habitacional son tres, a saber: a) el número de viviendas habitadas 'irrecuperables'; b) el número de 'hogares hacinados' (es decir, el excedente de hogares en relación al número de viviendas habitadas), y c) el número de 'hogares hacinados' con independencia económica suficiente para poder residir en vivienda propia. El tercer indicador no pudo ser tenido en cuenta al momento de realización del mencionado informe, por lo cual se presume que el déficit es mayor a la cifra mencionada.

Pese a los preceptos constitucionales (en especial desde la reforma de 2008 en nuestra Constitución provincial, que incluyó el derecho a la vivienda en su Artículo 25) y tal como lo afirma el especialista Luis D'Annunzio, "el acceso a la vivienda digna y propia no ha sido tomado como un derecho universal por el Estado sino como una especie de lujo regulado por el mercado, de cierta clase media próspera en otros tiempos de nuestro país. El resto debe arreglarse como pueda".

Es evidente que a esto no lo va a regular la mano invisible del mercado, sino una férrea iniciativa del Estado, articulando con la actividad privada un plan sustentable para erradicar el déficit para siempre. En ese sentido, han sido numerosos los planes anunciados para avanzar en la concreción de, al menos, un parte de las viviendas que hacen falta para paliar esta problemática que agobia a amplísimos sectores de la población entrerriana.

En ese aspecto, el Gobierno entrerriano ha anunciado acciones muy positivas. En particular, las que motivan este proyecto son dos puntuales:

a) Hace cuatro años, más precisamente el 27 de enero de 2009, durante un acto que presidió la Presidenta Cristina Fernández, el Gobernador Sergio Urribarri firmó un convenio por el cual se realizarán 4.950 viviendas en nuestra Provincia. Con una inversión de 400 millones de pesos, otorgará trabajo a más de 4.000 personas. “Nuevamente Entre Ríos se ve beneficiada por un gobierno nacional con un modelo de acumulación con una matriz de diversificación que permitió aumentar la producción, el consumo popular, dignificar los salarios, incrementar las exportaciones”, resaltó el Gobernador.

b) El viernes 17 de diciembre de 2010, al presentar el Plan Quinquenal 2011-2015, el Gobernador dijo que esos lineamientos “guiarán nuestra tarea si los entrerrianos nos renuevan la confianza cuando sea necesario”. Como es ostensible, el Gobernador fue reelegido. Allí se anunciaban 17.000 nuevas viviendas y 6.000 mejoramientos habitacionales.

Considerando que estamos entrando al tercer año del Plan, es pertinente conocer el avance de dicho programa. De igual manera con las casi cinco mil anunciadas antes.

Como puede apreciarse, una simple suma muestra que se trataría de 28.000 mil soluciones habitacionales anunciadas por el actual Gobernador en los últimos cuatro años. Si comparamos con la cifra surgida en relación con el déficit habitacional, estaríamos muy cerca de una derrota casi completa de esta problemática.

Entendemos imprescindible conocer qué ha sucedido con esos planes, qué niveles de concreción presentan, qué plazos requieren para su finalización y todos los demás aspectos incluidos en los puntos detallados, como piso para la elaboración de las políticas futuras en relación como esta temática, no sólo para brindar las respuestas a las legítimas expectativas y demandas de la ciudadanía o por el cumplimiento de la obligación constitucional de la publicidad de los actos de gobierno (ambas cuestiones, por supuesto, centrales para una concepción robusta de la democracia), sino también porque sólo con un conocimiento preciso de la realidad es posible elaborar los pasos a seguir para afrontar los aspectos pendientes de la crisis habitacional que sufre Entre Ríos.

Por todo ello solicitamos a nuestros pares la aprobación del presente proyecto.

¹ “Análisis preliminar del déficit habitacional cuantitativo en Entre Ríos en la primera década del S XXI”, del doctor en Geografía Néstor Javier Gómez (Facultad de Humanidades, Artes y Ciencias Sociales-UADER Concordia).

Lisandro A. Viale – Agustín E. Federik.

–A la Comisión de Asuntos Constitucionales y Juicio Político

XXVI
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 19.683)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Créase el Programa Provincial para la Prevención de la Enfermedad HLB (Huanglongbing o greening de los cítricos), cuyo insecto vector es el psílido asiático de los cítricos (*Diaphorina citri*)

ARTÍCULO 2º.- Calificase de utilidad pública la lucha contra la plaga denominada psílido asiático de los cítricos -*Diaphorina citri*- y otros hemípteros asociados, contemplada en la Ley 25.218 de la Convención Internacional Fitosanitaria, aprobada en Roma en noviembre de 1997 y sancionada su adhesión en noviembre de 1999 por nuestro Congreso nacional.

ARTÍCULO 3º.- El Programa provincial deberá implementar:

a) Campañas de prensa y difusión a fin de brindar a la población general y al sector citrícola en particular los conocimientos necesarios referentes a las previsiones básicas a tomar por parte de los actores involucrados y sensibilizar sobre la gravedad potencial de la problemática.

b) Capacitar al personal de las instituciones oficiales y privadas en sistemas de detección y diagnóstico de la enfermedad a campo y en laboratorio, controlar la producción y comercialización de especies vegetales susceptibles al HLB y del vector *Diaphorina citri* (psílido).

c) Exigir la utilización de viveros bajo cubierta antifido y la comercialización de plantas cítricas certificadas acorde a lo establecido por la Resolución SAGPyA 148/98 y aquellas otras que la reemplace o modifique.

ARTÍCULO 4º.- Deberá realizarse la denuncia obligatoria la presencia de plantas cítricas con sintomatología sospechosa de la enfermedad, la denuncia se llevará a cabo de manera fehaciente por los propietarios, poseedores o tenedores del predio, ocupantes, viveristas así como cualquier otro responsable de aquellos lugares donde existan plantas cítricas, tanto en el ámbito rural como urbano, al Sistema Nacional de Vigilancia y Monitoreo de Plagas Agrícolas del SENASA (SINAVIMO) creado mediante resolución SENASA 218/02 y en cumplimiento de las Resoluciones SENASA 778/04 y 458/05 y aquellas otras que las reemplacen o modifiquen. La constatación de las sospechas o denuncias deberá ser realizada por la red de laboratorios pertenecientes al SENASA.

ARTÍCULO 5º.- El Programa provincial de prevención procesará antes del 1º de diciembre de cada año los datos originado de los estudios efectuados en las actividades de relevamiento realizadas por los mismos tanto de la enfermedad como del insecto vector, conforme a los siguientes ítems:

a) Información detallada de las zonas en las que se han aplicado medidas fitosanitarias relacionadas al insecto vector y los resultados de su ejecución, desglosados según el tipo de medida aplicada, con la valoración de la eficacia obtenida en el control de las poblaciones del mismo;

b) Registro de los viveros autorizados y trazabilidad de las plantas.

ARTÍCULO 6º.- Los gastos que demandare la ejecución del Programa Provincial para la Prevención de la Enfermedad HLB de los citrus, serán ejecutados de una partida especial destinada a tal efecto por parte del Ministerio de la Producción provincial.

ARTÍCULO 7º.- De forma.

ALIZEGUI

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Ante la aparición una nueva enfermedad devastadora en las plantas cítricas, ha crecido la preocupación entre nuestros productores, que si bien no ha ingresado en el país, ya está presente en Brasil.

Las características de dicha plaga es el enverdecimiento de los cítricos, también llamada enfermedad Huanglongbing o amarillo Shoot/Enfermedad Dragón, es una enfermedad de las plantas causadas por una bacteria.

La bacteria, transmitida por un insecto llamado psílido, se llama *Candidatus Liberibacter Asiaticus*. La parte de *Candidatus* nombre de la bacteria indica que no se pueden cultivar. Otras dos formas conexas de la enfermedad son conocidas, de África, y de origen sudamericano, ambos también transmitido por el psílido.

La bacteria se realiza por el psílido de la planta huésped a huésped vegetal, donde reside exclusivamente en los tejidos del floema. A medida que la bacteria se multiplica, se ahoga el suministro de nutrientes se desplazan por toda la planta, lo que debilita la planta y eventualmente matar.

El citrus Greening se transfiere de planta a planta principalmente por insectos chupadores de perforación llamados psílicos. *Cuscuta*, un parásito de las plantas, también se ha demostrado para transmitir la bacteria, pero esto rara vez ocurre en viveros, arboledas, o yardas dueño de una casa. Poda y otros métodos de transmisión mecánica no parecen ser importantes en la transmisión, pero el movimiento humano de material huésped contribuye a la propagación del vector y la enfermedad.

Su propagación alcanzó varias zonas cítricas del continente, como EEUU en el Estado de la Florida, alcanzando también a nuestro vecino Brasil. Y si bien aún no ingresó a la Ar-

gentina, si está presente el insecto que la transmite. En este contexto, el SENASA, y el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA) trabajan para prevenir su aparición en el país.

Desde el INTA explicaron que el Gobierno jujeño y la Asociación Fitosanitaria del NOA expresaron su preocupación por lo que consideran "inminentes peligros" y solicitaron que se apresuren las acciones para evitar la entrada de la plaga en los centros productivos, en consonancia con los Gobiernos de Salta, Misiones y Entre Ríos.

Los profesionales del INTA, estiman que si la enfermedad penetrara en el país se perdería el 100% de la capacidad productiva. Habría daños indirectos, como la pérdida de mercados y aumentos en los costos de producción.

Esta amenaza fitosanitaria recae sobre un sector muy importante de nuestra economía provincial, cuya importancia se puede medir en la magnitud de los ingresos que los cítricos aportan a nuestras arcas provinciales. Como lo son la venta al mercado nacional e internacional de la fruta fresca y sus derivados industriales como, aceites esenciales, jugos concentrados y cáscara deshidratada. Además de ser un sector que, en plena cosecha, da ocupación a unas miles de entrerrianos. De allí la importancia de tomar una solución que nos permita estar delante del problema.

Por todo lo expuesto, se somete a la consideración de la Legislatura de la Provincia de Entre Ríos el presente proyecto de ley.

Antonio A. Alizegui

—A la Comisión de Salud Pública, Acción Social, Prevención de las Adicciones de Drogadicción y Control de Tráfico Ilícito de Estupefacientes

XXVII

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 19.684)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Ley para la enseñanza de técnicas de reanimación cardiopulmonar básica en el nivel medio y superior del sistema educativo entrerriano

ARTÍCULO 1º.- Adhiérase la Provincia de Entre Ríos a los alcances de la Ley Nro. 26.835 sancionada por el Honorable Congreso de la Nación en fecha 29 de noviembre de 2012 y promulgada el 8 de enero de 2013, por medio de la cual se dispone la inclusión de cursos de capacitación en Técnicas de Reanimación Cardiopulmonar (RCP) básicas en los programas educativos de colegios de nivel medio y superior, públicos y privados de todo el país.

ARTÍCULO 2º.- El Ministerio de Educación de la provincia será la autoridad de aplicación de la presente ley, en coordinación con el Ministerio de Salud provincial. Conjuntamente planificarán e implementarán acciones tendientes a promover la capacitación de jóvenes del nivel medio y superior del sistema educativo entrerriano en el manejo de técnicas básicas de Reanimación Cardiopulmonar, a los fines en garantizar el cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 3º.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en el plazo de 60 días a partir de su sanción.

ARTÍCULO 4º.- Autorízase al Poder Ejecutivo provincial a readecuar las partidas presupuestarias que sean necesarias para el cumplimiento de la presente.

ARTÍCULO 5º.- De forma.

ROMERO – FLORES.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La Reanimación Cardiopulmonar es un conjunto de técnicas y destrezas destinadas a evitar la muerte de una persona ante el acontecimiento de un paro cardiorrespiratorio. La muerte súbita, en nuestro país, produce entre 30.000 y 40.000 muertes al año representando alrededor de una muerte cada quince minutos. En tanto las causas de la muerte súbita son en un 90% a 95% de los casos por un ataque cardíaco.

Distintas organizaciones que trabajan en el ámbito de la salud, como la Cruz Roja Internacional por citar alguna, vienen hace ya mucho tiempo solicitando que se incluya en la currícula educativa obligatoria la enseñanza de técnicas de RCP básicas.

El Honorable Congreso de la Nación, a instancia de la Sociedad Argentina de Cardiología, la Fundación Cardiológica Argentina y la Sociedad Argentina de Medicina del Estrés, ha tomado intervención en el asunto y ha sancionado en días pasados una ley cuyo objeto es incorporar a los contenidos obligatorios del nivel secundario y superior dichas técnicas. Esta nueva ley apunta a instruir a los estudiantes en la atención primaria básica del paro cardiorrespiratorio y la muerte súbita, con el objetivo de prevenir muertes evitables en el ámbito escolar y comunitario.

Concretamente la Ley Nro. 26.835 dispone que se incorpore a la agenda curricular de los estudiantes secundarios y superiores para el aprendizaje de técnicas de reanimación, que serán dictadas por especialistas, en el marco de un programa coordinado entre los Ministerios de Educación y de Salud nacionales.

Numerosas instituciones y sociedades médicas nacionales e internacionales (Organización Mundial de la Salud, Sociedad Argentina de Pediatría, entre las antes mencionadas) han recomendado que la enseñanza de la RCP básica se introduzca durante la enseñanza obligatoria, ya que la escuela constituye un ámbito ideal para iniciar a la población en el conocimiento y el aprendizaje de las técnicas básicas que forman parte de la RCP. Durante los años 60, Noruega fue uno de los primeros países en promover la enseñanza de la RCP básica a los escolares. Es importante también sumar a los estudiantes de nivel superior a los fines de la incorporación de los conocimientos de dicha práctica.

Es tiempo entonces que Entre Ríos asuma su obligación en este sentido y disponga a través de los organismos gubernamentales competentes la concreción de la formación y puesta en práctica en nuestras secundarias y universidades de este mecanismo de trascendental importancia para la protección de vidas humanas ante una situación de emergencia escolar y/o comunitaria de cualquier índole.

A tales fines, se dispone que el Ministerio de Educación se constituya como el organismo de aplicación de la presente ley, quien en coordinación con el Ministerio de Salud provincial articulará esfuerzos, planificando e implementando medidas tendientes formar conciencia en los alumnos y en la sociedad en su conjunto sobre la relevancia social de los beneficios del conocimiento y manejo de las técnicas de RCP básicas.

Vale referir que la ley nacional promueve la creación de una Comisión de RCP, de carácter consultivo, cuya reproducción en el ámbito provincial deberá adecuarse a los actores locales, tales como la Facultad de Ciencias de la Vida y la Salud de UADER, los colegios profesionales médicos, clubes y otras organizaciones civiles.

Asimismo, por medio de la presente se faculta al poder administrador para hacer la adecuación presupuestaria que requiera la puesta en práctica de la presente ley.

Por todo lo expuesto entonces, solicito a mis pares acompañen el presente proyecto de ley.

Rosario M. Romero – Horacio F. Flores.

–A las Comisiones de Educación Ciencia y Tecnología y Peticiones, Poderes y Reglamento y de Legislación General.

XXVIII
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 19.685)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Ley de ética en la función pública

ARTÍCULO 1º.- Objeto. La presente ley de ética en el ejercicio de la función pública establece un conjunto de deberes, prohibiciones e incompatibilidades aplicables, sin excepción, a todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías, en forma permanente o transitoria, por elección popular, designación directa, por concurso o por cualquier otro medio legal de acceso, siendo de aplicación a todos los magistrados, funcionarios y empleados del Estado provincial.

Se entiende por función pública, toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre del Estado provincial o al servicio del Estado provincial o de sus entidades, en cualquiera de sus niveles jerárquicos.

ARTÍCULO 2º.- Ámbito de aplicación. Las disposiciones de esta ley son aplicables a todos los magistrados, funcionarios y empleados públicos, sin perjuicio de las normas especiales que otras leyes establezcan en situaciones similares para algunas categorías en particular. Se encuentran comprendidos:

a) Con carácter imperativo a los funcionarios de los tres Poderes del Estado provincial, Tribunal de Cuentas, Fiscalía de Estado, Consejo de la Magistratura, Defensor del Pueblo, Jurado de Enjuiciamiento y Tribunal Electoral de Entre Ríos, como así también a todos los organismos autónomos y/o autárquicos y/o empresas del Estado que pudieran crearse en cuanto tengan naturaleza pública o que acrediten participación estatal, cualquiera sea ésta.

b) Por adhesión a sus normas, a los miembros de cuerpos colegiados de conducción y control de trabajadores, de empresarios, de profesionales, entidades comunitarias o sociales; a las autoridades de cooperativas cuando presten servicios públicos concesionados por la Provincia y a toda entidad cuyo objeto sea administrar derechos e intereses colectivos o grupos organizados de personas.

ARTÍCULO 3º.- Deberes y pautas de comportamiento ético. Los sujetos comprendidos en esta ley se encuentran obligados a cumplir con los siguientes deberes y pautas de comportamiento ético:

a) Cumplir y hacer cumplir estrictamente la Constitución nacional y provincial, las leyes y los reglamentos que en su consecuencia se dicten y defender el sistema republicano y democrático de gobierno.

b) Desempeñarse con la observancia y respeto de los principios y pautas éticas establecidas en la presente ley; honestidad, probidad, rectitud, prudencia, justicia, equidad, eficiencia y transparencia en los actos públicos.

c) Velar en todos sus actos por los intereses del Estado provincial, orientados a la satisfacción del bienestar general, privilegiando de esa manera el interés público sobre el particular.

d) No recibir ningún beneficio personal indebido vinculado a la realización, retardo u omisión de un acto inherente a sus funciones, ni imponer condiciones especiales que deriven en ello.

e) Fundar sus actos y mostrar la mayor transparencia en las decisiones adoptadas sin restringir información, a menos que una norma o el interés público claramente lo exijan.

f) Proteger y conservar la propiedad del Estado provincial y sólo emplear sus bienes con los fines autorizados.

g) Abstenerse de utilizar información adquirida en el cumplimiento de sus funciones para realizar actividades no relacionadas con sus tareas oficiales o de permitir su uso en beneficio de intereses privados.

h) Abstenerse de usar las instalaciones y servicios del Estado provincial para su beneficio particular o para el de sus familiares, allegados o personas ajenas a la función oficial, a fin de avalar o promover algún producto, servicio o empresa.

i) Observar en los procedimientos de contrataciones públicas en los que intervengan, los principios de publicidad, igualdad, concurrencia y razonabilidad.

j) Abstenerse de intervenir en todo asunto respecto al cual se encuentre comprendido en alguna de las causas de excusación previstas en el código procesal civil y comercial.

k) Abstenerse de realizar otras actividades que afecten u obstaculicen la asistencia regular a las tareas propias del cargo.

l) Respetar en todos sus actos y actuaciones administrativas la igualdad de trato y oportunidades con las personas destinatarias de los mismos, evitando cualquier tipo de discriminación arbitraria.

ARTÍCULO 4º.- Sanciones. Todos los sujetos comprendidos en el Artículo 1º deberán observar como requisito de permanencia en el cargo, una conducta acorde con la ética pública en el ejercicio de sus funciones. Si así no lo hicieren serán sancionados por los procedimientos establecidos en el régimen específico de su función.

Las sanciones podrán graduarse conforme a la gravedad de los hechos, desde apercibimiento, suspensión, cesantía o exoneración, hasta inhabilitación temporal o absoluta para el ejercicio de cualquier cargo público electivo o no.

ARTÍCULO 5º.- Continuidad de las actuaciones. El cese o renuncia al cargo del que estuviere investigado, no hará cesar la continuidad de las actuaciones, las que se tramitaran hasta el dictado de la resolución definitiva.

ARTÍCULO 6º.- Régimen de declaraciones juradas. Sujetos comprendidos. Quedan comprendidos en la obligación de presentar sus declaraciones juradas de bienes las siguientes personas:

A) Poder Ejecutivo

- 1) Gobernador;
- 2) Vicegobernador;
- 3) Ministros;
- 4) Secretarios y subsecretarios de Estado;
- 5) Directores Generales y Directores, y todo otro funcionario con jerarquía equivalente o superior a director, como asimismo quienes revistan como funcionarios y/o asesores equiparados a los cargos antes enumerados;
- 6) Escribano Mayor de Gobierno;
- 7) Contador General de la Provincia y Subcontador;
- 8) Tesorero General de la Provincia y Subtesorero;
- 9) Fiscal de Estado, Fiscales Adjuntos, Directores o equivalentes;
- 10) Defensor del Pueblo y sus adjuntos o auxiliares;
- 11) Los miembros del Consejo de la Magistratura;
- 12) Rector, decanos y secretarios de la Universidad Autónoma de Entre Ríos;
- 13) Personal superior de la administración centralizada y descentralizada, inclusive empresas del Estado, con jerarquía no inferior a Subdirector o Subgerente;
- 14) Personal de la Policía de Entre Ríos con categoría no inferior a la de Comisario, o personal de categoría inferior cuando esté a cargo de comisaría;
- 15) Personal que intervenga en el manejo de fondos públicos, administre patrimonio público, integre comisiones de adjudicaciones y recepción de bienes, participen en licitaciones y concursos; y jefes de personal o recursos humanos. La reglamentación establecerá a partir de que montos o procedimientos licitatorios quedarán comprendidos en la norma;
- 16) Todo funcionario o empleado público encargado de otorgar habilitaciones administrativas para el ejercicio de cualquier actividad, como también todo funcionario o empleado público encargado de controlar el funcionamiento de dichas actividades o de ejercer cualquier otro control en virtud del ejercicio del poder de policía; conforme lo establezca la reglamentación de la presente.

B) Poder Judicial

- 1) Miembros del Superior Tribunal de Justicia;
- 2) Procurador General y demás miembros del Ministerio Público;
- 3) Defensor General;
- 4) Jueces de Cámara;
- 5) Jueces de Primera Instancia;
- 6) Defensores;
- 7) Jueces de Paz;
- 8) Secretarios del Superior Tribunal de Justicia;
- 9) Secretarios de Cámara;
- 10) Secretarios de Juzgados de Primera Instancia y de Juzgados de Paz;
- 11) Contador, Tesorero y Habilitado;
- 12) Personal que intervenga en el manejo de los fondos públicos, administre patrimonio público, integre comisiones de adjudicaciones o recepción de bienes, participe en licitaciones y concursos y jefes de personal o recursos humanos. La reglamentación establecerá a partir de que montos o procedimientos licitatorios quedarán comprendidos en la norma.

C) Poder Legislativo

- 1) Senadores y Diputados;

- 2) Secretarios y Prosecretarios de ambas Cámaras;
- 3) Contador y Tesorero;
- 4) Directores; Subdirectores y personal equiparado;
- 5) Personal que intervenga en el manejo de fondos públicos, administre patrimonio público, integre comisiones de adjudicaciones o recepción de bienes, participe en licitaciones o concursos y jefes de personal o recursos humanos. La reglamentación establecerá a partir de que montos o procedimientos licitatorios quedarán comprendidos en la norma.

D) Tribunal de Cuentas

- 1) Miembros del Tribunal;
- 2) Fiscales de Cuentas;
- 3) Secretarios Letrado y Contable;
- 4) Asesor Jurídico;
- 5) Secretarios de Vocalía;
- 6) Jefe del Cuerpo de Auditores;
- 7) Jefes de Áreas del Cuerpo de Auditores;
- 8) Secretario Letrado Adjunto;
- 9) Secretario Contable Adjunto;
- 10) Auditores;

11) Personal que intervenga en el manejo de fondos públicos, administre patrimonio, integre comisiones de adjudicaciones o recepción de bienes, participen en licitaciones y concursos y jefe de personal o recursos humanos. La reglamentación establecerá a partir de que montos o procedimientos licitatorios quedarán comprendidos en la norma.

E) Empresas Sociedades y otros Entes del Estado.

- 1) Presidente;
- 2) Miembros del Directorio o Cuerpo Colegiado de Conducción;
- 3) Gerentes y Subgerentes;
- 4) Directores y Subdirectores;
- 5) Contador, Tesorero y Habilitado;
- 6) Síndicos;
- 7) Personal que intervenga en el manejo de fondos públicos, administre patrimonio público, integre comisiones de adjudicaciones o recepción de bienes, participe en licitaciones y concursos y jefe de personal o recursos humanos. La reglamentación establecerá a partir de que montos o procedimientos licitatorios quedarán comprendidos en la norma;
- 8) Miembros de sociedades por acciones en que el Estado sea accionista y actúe en su representación;
- 9) Miembros de cooperativas que administren servicios públicos concesionados;
- 10) Miembros de Entes reguladores con categoría no inferior a Director o equivalente.

F) Municipios y Comunas.

Los funcionarios o empleados públicos que éstos determinen. Sin perjuicio de lo antes expresado, entre ellos deberán estar incluidos, al menos, el Presidente del Departamento Ejecutivo; el Vice Intendente; los Secretarios del Departamento Ejecutivo; los Concejales y los funcionarios de las Comunas de la Provincia con jerarquía equivalente.

Todas las personas antes referidas deberán presentar su declaración jurada patrimonial dentro de los treinta días de tomar posesión del cargo. Asimismo, deberán actualizar la información contenida en esa declaración jurada anualmente y presentar una última declaración, dentro de los treinta días hábiles desde la fecha de cesación en el cargo.

ARTÍCULO 7º.- Contenido de la declaración jurada. Deberá contener una nómina detallada de todos los bienes, propios del declarante, propios de su cónyuge, los que integren la sociedad conyugal, los del conviviente, los que integren en su caso la sociedad de hecho y los de sus hijos menores en el país o en el extranjero. En el caso del cónyuge, el conviviente y los hijos menores que tuvieren ingresos, se indicarán profesión y medios de vida de los mismos.

En especial se detallarán los que se indican a continuación:

- a) Bienes inmuebles incluyendo sus mejoras;
- b) Bienes muebles registrables;
- c) Otros bienes muebles, determinando su valor en conjunto. Se encuentran comprendidos en este artículo las obras artísticas, las joyas y los derechos intelectuales, así como los montos que por tal concepto se perciban;

- d) Capital invertido en títulos, acciones, fideicomisos y demás valores cotizables o no en bolsa, o en explotaciones personales o societarias;
- e) Monto de los depósitos en bancos u otras entidades financieras, de ahorro, de inversión, nacionales o extranjeras, con indicación del país de radicación de las cuentas, tenencias de dinero en efectivo en moneda nacional o extranjera. En sobre cerrado, debiéndose indicar el nombre del banco o entidad financiera y los números de las cuentas corrientes, de cajas de ahorro, cajas de seguridad y tarjetas de crédito y débito y las extensiones que posea. La información contenida en dicho sobre será de carácter reservado y sólo podrá ser consultada por requerimiento judicial y por la autoridad de aplicación por razones de investigación de un hecho violatorio de la ética pública por parte del funcionario cuya declaración jurada de bienes se solicita;
- f) Créditos y deudas hipotecarias, prendarias o comunes;
- g) Ingresos y egresos anuales derivados del trabajo en relación de dependencia o del ejercicio de actividades independientes y/o profesionales;
- h) Ingresos y egresos anuales derivados de rentas o de sistemas previsionales. Si el obligado a presentar la manifestación de bienes estuviese inscripta en el régimen de impuesto a las ganancias o sobre bienes personales no incorporados al proceso económico, deberá acompañar también la última presentación que hubiese realizado ante la Administración Federal de Ingresos Públicos;
- i) Ingresos extraordinarios acumulados durante el año anterior al de la fecha en que se torna obligatoria la presentación de la manifestación de bienes, cualquiera fuera el origen de los mismos, cuando superen el 50% de la remuneración anual habitual del funcionario;
- j) Semovientes, frutos y cualquier bien de capital del que no siendo titular, posea, use, goce o usufructúe por cualquier motivo, causa o título. En este caso deberá detallarse datos personales completos de los titulares de dominio o propietarios, título, motivo o causa por el que se poseen, usan, gozan o usufructúan los bienes; tiempo, plazo o período del uso, si se detentan a título gratuito u oneroso y cualquier otra circunstancia conducente a esclarecer la relación de los obligados con los bienes.
- k) En el caso de los incisos a), b), c) y d), del presente artículo, deberá consignarse además el valor y la fecha de adquisición y el origen de los fondos aplicados a cada adquisición. La valuación se realizará conforme lo establecido por el Título VI "Impuesto sobre los Bienes Personales" de la Ley Nro. 23.966 (Texto Ordenado por el Anexo I del Decreto Nro. 281/97) y modificatorias.

ARTÍCULO 8º.- Forma de presentación, custodia y conservación. Cada autoridad de aplicación determinará, en su ámbito de competencia, los procedimientos para la recepción, custodia y conservación de las declaraciones juradas de bienes. Las mismas deberán acumularse sucesivamente y conservarse en conjunto hasta, por lo menos, cuatro (4) años con posterioridad al egreso efectivo del funcionario.

ARTÍCULO 9º.- Carácter de las declaraciones juradas. Las declaraciones juradas de bienes se presentarán en sobre cerrado y lacrado, debiéndose seguir el siguiente procedimiento:

a) La declaración jurada detallada tendrá carácter de secreta y solo podrá ser abierta en los siguientes casos:

- 1 - Por solicitud escrita del declarante o de sus sucesores.
- 2 - Por decisión del juez competente.
- 3 - Por requerimiento de la autoridad de aplicación.

b) Un sobre con la declaración jurada sintética, que será de carácter público y que contendrá la información general del patrimonio, conforme lo establecerá la reglamentación.

El nombre de quienes hayan presentado las declaraciones juradas sintéticas, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia.

ARTÍCULO 10º.- La persona que acceda a una declaración jurada de carácter público no podrá utilizarla para:

- a) Cualquier propósito comercial, exceptuando a los medios de comunicación y noticias para la difusión al público en general;
- b) Determinar o establecer la clasificación crediticia de cualquier individuo;
- c) Efectuar en forma directa o indirecta, una solicitud de dinero con fines políticos, benéficos o de otra índole.

Todo uso ilegal de una declaración jurada será pasible de la sanción de multa conforme los montos que reglamente el Poder Ejecutivo, los que serán actualizados periódicamente. El órgano facultado para aplicar esta sanción será exclusivamente la autoridad de aplicación creada

por esta ley. La reglamentación establecerá un procedimiento sancionatorio que garantice el derecho de defensa de las personas investigadas por la comisión de la infracción prevista en este artículo.

ARTÍCULO 11º.- Incumplimiento de la presentación. Las personas que no hayan presentado sus declaraciones juradas en el plazo correspondiente, serán intimadas en forma fehaciente por la autoridad responsable de la recepción, para que lo hagan en el plazo de quince días. Se establece que mientras dure el incumplimiento de la obligación formal de presentar la declaración jurada de bienes, sin causa justificada, la autoridad de aplicación informará a la autoridad encargada de liquidar los haberes del incumplidor, quien deberá retener el 20% del monto neto mensual a percibir por mes hasta tanto el funcionario cumpla. Las sumas retenidas quedarán a favor del Estado provincial en concepto de multa por el incumplimiento.

Las personas que no hayan presentado su declaración jurada al egresar de la función pública en el plazo correspondiente, serán intimadas en forma fehaciente para que lo hagan en el plazo de quince días. Si el intimado no cumpliera con la presentación de la declaración jurada de bienes, sin causa que lo justifique, no podrá ejercer ningún cargo público en la provincia, municipio o comuna, aún aquél en el cual gozaba de licencia por ejercicio del cargo que le generó el deber de presentación de la declaración jurada hasta tanto no la presente, término en el cual se encontrará suspendido el término de prescripción de las eventuales faltas que pudieren surgir de ella.

ARTÍCULO 12º.- Antecedentes. Aquellos funcionarios cuyo acceso a la función pública no sea un resultado directo del sufragio universal, incluirán en la declaración jurada sus antecedentes profesionales y/o laborales al solo efecto de facilitar un mejor control respecto de los posibles conflictos de intereses que puedan plantearse.

ARTÍCULO 13º.- Incompatibilidades y conflicto de intereses. Es incompatible con el ejercicio de la función pública:

- a) Dirigir, administrar, representar, patrocinar, asesorar, o, de cualquier otra forma, prestar servicios a quien gestione o tenga una concesión, o litigio, o sea proveedor del Estado provincial, o realice actividades reguladas por éste, siempre que el cargo público desempeñado tenga competencia funcional directa, respecto de la contratación, obtención, gestión o control de tales concesiones, beneficios o actividades;
- b) ser proveedor por sí o por terceros de todo organismo del Estado provincial en donde desempeñe sus funciones, extendiéndose la incompatibilidad a los parientes dentro del segundo grado de consanguinidad o tercero de afinidad;
- c) Intervenir desde la función en actos en los que tenga vinculación, sea personal o a través de terceros que el represente o patrocine, o cuando tuviera un interés particular, laboral, económico o financiero.

Aquellos funcionarios que hayan tenido intervención decisoria en la planificación, desarrollo y concreción de privatizaciones o concesiones de empresas o servicios públicos, tendrán vedada su actuación en los entes o comisiones reguladoras de esas empresas o servicios.

ARTÍCULO 14º.- Las inhabilidades o incompatibilidades establecidas en el artículo precedente regirán, a todos sus efectos, aunque sus causas precedan o sobrevengan al ingreso o egreso del funcionario público, durante los dos (2) años inmediatamente anteriores o posteriores, respectivamente.

Estas incompatibilidades se aplicarán sin perjuicio de las que estén determinadas en el régimen específico de cada función.

ARTÍCULO 15º.- Efectos sobre el acto. El acto emitido en violación a los Artículos 13º y 14º de la presente será nulo, sin perjuicio de los derechos de terceros de buena fe. La autoridad de aplicación será competente para dictaminar si un acto emitido por los sujetos obligados por la presente ley es nulo por haber sido dictado con un vicio que resulte de la violación a sus normas.

Si el acto proviniera del Poder Ejecutivo y/o de sus entes descentralizados o autárquicos, el órgano que recomendará se declare su nulidad será la Fiscalía de Estado de Entre Ríos, debiendo revocarlo el órgano que resulte competente para ello según el caso.

Si el acto tuviere inicio de ejecución o hubiere afectado derechos de terceros deberá requerirse su declaración judicial de nulidad conforme la normativa vigente en la materia.

De la nulidad del acto por existencia de un conflicto de intereses o violación a prohibiciones establecidas en la presente ley derivará la responsabilidad del funcionario autor del acto y solidariamente -en caso que correspondiere- la del destinatario o beneficiario por los daños y perjui-

cios que por éstos le ocasionen al Estado, así como la del ex funcionario que actuare en violación al artículo anterior.

ARTÍCULO 16°.- Régimen de obsequios a funcionarios públicos. Los funcionarios públicos no podrán recibir regalos, obsequios, gratificaciones, donaciones u otras prestaciones, sean de cosas, servicios o bienes de significación o importancia, con motivo o en ocasión del desempeño de sus funciones. En el caso de que los obsequios sean de cortesía o de costumbre diplomática la autoridad de aplicación reglamentará su registración y en qué casos y cómo deberán ser incorporados al patrimonio del Estado, para ser destinados a fines de salud, acción social y educación o al patrimonio histórico-cultural si correspondiere.

ARTÍCULO 17°.- Autoridad de aplicación. Oficina Anticorrupción y de Ética Pública. Ratifícase la creación y atribuciones de la Oficina Anticorrupción y Ética Pública regida por el Decreto Nro. 150/05 GOB, modificado por el Decreto Nro. 3.544/05 GOB, y en el marco de las funciones allí otorgadas, designase a dicho organismo autoridad de aplicación de la presente norma en el ámbito del Poder Ejecutivo provincial, sus entes centralizados, descentralizados y autárquicos. El Poder Legislativo, el Poder Judicial, los Municipios y Comunas establecerán dentro de sus respectivos ámbitos, el organismo encargado de aplicar las disposiciones de la presente ley, pudiendo realizar convenios con la Oficina Anticorrupción y Ética Pública.

En todos los casos, el organismo a crearse gozará de independencia y autonomía funcional.

El proceso de selección del titular de la autoridad de aplicación, en todos los casos, deberá ser público y participativo.

Los titulares de los entes durarán cinco (5) años en el ejercicio del cargo y podrá ser reelegido por una única vez, sometiéndose al mismo procedimiento.

Sólo podrá ser removido por causa de incapacidad psicofísica o mal desempeño de sus funciones, a través del procedimiento establecido en la Ley Nro. 9.283 y modificatorias -Jurado de Enjuiciamiento- o la norma que en el futuro la sustituya.

ARTÍCULO 18°.- Funciones. Las autoridades de aplicación tendrán las siguientes funciones:

a) Recibir las denuncias de personas o de entidades intermedias registradas legalmente respecto de conductas de funcionarios o agentes de la administración contrarias a la ética pública. Las denuncias deberán ser acompañadas de la documentación y todo otro elemento probatorio que las fundamente. La autoridad de aplicación remitirá los antecedentes al organismo competente según la naturaleza del caso, pudiendo recomendar, conforme su gravedad, la suspensión preventiva en la función o en el cargo, y su tratamiento en plazo perentorio;

b) Recibir las quejas por falta de actuación de los organismos de aplicación, frente a las denuncias ante ellos incoadas, promoviendo en su caso la actuación de los procedimientos de responsabilidad correspondientes;

c) Redactar un anteproyecto de Reglamento de Ética Pública, según los criterios y principios generales consagrados en esta ley, los antecedentes provinciales sobre la materia y el aporte de organismos especializados.

Dicho Cuerpo legal deberá remitirse para su estudio y sanción a la Legislatura de la Provincia, debiendo ingresar a la Cámara de Diputados, la que de esta manera será Cámara de origen del proyecto de reglamentación.

d) Recibir y en su caso exigir de los organismos de aplicación copias de las declaraciones juradas de los funcionarios obligados por ley y conservarlas hasta cuatro (4) años después del cese en la función;

e) Registrar con carácter público las sanciones administrativas y judiciales aplicadas por violaciones a la presente ley, las que deberán ser comunicadas por la autoridad competente;

f) Asesorar y evacuar consultas, sin efecto vinculante, en la interpretación de situaciones comprendidas en la presente ley;

g) Proponer el dictado de normas o la puesta en vigencia de programas destinados a transformar en acciones positivas los principios consagrados en esta ley;

h) Diseñar y promover programas de capacitación y divulgación del contenido de la presente ley para el personal comprendido en ella;

i) Requerir colaboración de las distintas dependencias del Estado nacional, dentro de su ámbito de competencia, a fin de obtener los informes necesarios para el desempeño de sus funciones;

j) Dictar su propio reglamento y elegir sus autoridades;

k) Elaborar un informe anual, de carácter público dando cuenta de su labor, debiendo asegurar su difusión.

ARTÍCULO 19°.- Prevención sumaria. A fin de investigar supuestos de enriquecimiento injustificado en la función pública y de violaciones a los deberes y al régimen de declaraciones juradas e incompatibilidades establecidos en la presente ley, la autoridad de aplicación deberá realizar una prevención sumaria.

La investigación podrá promoverse por iniciativa de la autoridad de aplicación, a requerimiento de autoridades superiores del investigado o por denuncia.

El investigado deberá ser informado del objeto de la investigación y tendrá derecho a ofrecer la prueba que estime pertinente para el ejercicio de su defensa.

ARTÍCULO 20°.- Deber de denunciar. Cuando en el curso de la tramitación de la prevención sumaria surgiera la presunción de la comisión de un delito, la comisión respectiva deberá poner de inmediato el caso en conocimiento del fiscal competente, remitiéndole los antecedentes reunidos.

ARTÍCULO 21°.- Dentro del plazo de noventa días contados a partir de la publicación de la presente ley, deberá dictarse la reglamentación atinente a la prevención sumaria contemplada en este capítulo.

ARTÍCULO 22°.- Los funcionarios y empleados públicos alcanzados por la obligación de presentar declaraciones juradas de bienes que se encontraran en funciones al momento de la entrada en vigencia de la presente ley, deberán cumplir con las presentaciones dentro de los treinta (30) días a partir del requerimiento que haga la autoridad de aplicación respectiva.

ARTÍCULO 23°.- Los funcionarios y empleados públicos que se encuentren comprendidos en el régimen de incompatibilidades establecido por la presente ley a la fecha de entrada en vigencia de dicho régimen, deberán optar entre el desempeño de su cargo y la actividad incompatible, dentro de los noventa (90) días siguientes a dicha fecha.

ARTÍCULO 24°.- De forma.

ROMERO – FLORES.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto de ley se inscribe en el mandato constitucional comprendido en el Artículo 37 de nuestra Carta Magna reformada en el 2008. Tal precepto supralegal decididamente contempla la ética como un valor fundamental y excluyente para quien se disponga a cumplir cualquier función pública en la provincia de Entre Ríos.

Una ley de ética pública es sin dudas una materia pendiente para todos los entrerrianos. Profundizar mecanismos de transparencia de las gestiones de gobierno, en los tres Poderes del Estado, es un desafío que debe encontrar el consenso de todas las fuerzas políticas por cuanto su buen resultado se traducirá en una mayor confianza en las instituciones por parte de los ciudadanos. Así lo han entendido ya diversas provincias argentinas que han sancionado sus respectivas leyes de ética pública, tenidas a la vista al momento de redactar el presente proyecto de ley (Rio Negro Nro. 3.550; Santiago del Estero Nro. 6.784, Chubut Nro. 4.816, Santa Fe Nro. 13.230; han ideado leyes provincias como Santiago del Estero, San Juan, entre otras), así como las Leyes Provinciales Nro. 3.886 (Registro de Declaraciones Juradas Patrimoniales y su Decreto Reglamentario Nro. 4931/53) así como las iniciativas legislativas entrerrianas contenidas en los Expte. Nro. 16999/08 HCDER y Expte. Nro. 17862/10 HCSER, esta última con media sanción.

Nuestro país ha suscripto instrumentos jurídicos internacionales de alta relevancia en materia de lucha contra la corrupción y en pos de una mejor y mayor transparencia en los actos de Gobierno. Ello así por cuanto la comunidad internacional en su conjunto ha claramente considerado que los practicas indebidas en el ejercicio de funciones públicas son un problema complejo de difícil solución que requiere del consenso de todos los estados para diseñar e implementar políticas públicas eficaces para su erradicación.

Así, en el ámbito internacional existen diversos documentos y normas que promueven políticas públicas de transparencia, entre ellos:

1) Organización de Naciones Unidas (ONU): a) Manual de Medidas Prácticas contra la Corrupción y b) Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción;

2) Organización de Estados Americanos (OEA): a) Convención Interamericana contra la Corrupción.

Destacamos esta última por cuanto nuestro continente americano ha sido precursor en materia de iniciativas contra la corrupción nacional y transnacional. La sanción de la Convención Interamericana contra la Corrupción (CICC) el 29 de marzo de 1996 (ratificada en nuestro país por la Ley Nro. 24.759 y luego jerarquizada constitucionalmente)¹ constituyó un hito en la materia por cuanto comprende de modo amplio el fenómeno complejo de la corrupción y combina a los fines de su erradicación componentes punitivos pero también, y fundamentalmente, iniciativas preventivas.

Entre estas últimas, establecidas en el Artículo III de la Convención², se destacan:

- Normas de conducta para el correcto, honorable y adecuado cumplimiento de las funciones públicas, orientadas a prevenir conflictos de intereses y asegurar la preservación y el uso adecuado de los recursos asignados a los funcionarios públicos (inc 1).
- Sistemas para la declaración de los ingresos, activos y pasivos de los funcionarios públicos en los cargos que establezca la ley y para la publicación de tales declaraciones cuando corresponda (inc. 4).
- Sistemas para la contratación de funcionarios públicos y para la adquisición de bienes y servicios por parte del Estado que aseguren la publicidad, equidad y eficiencia de tales sistemas (inc. 5).
- Órganos de control superior para prevenir, detectar, sancionar y erradicar las prácticas corruptas (inc. 9).
- Mecanismos para estimular la participación de la sociedad civil y de las organizaciones no gubernamentales en la prevención de la corrupción, entre otras (inc. 11).

Ahora bien, mas allá de las fuentes normativas y los principios que inspiran y contiene esta nueva ley de ética pública que proponemos sancionar, es importante que su texto comprenda mecanismos concretos a la mano de la autoridad de aplicación que le permitan prevenir actos o conductas contrarias a la norma como así también detectar y sancionar las ya acaecidas. Así es que la ley otorga facultades para recibir denuncias y sustanciar su procedimiento en sede administrativa, sin perjuicio de la obligación de denunciar ante el Ministerio Público Fiscal provincial si la conducta del funcionario implica a su vez la posible comisión de un delito.

Proponemos ratificar la vigencia del Decreto Nro. 150/05 GOB, y su modificatorio Nro. 3.544/05 GOB continuando en consecuencia como autoridad de aplicación de la presente norma a la "Oficina Anticorrupción y de Ética Pública" para el ámbito del Poder Ejecutivo provincial, sus entes centralizados, descentralizados y autárquicos. Los demás Poderes (Legislativo y Judicial), los municipios y comunas establecerán dentro de sus respectivos ámbitos, el organismo encargado de aplicar las disposiciones de la presente ley, pudiendo realizar convenios con la Oficina Anticorrupción y Ética Pública.

El cabal y buen cumplimiento de las funciones de las autoridades de aplicación será indispensable a los fines que la sociedad pueda monitorear a través de dichos órganos institucionales, ya sea la evolución patrimonial de quienes ejercen funciones públicas, sus incompatibilidades, así como transparentar la existencia de conflictos de intereses públicos y privados de los funcionarios cuando ejercen la función y en los momentos inmediatos anteriores y posteriores al ejercicio del cargo, todo ello a los fines de su prevención y eventual sanción.

Como se advierte de la lectura del texto legal propuesto, todas las personas, sin excepción, que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías, en forma permanente o transitoria, por elección popular, designación directa, por concurso o por cualquier otro medio legal de acceso, están obligadas a respetar las pautas de comportamiento ético consagradas (Art. 1º). Y respecto a los sujetos obligados a presentar su declaración jurada de bienes, también se ha adoptado un criterio amplio su subsunción, por cuanto deberán cumplimentar tal requisito desde el Gobernador, Presidentes de ambas Cámaras y Vocales del STJER, hasta los funcionarios de menor rango (Art. 6º).

En el Artículo 15º reproducimos textos de igual extensión contenidos tanto en la Ley Nacional de Ética Pública Nro. 25.188 (Art. 17º) como en textos de normas provinciales regulatorios de la temática (Art. 8º Ley Nro. 13.230 Santa Fe). Se adopta en la redacción propuesta una solución razonable para los casos de actos administrativos dictados por un funcionario inmerso en incompatibilidad o conflicto de intereses, cual es su nulidad. La Fiscalía de Estado será la encargada de recomendar que tal efecto así se disponga al órgano competente, en las situaciones suscitadas bajo la órbita del Ejecutivo en los casos que proceda, recomendando su

revocación. Si no pudiera ser revocado de oficio, la Administración contará con el plazo de un año para ejercer la acción de lesividad cuando así correspondiere.

A tales fines, y por ser la nulidad un remedio extremo también consideramos que resultará aplicable el principio que postula que carece de sentido dictar la nulidad por la nulidad misma, por cuanto su declaración debe corresponder a un concreto perjuicio para alguna de las partes, no correspondiendo adoptarla por el mero interés formal del cumplimiento de la ley, cuando tal actitud implique un exceso ritual manifiesto.

En el caso de la ley nacional, para otorgar alcance jurídico a la nulidad del acto administrativo, la norma remite al Artículo 14° de la Ley Nro. 19.549 sobre Procedimiento Administrativo, en cuanto dispone que “El acto administrativo es nulo, de nulidad absoluta e insanable en los siguientes casos: a) Cuando la voluntad de la Administración resultare excluida por error esencial; dolo, en cuanto se tengan como existentes hechos o antecedentes inexistentes o falsos; violencia física o moral ejercida sobre el agente; o por simulación absoluta. b) Cuando fuere emitido mediando incompetencia en razón de la materia, del territorio, del tiempo o del grado, salvo, en este último supuesto, que la delegación o sustitución estuvieren permitidas; falta de causa por no existir o ser falsos los hechos o el derecho invocados; o por violación de la ley aplicable, de las formas esenciales o de la finalidad que inspiró su dictado.”

Otro aspecto importante en las previsiones propuestas en el presente proyecto de ley es el relativo a la publicidad de declaraciones juradas. Se establece un mecanismo de rigurosa y estricta obligación de los funcionarios de presentar las mismas en tiempo y forma, y a su vez se regula el mecanismo de publicidad de las mismas con imperio del principio de razonabilidad. El funcionario deberá cumplir con su obligación presentando una “declaración jurada detallada”, que tendrá carácter de secreta y sólo podrá ser abierta a solicitud de su titular, por orden de juez competente y/o a requerimiento de la autoridad de aplicación respectiva, y otra declaración jurada “sintética” cuyo contenido será público y contendrá la información patrimonial requerida por la ley, la que será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia.

Además, se prevé en la ley las pautas a seguir en lo relativo a los obsequios que pueden recibir los sujetos obligados por la norma, estableciéndose prohibiciones y admitiendo aquellos que son de cortesía o costumbre diplomática, en cuyo caso será necesario para la aceptación de los mismos su incorporación al patrimonio del Estado con fines sociales.

En consecuencia con todo ello, el presente proyecto de ley no intenta otra cosa que constituir en la provincia de Entre Ríos una herramienta de prevención de la corrupción y promoción de la transparencia en el sector público, que sin dudas redundará en una mejor calidad institucional para todos los entrerrianos.

Por todo lo expuesto entonces, solicito a mis pares que acompañen la sanción de la presente iniciativa legislativa.

1 - Sitio legislativo oficial del Ministerio de Economía de la Nación: www.infoleg.mecon.gov.ar

2 - Sitio web oficial de la Organización de Estados Americanos (OEA) <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/b-58.html>

Rosario M. Romero – Horacio F. Flores.

–A las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Juicio Político y de Legislación General.

XXIX
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 19.686)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar de interés de esta Honorable Cámara; los proyectos audiovisuales para televisión: “FM Bicentenario” proyecto de la casa productora Farfalla Producciones de la ciudad de Paraná, Entre Ríos. El objetivo es promover el desarrollo de la industria audiovisual en la provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 2º.- De forma.

FONTANETTO – BARGAGNA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La Provincia de Entre Ríos tiene hoy la posibilidad de competir con sus productos audiovisuales en el mercado de industrias culturales argentinas y tiene los recursos para hacerlo. Sin dudas es la industria más limpia ya que insume ideas y produce contenidos culturales y de esparcimiento.

Aún mas, produce también: puestos de trabajo calificados, consumo de productos y servicios, movilidad financiera, exposición de riquezas naturales, ideas nuevas, profesionalización de los medios, compra de tecnología, interés de productores de otros países, revalorización del trabajo artístico, revalorización del trabajo intelectual, desarrollo de industrias proveedoras específicas, promoción educativa (para la formación profesional y para el fomento educativo concreto), produce también emociones y valor agregado.

El proyecto puesto a consideración se titula "FM Bicentenario", es una serie televisiva de 13 capítulos de 48 minutos de duración, calidad broadcast, realizado casi en su totalidad en la ciudad de Paraná con mano de obra local y elenco reconocido a nivel nacional.

Por lo expuesto invitamos a los señores diputados a acompañar el presente proyecto.

Enrique L. Fontanetto – María E. Bargagna.

XXX PROYECTO DE RESOLUCIÓN (Expte. Nro. 19.687)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo provincial y a la Comisión Administradora del Fondo Especial de Salto Grande (CAFESG) que dispongan las acciones conducentes para que este organismo financie la construcción de plantas de tratamiento de líquidos cloacales en las localidades que carezcan de ellas y vuelquen efluentes al río Uruguay u otros cursos de agua de su cuenca en la provincia de Entre Ríos; así como la mejora y/o ampliación de las plantas existentes que lo requieran.

ARTÍCULO 2º.- Solicitar al Poder Ejecutivo provincial que disponga la realización de estudios tendientes a controlar y monitorear permanentemente la calidad de las aguas del río Uruguay, y que haga públicos los análisis realizados.

ARTÍCULO 3º.- Solicitar al Poder Ejecutivo provincial que disponga acciones conducentes a lograr, en el menor plazo posible, y en coordinación con el Gobierno nacional, los municipios y comunas involucrados, la Comisión Administradora del río Uruguay (CARU) y los organismos competentes de la República Oriental del Uruguay, la elaboración e implementación de planes, programas y proyectos que garanticen el tratamiento adecuado de los líquidos cloacales de la totalidad de las localidades que vuelcan los mismos al río Uruguay o a alguno de sus afluentes, en el tramo compartido entre la República Argentina y la República Oriental del Uruguay.

ARTÍCULO 4º.- Remitir copia de la presente resolución al Poder Ejecutivo nacional, al Congreso de la Nación, y a la Comisión Administradora del río Uruguay.

ARTÍCULO 5º.- De forma.

RODRÍGUEZ – FEDERIK.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto de resolución pretende interesar al Gobierno provincial y a la CAFESG para que este organismo financie la realización de plantas de tratamiento de líquidos cloacales en las localidades ribereñas del río Uruguay que carecen de este elemental tipo de infraestructura de saneamiento.

Lamentablemente, la falta de cuidado de muchos municipios en este sentido, tanto en la margen occidental como la oriental, ha derivado en niveles de contaminación bacteriológica que nos deben preocupar, y que en numerosos casos han llevado a la inhabilitación de playas.

No podemos esperar alegremente que cada uno de los municipios se decida a encarar estas obras por su cuenta, y además se trata de un problema que debe ser encarado con una visión de cuenca, ya que de poco valdrá que en alguna localidad se traten los efluentes si en otra situada aguas arriba no se lo hace. Se trata por lo tanto de una cuestión que debe encararse con una mirada regional. Es por eso que proponemos que la CAFESG afronte los costos de estas obras, con un plan que integre las diversas instalaciones, y que a su vez disminuya costos por la economía de escala que se podría lograr de esta manera.

Por otro lado requerimos que se realicen los estudios tendientes a identificar y monitorear permanentemente la calidad del río Uruguay y que se garantice el acceso a la información pública.

Finalmente, y dado el carácter binacional del río Uruguay, proponemos interesar al PEP en la coordinación de esfuerzos con autoridades locales y nacionales de la República Oriental del Uruguay y con la CARU, organismo binacional, para procurar que las acciones que se encaren en nuestra margen tengan idéntica respuesta en la vecina orilla, de modo tal de avanzar de manera conjunta en pos de mejorar la calidad de las aguas de nuestro río, en defensa de la salud de nuestra población, del desarrollo sostenible, y del atractivo turístico del corredor del bajo Uruguay.

Por todo lo expuesto, es que solicitamos el pronto y favorable tratamiento del presente proyecto.

María F. Rodríguez – Agustín E. Federik.

–A la Comisión de Tierras y Obras Públicas, Recursos Naturales y Medio Ambiente.

XXXI

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 19.688)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Prorróganse por el término de ciento ochenta (180) días hábiles los alcances de la Ley Nro. 10.144, que suspende las ejecuciones hipotecarias que tengan como objeto la vivienda única y familiar del deudor, siempre que el monto del avalúo fiscal no supere la suma de pesos doscientos cincuenta mil (\$250.000).

ARTÍCULO 2º.- De forma.

VITTULO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Con motivo de vencerse nuevamente los plazos establecidos por la Ley Nro. 10.144, última de suspensión de los términos procesales en las ejecuciones de inmuebles que tengan por objeto la vivienda única y familiar del deudor, corresponde prorrogar los alcances de la misma, entendiendo que la sanción de este tipo de normas es la única herramienta que podemos instrumentar desde esta Legislatura provincial, en pos de resguardar la vivienda de los deudores.

Ha pasado mucho tiempo y mientras los deudores hipotecarios no dispongan de una normativa nacional que solucione esta problemática de fondo, corresponde que desde esta Le-

gislatura provincial prorrogamos los alcances de las normas tendientes a suspender las ejecuciones hipotecarias.

Es por ello que encontrándonos en idéntica situación desde hace varios años, en el sentido de que no se han dado soluciones de fondo, es que consideramos menester volver a prorrogar estos plazos, hasta tanto se de una solución definitiva a todos los deudores hipotecarios de todo el país, cuestión que consideramos de verdadera justicia.

Por ello solicito a los Sres. diputados la aprobación del presente proyecto de ley.

Hernán D. Vittulo

XXXII
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 19.689)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar de interés legislativo la “XI Fiesta Regional del Pastel Artesanal”, a realizarse los días 30 y 31 de marzo del corriente, en la ciudad de Santa Rosa de Villaguay, de Entre Ríos.

ARTÍCULO 2º.- De forma.

MONJO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Desde el año 2000, en la ciudad de Santa Rosa de Villaguay se lleva a cabo las Fiesta Regional del Pastel Artesanal. Esta fiesta es la evolución de lo que comenzó como una feria de productos artesanales la que se llamaba “Expo Productos Compre en mi Pueblo”.

Y se hizo común que año a año se reunieran los vecinos en el Paseo de la Estación, no sólo a comprar la cada vez más variada oferta de productos, sino también a disfrutar en familia de los números artísticos que podían observarse.

Los pioneros fueron tres maestras pasteleras y algunos artesanos.

Tres pasteleras y algunos artesanos, fueron los que iniciaron este camino.

Con el tiempo, los números artísticos se convirtieron en un verdadero espectáculo, y la venta de pasteles se perfeccionó, no sólo en el marketing y su presentación, sino atendiendo a la parte alimenticia y bromatológica, llegando el Municipio a promover las capacitaciones necesarias.

Hoy no sólo es una fiesta de y para la ciudad, vecinos de localidades y departamentos vecinos concurren a disfrutar de un fin de semana distinto; se calcula que el año pasado llegaron a venderse más de 13.500 pasteles. Parte del evento, además de la variedad de números artísticos, es la entrega de distinciones a las maestras pasteleras culminando con la elección de la Reinita del Pastel.

La Fiesta Regional del Pastel Artesanal, es una muestra de la conjunción del arte, la cultura y la producción de un pueblo.

En virtud de lo expresado, solicito a los miembros de esta Honorable Cámara me acompañen con su voto positivo para aprobar el presente proyecto de resolución.

María C. Monjo

XXXIII
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 19.690)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar de interés legislativo la creación del “Centro de Protección a Víctimas de Violencia Familiar y Asistencia al Suicida La Delfina”, de la ciudad de Santa Rosa de Villaguay; acción enmarcada en la Ordenanza Nro. 1.271/12, mediante la cual la Municipalidad de Santa Rosa de Villaguay, adhiere al Protocolo Interministerial e Interinstitucional de Acciones destinadas a la prevención, protección y asistencia de la violencia de género y violencia familiar de la provincia de Entre Ríos. Desde dicho centro se prestará asistencia directa e inmediata de las personas agredidas en su integridad física, psíquica, económica o sexual dentro del grupo familiar, como así también se brindará un sistema permanente de asistencia al suicida, para atender a los vecinos que atraviesen por situaciones tan traumáticas, de manera de evitar un desenlace fatal, para luego atacar los motivos que lo han llevado a esa situación.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, etcétera.

MONJO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Que en la agenda del Gobierno municipal de la ciudad de Santa Rosa de Villaguay se encuentra como tema prioritario atender debidamente las problemáticas relacionadas al flagelo que implica la violencia en el seno familiar en cualquiera de sus manifestaciones y especialmente la violencia de género ejercida contra la mujer, como así también brindar ayuda a aquellas personas en situación de crisis con ideas o fantasías suicidas.

Que si bien son temas que se vienen abordando desde tiempo atrás a través de la Dirección de Desarrollo Humano de dicho municipio, el 29 de octubre de 2012 mediante Ordenanza Nro. 1.271 se adhiere al Protocolo Interministerial e Interinstitucional de Acciones destinadas a la prevención, protección y asistencia de la violencia de género y violencia familiar de la Provincia.

Los ejes centrales de este compromiso se manifiestan en la prevención y la asistencia.

Prevención: El conjunto de procesos, factores y sucesos que da cuenta de emergentes institucionales, sociales, culturales y políticos, requiere la construcción de herramientas teóricas, prácticas y metodológicas con una perspectiva inter y multidisciplinaria, que conlleve a la protección integral reconociendo a las personas, como sujetos de derechos, la garantía de su cumplimiento, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento. Con respecto a ello desde el centro se tendrá por objetivos:

- Prevención, detección, registro y abordaje de las distintas modalidades de violencia.
- Formación y capacitación del personal que constituirá el equipo de trabajo.
- Talleres de formación para promotores sociales en la materia a cargo de personal capacitado, solicitando apoyo técnico a: Dirección Provincial de la Mujer, Equipo Técnico de Violencia Familiar del COPNAF, entre otros.
- Difusión de los servicios y acciones del Centro, a través de medios de comunicación local.

Asistencia: se transmuta en los objetivos primordiales propuestos para el funcionamiento del Centro. Ellos son:

- Atención contención y refugio temporario de víctimas de violencia familiar.
- Asistencia médica, jurídica y psicológica de las víctimas.
- Prestación de servicio integral para recuperación de las víctimas.
- Asistencia al suicida.

El suicidio figura entre las diez primeras causas de muerte. La idea de que si alguien habla de suicidarse no lo hará, es falsa. Las amenazas e intentos suicidas han de tomarse muy en serio. La mayoría de los suicidas están indecisos entre vivir o morir. Son, por lo común, "suicidas" sólo por un período de tiempo. Si se les da la ayuda adecuada, pueden vivir sus vidas útil y placenteramente. Atento a ello se implementa un sistema permanente de asistencia al suicida, incorporando una línea telefónica gratuita y que atenderá los 365 días del año las 24 hs del día.

Como política de Estado, la Provincia de Entre Ríos impulsa y promueve los principios de celeridad, responsabilidad, acompañamiento y trabajo multi e interdisciplinario entre sus Poderes, ministerios e instituciones ligadas a la violencia en todos sus estamentos, considerando las circunstancias sociales y el crecimiento de situaciones vinculadas a las violencias de género, que requieren de respuestas rápidas y concretas en materia de prevención, protección y

asistencia para el abordaje de estas violencias que atentan contra la vida de las personas, de esta manera desde la Municipalidad de la ciudad de Santa Rosa de Villaguay, participa y desarrolla tales principios. En virtud de ello, solicito a mis pares que me acompañen con su voto afirmativo en la presente resolución.

María C. Monjo

8

PROYECTOS FUERA DE LISTA

Ingresos (Exptes. Nros. 19.691 y 19.692)

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Señor Presidente, conforme a lo acordado en la reunión de Labor Parlamentaria, solicito que se ingresen y se reserven en Secretaría los proyectos identificados con los números de expediente 19.691 y 19.692, como asimismo el expediente administrativo número 68.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Con el asentimiento del Cuerpo, se les dará entrada y se reservarán en Secretaría.

–Asentimiento.

–A continuación se insertan los asuntos entrados fuera de lista:

PROYECTO DE RESOLUCION

(Expte. Nro. 19.691)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar de interés de ésta Honorable Cámara las jornadas organizadas por el Partido Justicialista de Entre Ríos, en conmemoración del nacimiento del primer Ministro de Salud de la Nación, Dr. Ramón Carrillo, a cumplirse el día 7 de marzo. Las mismas se llevarán a cabo los días 06 de marzo en el salón de actos del Consejo Federal de Educación en la ciudad de Paraná y el 07 de marzo en el auditorio municipal Carlos María Celsi en la ciudad de Concepción del Uruguay.

ARTÍCULO 2°.- De forma.

SCHMUNCK

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El Partido Justicialista de Entre Ríos ha cursado invitación a las jornadas que se llevarán a cabo en conmemoración al primer Ministro de Salud de la Nación Dr. Ramón Carrillo, notable médico sanitarista argentino, y son auspiciadas por el Instituto de Estudios, Investigación y Capacitación del Consejo Provincial del Partido Justicialista distrito Entre Ríos.

Las jornadas se llevarán a cabo los días 06 de marzo a las 19:30 horas en el salón de actos del Consejo Federal de Educación en la ciudad de Paraná, donde disertarán los siguientes panelistas: Dr. Faustino Schiavoni, Prof. Lic. Teresita Carrillo, Prof. Dr. Marcelo Castillo Carrillo, Prof. Dr. Mario Crocco, Prof. Dr. Francisco Esteban y el Ministro Secretario de Estado de Salud de Entre Ríos, Dr. Hugo Cettour.

El día 07 de marzo, se llevarán a cabo a las 19:30 horas en el auditorio municipal Carlos María Celsi, en la ciudad de Concepción del Uruguay, donde disertarán: el Dr. Faustino Schiavoni, el Lic. Osvaldo Vergara Bertiche, el Dr. Jorge Rachid y el Sr. Ministro Secretario de Estado de Salud de Entre Ríos, Dr. Hugo Cettour.

Por lo expuesto, y en reconocimiento al brillante maestro de la neurocirugía argentina, conocido y valorado en el mundo por su talento y su inagotable búsqueda científica, quién además abrazara la causa de la salud pública con fervor, solicito a mis pares me acompañen con la aprobación del presente proyecto.

Sergio R. Schmunck

PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 19.692)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1°.- Facúltase al Poder Ejecutivo para que a través de la Secretaría Ministerial de Obras y Servicios Públicos, dependiente del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios pueda utilizar, para las obras a realizarse en las Juntas de Gobierno de la Provincia en el marco del Programa “Más Cerca, Más Municipio, Mejor País, Más Patria”, el procedimiento de contratación directa previa solicitud de cotización previsto en el Artículo 12°, inciso c) de la Ley de Obras Públicas Nro. 6.351, Artículo 27°, inciso c) apartado b) punto 9) de la Ley Nro. 5.140 de Administración Financiera, de los Bienes y las Contrataciones (T.O. Decreto Nro. 404/95 MEOSP) y Artículo 109° siguientes y concordantes del Decreto Nro. 795/96 MEOSP en razón de la necesidad de atender servicios de orden social planteados por las mismas.

ARTÍCULO 2°.- Facúltase al Poder Ejecutivo para utilizar el procedimiento previsto en el artículo anterior para obras a ejecutarse en el marco del Programa “Más cerca, Más Municipio, Mejor País, Más Patria” en aquellos Municipios que soliciten la colaboración de la Provincia para llevar a cabo las obras del referido Programa.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a aprobar mediante decreto, los requisitos mínimos a los cuales deberán ajustarse los proponentes, adaptados a la especialidad y magnitud de cada una de las contrataciones que se autorizan por los artículos anteriores.

ARTÍCULO 4°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar las adecuaciones y transferencias presupuestarias que resulten necesarias para la ejecución del Programa “Más cerca, Más Municipio, Mejor País, Más Patria”.

ARTÍCULO 5°.- El Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría Ministerial de Obras y Servicios Públicos, dependiente del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, deberá dentro de los treinta (30) días de formalizada cada contratación de las autorizadas por los Artículos 1° y 2° de la presente ley, comunicar detalladamente a la Legislatura:

a) Obra contratada.

b) Monto y plazo de ejecución de la obra.

ARTÍCULO 6°.- El Poder Ejecutivo deberá garantizar en la reglamentación de la presente ley, la contratación de la mano de obra perteneciente al lugar donde se ejecutará la misma.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 27 de febrero de 2013.

SR. PRESIDENTE (Allende) – De acuerdo con lo que se requiere en la nota del expediente administrativo 68, la Cámara debe designar su representante en el Consejo Provincial de Estudio Análisis y Revisión.

SRA. STRATTA – Pido la palabra.

Señor Presidente, con los diputados de los distintos bloques hemos acordado proponer a la diputada Emilce Pross para integrar ese Consejo Provincial en representación de esta Cámara.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Si hay asentimiento del Cuerpo, queda designada la señora diputada Emilce Pross.

–Asentimiento.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Corresponde el turno de los homenajes que deseen rendir los señores diputados.

–A Rubén Salvador Morales

SR. VÁSQUEZ – Pido la palabra.

Señor Presidente, quiero rendir homenaje al compañero Rubén Morales, quien en estos días ha desaparecido físicamente.

Traigo a la memoria de los compañeros paranaenses y entrerrianos a un gremialista que tuvo la investidura de concejal durante la gestión del intendente Julio Solanas. Fue un hombre que defendió hasta sus últimos días las convicciones de sus compañeros trabajadores; como político tenía sus ideales que materializó en iniciativas que beneficiaron a muchos empleados municipales.

A pocos días de su fallecimiento, creo que el compañero Morales merece ser recordado por quienes tenemos el compromiso de llevar las banderas del gremialismo, del sindicalismo y de estar siempre al frente de los trabajadores, porque fue un compañero que dejó todo y que con mucho atino tuvo la suerte de ocupar cargos importantes en la política en pos del beneficio de los trabajadores.

Quería hacer este recordatorio y expresarle mis condolencias a su familia y a todos los compañeros de su gremio.

SR. ALIZEGUI – Pido la palabra.

Señor Presidente, con el fallecimiento del compañero Rubén Morales realmente se nos fue una parte de la historia viva, de la historia de la reconstitución del sindicato de los camioneros, que es uno de los gremios más viejos del país, que fuera fundado antes del año 30 en la ciudad de Concepción del Uruguay. El compañero Moyano tuvo el privilegio de tener a su lado al compañero Morales en tres mandatos consecutivos; y el respeto que él tenía por nuestra provincia se lo debemos al compañero Rubén Morales. Causa mucha emoción y es muy sentida su pérdida porque se fue la historia viva del sindicato de camioneros desde que empezamos a funcionar nuevamente como tal.

Nosotros tenemos la inscripción gremial otorgada por el gobierno del general Perón y los trabajadores, especialmente los camioneros, realmente nos sentimos conmocionados con esta pérdida que es irreparable, y seguramente también lo siente la política, porque por su convicción y su lealtad muchas veces tuvo que dar un paso al costado porque cambiaban los gobiernos del mismo signo, ya que todos éramos peronistas.

Así que quiero decirle a su familia que el compañero Morales sigue presente en el sindicato de camioneros, y a todos los trabajadores que vamos a tratar de seguir juntos porque somos contemporáneos, trabajamos y crecimos juntos en el sindicato, y muchos políticos se tienen que acordar de todas las discusiones desde el incipiente arribo de la democracia a nuestra provincia, siempre para privilegiar que algún trabajador ocupe algún cargo político que le correspondiera a los trabajadores, en esa lucha incansable se fue al descanso el compañero Morales, todavía siendo integrante de la comisión directiva del Sindicato de Camioneros de Entre Ríos.

Señor Presidente, creo que a la enseñanza del compañero Morales no solamente tenemos que decirlo con palabras sino también seguirla con lealtad y compromiso especialmente con los trabajadores.

SR. RUBERTO – Pido la palabra.

Señor Presidente, quiero adherir al homenaje a Rubén Salvador Morales de la misma manera que lo han hecho los diputados que me precedieron en el uso de la palabra.

También quiero recordar que venida la democracia el movimiento obrero comenzó a reorganizarse y poquito antes de la invasión de Malvinas, en marzo de 1982, protagonizó un paro general, una marcha a la Plaza 25 de Mayo violentamente reprimida. Después de venida la democracia en Paraná se realizó en el club Talleres un congreso unificador de la CGT para normalizarla donde estuvimos todos pero, además, estuvo el compañero Morales, De Genaro y otros compañeros que hoy no están. Además, cuando todavía no gobernaba el peronismo y muchas veces teníamos que venir aquí a la plaza de la Casa de Gobierno a reclamar, estaba Rubén Salvador Morales, con él compartimos la CGT Regional Paraná.

Señor Presidente, Rubén Salvador Morales fue uno de los pocos que en los últimos tiempos tuvo el honor de hablar en un acto masivo de la CGT en la Plaza de Mayo como dirigente gremial. Creo que trabajaba en el transporte Diego Amaya, lo vi manejando un semirremolque.

Por lo expuesto, adhiero al homenaje que los dos diputados que me antecedieron le han rendido a Rubén Salvador Morales.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Si no se hace más uso de la palabra, queda rendido el homenaje a Rubén Salvador Morales.

10

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS. REGLAMENTO ORGÁNICO FUNCIONAL. CREACIÓN DE CARGOS.

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 19.553)

SR. PRESIDENTE (Allende) – Corresponde el turno de las mociones de preferencia y de sobre tablas.

SR. SECRETARIO (Pierini) – Se encuentra reservado el dictamen de la Comisión de Legislación General en el proyecto de ley, venido en revisión, que aprueba el Reglamento Orgánico Funcional de la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas y crea cargos para esa Dirección General (Expte. Nro. 19.553).

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este dictamen de comisión se trate sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

11

LEY Nro. 10.144 -EJECUCIONES HIPOTECARIAS VIVIENDA UNICA Y FAMILIAR-. PRÓRRROGA

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 19.688)

SR. SECRETARIO (Pierini) – Se encuentra reservado el proyecto de ley que prorroga por el término de 180 días hábiles los alcances de la Ley Nro. 10.144, que suspende las ejecuciones hipotecarias que tengan como objeto la vivienda única y familiar del deudor (Expte. Nro. 19.688).

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este proyecto se trate sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro. Se requieren dos tercios de votos.

–La votación resulta afirmativa.

12

CONTRATACION DIRECTA. EJECUCIÓN DE OBRAS.

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 19.692)

SR. SECRETARIO (Pierini) – Se encuentra reservado el proyecto de ley, venido en revisión, que faculta al Poder Ejecutivo a utilizar el procedimiento de Contratación Directa previa Solicitud de Cotización, en las obras que se realicen en las juntas de gobierno de la provincia en el marco del Programa “Más Cerca, Más Municipio, Mejor País, Más Patria” (Expte. Nro. 19.692).

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este proyecto se trate sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

13

PROYECTOS DE RESOLUCIÓN

Moción de sobre tablas (Exptes. Nros. 19.664, 19.665, 19.666, 19.667, 19.671, 19.672, 19.674, 19.678, 19.686, 19.689, 19.690 y 19.691)

SR. SECRETARIO (Pierini) – Se encuentran reservados los proyectos de resolución registrados con los siguientes números de expediente: 19.664, 19.665, 19.666, 19.667, 19.671, 19.672, 19.674, 19.678, 19.686, 19.689, 19.690 y 19.691.

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Señor Presidente, de acuerdo con lo consensuado en Labor Parlamentaria, solicito el tratamiento sobre tablas en bloque de estos proyectos de resolución y que su votación también se haga de ese modo.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

14

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS. REGLAMENTO ORGÁNICO FUNCIONAL. CREACIÓN DE CARGOS.

Consideración (Expte. Nro. 19.553)

SR. PRESIDENTE (Allende) – Corresponde considerar los proyectos sobre los que se aprobó su tratamiento sobre tablas.

Por Secretaría se dará lectura al dictamen de la Comisión de Legislación General en el proyecto de ley, venido en revisión, que aprueba el Reglamento Orgánico Funcional de la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas y crea cargos para esa Dirección General (Expte. Nro. 19.553).

–Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de ley – Expte. Nro. 19.553, venido en revisión, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico Funcional de la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas y se crean cargos y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación con las modificaciones introducidas.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el Reglamento Orgánico Funcional de la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, el cual obra agregado como Anexo I y forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Créanse veinticuatro (24) cargos en el ámbito del Ministerio de Gobierno y Justicia, en la planta permanente de la Dirección del Registro del Estado Civil y Capacidad de la

Personas, para atender la creación de nuevas oficinas del Registro Civil producto de las escisiones de las funciones anexas a los Juzgados de Paz y los Municipios.

ARTÍCULO 3º.- Créase un (1) cargo de Director General, y tres (3) de Directores Regionales, atento las nuevas disposiciones del Reglamento Orgánico Funcional de la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas que se aprueba por el Artículo 1º de la presente.

ARTÍCULO 4º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a cubrir los cargos de acuerdo a la estructura programática del mismo y en la medida que lo permitan los créditos disponibles para el Ejercicio 2013.

ARTÍCULO 5º.- El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas de la Provincia realizará las adecuaciones presupuestarias a fin de cubrir los cargos creados en la presente ley.

ARTÍCULO 6º.- Incorpórese como inciso a) bis. al punto 2), del Artículo 26º de la Ley Impositiva vigente, el siguiente:

“2) Registro Civil: ... a) bis. Por cada matrimonio que, a solicitud de los contrayentes, se celebre fuera de la oficina del Registro, el equivalente a cinco (5) tasas de la establecida en el inciso a)”.

ARTÍCULO 7º.- Los importes percibidos en concepto de sellados por la celebración de matrimonios fuera de la oficina del Registro Civil serán afectados específicamente a solventar los gastos de mantenimiento de dicho servicio, el pago de las compensaciones y viáticos que pudieran corresponderles a los funcionarios y empleados a cargo de la ceremonia, y para la conformación de un fondo destinado a la compra de muebles, útiles, equipamiento, y demás elementos necesarios para las tareas de las oficinas del Registro Civil. El Poder Ejecutivo podrá fijar por vía reglamentaria otros usos de este fondo, siempre y cuando guarden relación con las tareas propias del Registro Civil, debiendo fundar suficientemente su uso.

ARTÍCULO 8º.- La presente ley será reglamentada por el Poder Ejecutivo provincial dentro de los ciento ochenta (180) días hábiles de su publicación.

ARTÍCULO 9º.- Derogase toda norma contraria a las disposiciones de la presente.

ARTÍCULO 10º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Comisiones, Paraná, 26 de febrero de 2013.

STRATTA – MENDOZA – URANGA – PROSS – ALMIRÓN – NAVARRO
– BARGAGNA – ROMERO – MONGE – SOSA.

Anexo I

Reglamento Orgánico Funcional de la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º: La Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, es un organismo integrante del Ministerio de Gobierno y Justicia, dependiente de la Secretaría de Justicia.

ARTÍCULO 2º: Las tareas derivadas de la aplicación de la Ley Nacional del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas y demás leyes complementarias serán cumplimentadas por las oficinas del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas y por los Juzgados de Paz con funciones anexas de Registro Civil.

ARTÍCULO 3º: Las oficinas del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas dependen total y exclusivamente de la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas.

ARTÍCULO 4º: Los Juzgados de Paz, como así también aquellos municipios, con funciones anexas de Registro Civil que aún existan en la Provincia, serán escindidos de aquellos creándose a sus efectos la correspondiente Oficina del Registro Civil. Mientras dure el trámite de escisión, en lo que hace al cumplimiento de las tareas inherentes a la repartición, dependen de la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, organismo del que recibirán las directivas y controlará su labor.

ARTÍCULO 5º: Cuando la Dirección constate faltas administrativas en el desempeño de las funciones determinadas en el artículo anterior, que puedan dar lugar a la aplicación de sancio-

nes disciplinarias cometidas por el personal de los Juzgados Paz, comunicará las mismas al Superior Tribunal de Justicia quien adoptará las medidas que correspondan.

ARTÍCULO 6º: Además de las existentes, el Poder Ejecutivo podrá establecer nuevas oficinas en los núcleos de la población que por su importancia así lo requieran, a solicitud de la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas.

CAPÍTULO II – DE LA DIRECCIÓN GENERAL

ARTÍCULO 7º: Para ser Director General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, se requiere nacionalidad argentina, mayoría de edad, cinco años de residencia continuada e inmediata en la Provincia y poseer título de Abogado o Notario, con una matriculación no inferior a tres (3) años. Iguales condiciones se requieren para ser Director Regional y Jefe de Departamento Inspección General.

ARTÍCULO 8º: El Director General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, es el Superior Administrativo, jerárquico y técnico de la repartición, teniendo a su cargo la conducción general de la misma y la responsabilidad emergente de sus funciones.

ARTÍCULO 9º: El Director General será secundado por tres (3) Directores Regionales, los que tendrán asiento en las ciudades de Paraná, Concordia y Gualeguaychú.

ARTÍCULO 10º: En caso de vacancia, ausencia o impedimento temporario o permanente en el ejercicio del cargo de Director General por cualquier causa que fuere, desempeñará sus funciones automáticamente un Director Regional, en el orden previsto en el artículo precedente, hasta tanto se designe reemplazo o desaparezca el impedimento.

ARTÍCULO 11º: En caso de ausencia simultánea del Director General y de los Directores Regionales, lo reemplazará automáticamente el Jefe del Departamento Inspección General, en caso de vacancia, ausencia o impedimento en el ejercicio del cargo del Jefe de Departamento Inspección General, o en el supuesto del párrafo anterior, desempeñará las funciones automáticamente el Inspector de mayor antigüedad o jerarquía.

ARTÍCULO 12º: El Director General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, tiene además de las que le corresponden por otras disposiciones en vigor, las siguientes atribuciones:

- a) Resolver todo lo atinente al régimen interno y disciplinario de la repartición, proyectando su reglamento orgánico y/o modificaciones.
- b) Evacuar las consultas que formulen los Directores Regionales sobre la aplicación de las prescripciones legales vigentes vinculadas al desenvolvimiento de la repartición, con facultad para dictar resoluciones y circulares aclaratorias de estas y otras normas legales conducentes al mejor desenvolvimiento de las tareas.
- c) Atender o esclarecer las denuncias y observaciones respecto de las oficinas de su dependencia adoptando las medidas urgentes que el caso requiera, dando cuenta de inmediato a la Secretaría de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, si así lo exigiera la gravedad y circunstancias de los hechos.
- d) Resolver en grado de apelación las gestiones que se promuevan ante las Direcciones Regionales de su dependencia.
- e) Celebrar convenios con reparticiones nacionales, provinciales o municipales que tiendan a correlacionar servicios, simplificar procedimientos, intercambiar informaciones y facilitar tareas específicas. Dichos convenios serán celebrados ad referendum del Poder Ejecutivo.
- f) Determinar las formas de redacción de las actas, formulario y planillas para uso de las oficinas, modificar la existente, proveer los libros de actas, certificados, fichas y demás documentación necesaria para cumplimentar las tareas de la repartición.
- g) En caso de acefalía en las oficinas del registro del estado civil y capacidad de las personas por ausencia simultánea del jefe y su reemplazante legal, asignar funciones de encargado de la misma al agente de mayor jerarquía de la oficina por el término que sea necesario, ello conforme a la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo.
- h) Autorizar a solicitud de los Directores Regionales del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, de parte interesada, o de oficio, la transcripción en los libros respectivos de las actas labradas por los alcances que no se haya asentado oportunamente.
- i) Determinar los requisitos a cumplimentar por los interesados para solicitar las inscripciones de hechos vitales no denunciados dentro del plazo que establece la presente reglamentación y hasta los plazos contemplados por la ley de la materia.
- j) Ordenar la reconstrucción de aquellos libros de actas cuyo estado de conservación así lo requieran.

ARTÍCULO 13º: Los Directores Regionales tendrán las siguientes funciones:

a) Evacuar las consultas que formulen los jefes de las oficinas sobre la aplicación de las prescripciones legales vigentes vinculadas al desenvolvimiento de la repartición, con facultad para dictar resoluciones y circulares aclaratorias de estas y otras normas legales conducentes al mejor desenvolvimiento de las tareas.

b) Resolver en grado de apelación las gestiones que se promuevan ante los jefes de oficinas de su dependencia.

c) Toda otra que le defina el Reglamento.

ARTÍCULO 14º: Las funciones y atribuciones que le corresponden al Jefe del Departamento Inspección General, Jefe del Departamento Archivo, Jefe de la División Despacho, y a cada uno de los Jefes de Departamento (jefes de oficinas), son las que se le asignan en el respectivo Reglamento Orgánico de la Repartición.

ARTÍCULO 15º: Para cumplir las funciones de Inspector de las Oficinas del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas - atento la naturaleza técnico jurídica de ésta -, se deberá poseer título de abogado o notario; nacionalidad argentina y mayoría de edad. Los inspectores podrán tener un cuerpo de asistentes, los cuales deberán ser agentes de planta permanente, con una antigüedad mínima de quince (15) años y poseer título secundario.

CAPÍTULO III – DE LOS OFICIALES PÚBLICOS

ARTÍCULO 16º: Los oficiales públicos Jefes de Departamento (jefes de oficinas) del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de las ciudades cabeceras departamentales y los de aquellas localidades que en cada caso el Poder Ejecutivo determine, deberán poseer título de abogado o notario, nacionalidad argentina, y mayoría de edad. Para las oficinas no comprendidas en el párrafo anterior, se exigirán los mismos requisitos, a excepción del título de abogado o notario que podrá suplirse con el de estudios secundarios completos.

ARTÍCULO 17º: Los Jefes de División Inscripciones (segundos jefes de oficinas) podrán aspirar a cubrir la jefatura vacante de cualquiera de las oficinas, acreditando cinco (5) años de antigüedad en la función que desempeñan, o en su defecto quince (15) años de antigüedad en la repartición sin necesidad de acreditar estudios cursados.

ARTÍCULO 18º: Los Jefes de Departamento (jefes de oficina), serán puestos en funciones por el Director Regional, Jefe de Departamento Inspección o Inspectores de la repartición en la forma que determine el reglamento interno.

ARTÍCULO 19º: El Jefe de Departamento (jefe de oficina) es el responsable directo y exclusivo del cumplimiento de la presente ley, de las leyes nacionales que se apliquen por delegación, y de toda otra norma legal o directiva administrativa, atinente a las tareas de la repartición dentro de la esfera de su jurisdicción y para cuyo contralor y plena eficacia puede solicitar el auxilio de la fuerza pública en caso de ser necesario.

En tal sentido es la única autoridad que está facultada para autorizar con su firma los actos que se celebren, y toda la documentación o actuación que se tramite por la oficina a su cargo.

ARTÍCULO 20º: Únicamente en caso de ausencia permanente o temporaria, o impedimento por cualquier causa que fuere, sin limitación de plazo, o de incompatibilidad del titular (jefe de oficina) en el cumplimiento de sus funciones, será su reemplazante directo el Jefe de División Inscripciones (segundo jefe de oficina) con las mismas responsabilidades y facultades atribuidas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 21º: Para el caso de acefalía por ausencia simultánea de Jefe de Departamento (jefe de oficina) y del Jefe de División Inscripción (segundo jefe de oficina) será su reemplazante, el agente de mayor jerarquía designado por el Director General de acuerdo con el Artículo 12º, inciso g) del presente reglamento, por el término que sea necesario, conforme a la reglamentación que a tales efectos dicte el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 22º: Las oficinas del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas instaladas en centros asistenciales, mientras no funcionen independientes, estarán a cargo de un Jefe de División con las mismas responsabilidades y atribuciones determinadas en el Artículo 17º de la presente reglamentación.

CAPÍTULO IV - SISTEMAS DE REGISTRO

ARTÍCULO 23º: El Registro se llevará mediante un libro que podrá ser conformado con folios individuales numerados que resguarden las exigencias de seguridad, del cual se tomará copia ya sea en forma manual, micro- filme, archivo informático u otro sistema similar. Esta copia deberá ser suscripta por el oficial público. El original y la copia así obtenida, tendrán carácter de instrumento público, así como también las fotocopias a partidas que se expidan sobre la base

de dichos asientos originales o sus copias. Las partidas deberán ser autenticadas por autoridad competente. Los nacimientos, matrimonios, defunciones o incapacidades se registrarán en libros por separado, sin perjuicio de que por vía administrativa, se habiliten otros para el asiento de hechos cuyo registro resulte necesario.

ARTÍCULO 24º: Las inscripciones se registrarán en libros con textos impresos, y las páginas serán fijas y numeradas correlativamente. De cada tomo se confeccionará un índice alfabético en el que se consignarán todas las inscripciones tomando al efecto la primera letra del apellido del inscrito; en los matrimonios el apellido de cada contrayente por separado; y en las defunciones de mujer casada, el apellido de soltera.

ARTÍCULO 25º: El último día hábil de cada año, o el último día del año en las guardias de nacimiento, matrimonio o defunción, se cerrarán los libros de Registro, certificando el oficial público correspondiente, al final de los mismos el número de inscripciones y páginas útiles e inutilizadas que contienen. Se procederá a copiarlos en la forma establecida en el Artículo 23º. El original deberá permanecer en la dirección general y la copia en un lugar diferente.

ARTÍCULO 26º: Si el ejemplar original o la copia a que se refiere el Artículo 23º resultare extraviado o destruido total o parcialmente, la Dirección General dispondrá de inmediato se saque copia de la copia de seguridad del archivo informático o del ejemplar que quede según corresponda, firmándose la inscripción por el oficial público competente. Si resultaren extraviados o destruidos total o parcialmente los dos ejemplares, la Dirección General deberá dar cuenta inmediata del hecho al juez competente, sin perjuicio de lo cual dispondrá todas las medidas tendientes a la reconstrucción de las inscripciones destruidas o extraviadas, utilizando para ello las pruebas que constaren registradas en reparticiones públicas o privadas. Asimismo, se publicarán las fechas correspondientes a los ejemplares destruidos o extraviados, de modo tal que los interesados o sus derechohabientes puedan colaborar en la tarea de reconstrucción aportando los datos que obrasen en su poder.

ARTÍCULO 27º: Los libros, microfilmes, archivos informáticos u otro sistema similar que se adopte, no podrán ser entregados a persona alguna. Para ser exhibidos a terceros deberá acreditarse un interés legítimo. La autoridad competente encargada de su custodia será responsable de la destrucción o pérdida de los mismos, si le resultare imputable.

CAPÍTULO V – INSCRIPCIONES

ARTÍCULO 28º: Las inscripciones se registrarán, una después de la otra, en orden numérico y cronológico, debiendo ser suscriptas por el oficial público y los intervinientes, previa lectura de su texto a los legítimamente interesados y exhibición, en caso de ser solicitadas. Si alguno de los comparecientes no supiere o no pudiese firmar, deberá hacerlo otra persona en su nombre dejándose debida constancia. En este supuesto deberá acreditarse identidad conforme lo establecido en el Artículo 36º, previa colocación de la impresión del dígito pulgar derecho del compareciente al pie del acta.

ARTÍCULO 29º: En las inscripciones podrán usarse abreviaturas y guarismos con excepción de los datos esenciales, que deberán consignarse íntegramente.

ARTÍCULO 30º: No podrán hacerse raspaduras y las enmiendas, testados y entre líneas serán salvados antes de firmar, de puño y letra, por el oficial público interviniente.

ARTÍCULO 31º: No podrán consignarse en las inscripciones enunciaciones improcedentes o que no deban declararse con arreglo a la ley.

ARTÍCULO 32º: Los oficiales públicos no podrán autorizar las inscripciones que se refieran a sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. Serán reemplazados por el subrogante legal y, a falta de éste, por un funcionario designado al efecto.

ARTÍCULO 33º: Registrada una inscripción, la misma no podrá ser modificada sino en virtud de resolución o disposición de autoridad competente.

ARTÍCULO 34º: Para registrar inscripciones en representación de otra persona, deberá acreditarse la personería mediante documento idóneo, cuyas características serán determinadas por la Dirección General, el que será rubricado por el oficial público y firmado por el representante.

ARTÍCULO 35º: Cuando se suspenda una inscripción se expresará la causa de la suspensión y para continuarla se efectuará una nueva poniéndose notas de referencia.

ARTÍCULO 36º: En las inscripciones se debe consignar nombre, apellido, domicilio y número de documento nacional de identidad de todo interviniente.

Si alguno de ellos careciere de este último se dejará constancia agregando su edad y nacionalidad, debiendo suscribir la inscripción dos (2) testigos que lo posean y declaren sobre la identi-

dad de aquél. Asimismo, se consignará la impresión del dígito pulgar derecho del indocumentado.

ARTÍCULO 37º: Cuando a juicio del oficial público no pueda registrarse una inscripción, por no llenar los requisitos legales, deberá darse al interesado una constancia de la presentación y se formulará de inmediato la pertinente consulta a la Dirección General para su resolución definitiva.

ARTÍCULO 38º: Si el oficial público tuviese conocimiento de la existencia de un hecho que debió ser inscripto y no lo fue dentro del término legal, lo hará saber de inmediato a la Dirección General, a los efectos previstos en los Artículos 105º y 107º del presente reglamento.

ARTÍCULO 39º: Todo documento que sirva de base para registrar o modificar una inscripción deberá ser archivado bajo el número de la misma.

ARTÍCULO 40º: La documentación que haya servido de base para registrar inscripciones deberá conservarse a perpetuidad. La que no fuere esencial para su validez podrá ser destruida mediante resolución o disposición de la Dirección General; el tiempo de su conservación será fijado por la reglamentación no pudiendo ser ésta menor de cinco (5) años.

CAPÍTULO VI – CONSTANCIAS DE LAS INSCRIPCIONES

ARTÍCULO 41º: Los testimonios, copias, certificados, libretas de familia o cualesquiera otros documentos expedidos por la Dirección General y/o sus dependencias que correspondan a inscripciones registradas en sus libros o en las copias a que se refiere el Artículo 5º y que lleven la firma del oficial público y sello de la oficina respectiva, son instrumentos públicos y crean la presunción legal de la verdad de su contenido en los términos prescritos por el Código Civil. Esta documentación no podrá retenerse por autoridad judicial o administrativa ni por entidades o personas privadas debiendo limitarse a tomar constancias o certificar, por cualquier medio fehaciente, el contenido de los mismos, a los efectos a que hubiere lugar. La única excepción a esta disposición, será la referida al acto de identificación, en que el acta de nacimiento podrá ser retenida por el Registro Nacional de las Personas para acreditar la matrícula individual de la persona identificada.

ARTÍCULO 42º: Ninguna constancia extraída de otro registro que el del estado civil y capacidad de las personas, tendrá validez en juicio para probar hechos o actos que hayan debido inscribirse en él, salvo los documentos que expida el Registro Nacional de las Personas, en ejercicio de sus facultades.

CAPÍTULO VII – NOTAS DE REFERENCIA

ARTÍCULO 43º: Toda modificación del contenido de las inscripciones deberá ser suscripta por el oficial público, y se registrará mediante nota de referencia, correlacionándola con sus antecedentes. Las comunicaciones pertinentes, deberán efectuarse a las direcciones generales, provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, donde se encuentre inscripto el asiento de origen dentro del plazo de veinte (20) días hábiles.

CAPÍTULO VIII – LIBRETAS DE FAMILIA

ARTÍCULO 44º: La oficina del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas donde se hubiere celebrado o inscripto el matrimonio origen de la familia de que se trate, expedirá libretas de familia numeradas de las cuales no habrá sino un solo tipo, sin distinción de categorías. Su texto lo establecerá la Dirección General, debiendo preverse en su contenido el asiento del matrimonio, el nacimiento de los hijos del mismo y las defunciones. No se entregarán libretas en las que no se hubiere asentado el matrimonio de sus titulares.

CAPÍTULO IX – NACIMIENTOS

ARTÍCULO 45º: Se inscribirán en los libros de nacimientos:

- a) Todos los que ocurran en el territorio de la Provincia. Dicha inscripción deberá registrarse ante el oficial público que corresponda al lugar de nacimiento;
- b) Aquellos cuyo registro sea ordenado por juez competente;
- c) Las nuevas inscripciones dispuestas como consecuencia de una adopción plena;
- d) Los reconocimientos.

ARTÍCULO 46º: La inscripción de los nacimientos con intervención de los progenitores, deberá efectuarse dentro del plazo máximo de cuarenta (40) días corridos contados desde el día del nacimiento. Vencido dicho plazo se inscribirá de oficio dentro del plazo máximo de veinte (20) días corridos. En el supuesto de nacimientos ocurridos fuera de establecimientos médico-asistenciales sin intervención de profesional médico, la Dirección General podrá por disposición o resolución motivada, admitir la inscripción cuando existan causas justificadas fehacientemente, hasta el plazo máximo de un (1) año, previa intervención del Ministerio Público.

ARTÍCULO 47°: Vencidos los plazos indicados en el artículo precedente, la inscripción sólo podrá efectuarse por resolución judicial para cuyo dictado los jueces deberán cumplimentar los siguientes recaudos:

- a) Certificado negativo de inscripción de nacimiento emitido por el Registro Civil del lugar de nacimiento;
- b) Certificado expedido por médico oficial en el que se determine la edad y la fecha presunta de nacimiento;
- c) Informe del Registro Nacional de las Personas, en su caso, donde conste si la persona cuyo nacimiento se pretende inscribir está o no identificada, matriculada o enrolada; determinándose mediante qué instrumento se justificó su nacimiento;
- d) Declaración bajo juramento de dos (2) testigos respecto del lugar y fecha de nacimiento y el nombre y apellido con que la persona es conocida públicamente;
- e) Otras pruebas que se crea conveniente exigir en cada caso.

ARTÍCULO 48°: Están obligados a notificar el hecho del nacimiento en forma inmediata, remitiendo al Registro Civil del lugar el certificado médico de nacimiento, con las características previstas en los Artículos 51° y 52°:

- a) Los directores, administradores, o persona designada por autoridad competente del establecimiento asistencial, hospicios, cárceles u otros establecimientos análogos de gestión pública o privada, respecto de los nacimientos ocurridos en ellos;
- b) La autoridad encargada de llevar el registro de los hechos acaecidos a bordo, a los que se refiere el Artículo 43° inciso c), mediante copia certificada de libro de a bordo que deberá presentar al Registro Civil del primer puerto o aeropuerto argentino de arribo, dentro de los cinco (5) días hábiles.

ARTÍCULO 49°: Están obligados a solicitar la inscripción de nacimiento:

- a) El padre y/o la madre;
- b) A falta de ellos, los parientes directos de la madre o cónyuge en primer grado ascendente o colateral;
- c) El Ministerio Público de Menores en el caso de recién nacidos que hubieran sido expuestos.

ARTÍCULO 50°: El hecho del nacimiento se probará:

- a) Los nacimientos ocurridos en establecimientos médicos asistenciales de gestión pública o privada, con certificado médico con las características de los Artículos 51° y 52° del presente reglamento, suscripto por el médico, obstétrica o agente sanitario habilitado al efecto que hubiere atendido el parto;
- b) Los nacimientos ocurridos fuera de establecimiento médico asistencial, con atención médica, del mismo modo que el anterior;
- c) Los nacimientos ocurridos fuera de establecimiento médico asistencial, sin atención médica, con certificado médico emitido por establecimiento médico asistencial público con determinación de edad presunta y sexo, y en su caso un certificado médico del estado puerperal de la madre y los elementos probatorios que la Dirección General determine. Se requerirá además, la declaración de dos (2) testigos que acrediten el lugar de nacimiento en la jurisdicción de que se trate, el estado de gravedad de la madre y haber visto con vida al recién nacido, los que suscribirán el acta de nacimiento.

ARTÍCULO 51°: A los efectos de completar la identificación descripta en el artículo anterior la Dirección General debe implementar un formulario, prenumerado, denominado "Certificado Médico de Nacimiento" en el que constará:

- a) De la madre: nombre; apellido, tipo y número de documento nacional de identidad, edad, nacionalidad, domicilio, la impresión dígito pulgar derecha;
- b) Del recién nacido: nombre con el que se lo inscribirá, sexo, edad gestacional, peso al nacer e impresión plantal derecha si el nacimiento ha sido con vida;
- c) Tipo de parto: simple, doble o múltiple;
- d) Nombre, apellido, firma, sello y matrícula del profesional médico u obstétrica o el agente sanitario habilitado que atendió el parto;
- e) Fecha, hora y lugar del nacimiento y de la confección del formulario;
- f) Datos del establecimiento médico asistencial: nombre y domicilio completos;
- g) Observaciones.

ARTÍCULO 52°: El Poder Ejecutivo proveerá a la Dirección General del Registro Civil los formularios de certificados médicos de nacimientos, prenumerados y que reúnan en su estructura

e impresión los requisitos de seguridad que garanticen su inviolabilidad, para su remisión a los registros civiles. La Dirección General llevará el control de su utilización.

ARTÍCULO 53°: Si al momento del parto la madre no presentare documento que acredite su identidad, deberá hacerlo al dársele el alta médica. En caso de no presentarlo en esa oportunidad se deberá dejar constancia de ello en el formulario de certificado médico.

ARTÍCULO 54°: La inscripción deberá contener:

- a) El nombre, apellido y sexo del recién nacido;
- b) Localidad y provincia, hora, día, mes y año en que haya ocurrido el nacimiento;
- c) El nombre y apellido del padre y de la madre y tipo y número de los respectivos documentos de identidad. En caso de que carecieren de estos últimos, se dejará constancia de edad y nacionalidad, circunstancia que deberá acreditarse con la declaración de dos (2) testigos de conocimiento, debidamente identificados quienes suscribirán el acta;
- d) Nombre, apellido, documento y domicilio del declarante;
- e) Marginalmente se consignará el número del documento nacional de identidad del inscripto.

ARTÍCULO 55°: En el supuesto previsto en el Artículo 49° inciso c), se registrará la inscripción del nacimiento por orden judicial consignándose como lugar de nacimiento aquel en el que hubiera sido encontrado y como fecha la que determine el informe médico forense.

ARTÍCULO 56°: Si se tratare de un hijo extramatrimonial, no se hará mención del padre a no ser que éste lo reconociese ante el oficial público.

ARTÍCULO 57°: Si naciera más de un hijo vivo de un mismo parto, los nacimientos se registrarán en inscripciones separadas y correlativas, haciéndose constar en cada una de ellas que de ese parto nacieron otras criaturas.

ARTÍCULO 58°: Si del certificado médico surgiera que se trata de una defunción fetal se registrará la inscripción en el libro de defunciones; si del mismo surgiere que ha nacido con vida, aunque fallezca inmediatamente, se asentarán ambos hechos en los libros de nacimientos y de defunciones, respectivamente.

CAPÍTULO X – RECONOCIMIENTOS

ARTÍCULO 59°: Todo reconocimiento se registrará en un acta, en un libro especial, con los requisitos prescriptos en el Artículo 54°, consignándose notas de referencia en la misma y en el acta de nacimiento. Se podrá inscribir el reconocimiento en el lugar donde el/la reconociente se encontraren.

ARTÍCULO 60°: Si el nacimiento no estuviera registrado, el oficial público comunicará el reconocimiento dentro de los diez (10) días hábiles a la Dirección General, a los efectos de la inscripción de oficio o del Artículo 99° si correspondiera.

ARTÍCULO 61°: Los instrumentos públicos que contengan reconocimientos de hijos, se remitirán a la Dirección General, dentro del término de diez (10) días hábiles para su inscripción.

ARTÍCULO 62°: En el supuesto del Artículo 286° del Código Civil, el oficial público deberá comunicar el acta de reconocimiento a los organismos competentes creados por la Ley Nro. 26.061.

ARTÍCULO 63°: No podrán inscribirse reconocimientos sucesivos de una misma persona, por presuntos progenitores de un mismo sexo.

Cuando en más de un registro civil se han labrado actas de reconocimiento de una misma persona, por presuntos progenitores de un mismo sexo en los libros de nacimiento donde se encuentre registrado el menor, se inscribirá solamente el primer reconocimiento, dándose intervención a la autoridad judicial competente y haciéndose saber a las partes interesadas la resolución adoptada.

ARTÍCULO 64°: No podrá otorgarse constancia de los reconocimientos en forma aislada, salvo pedido de autoridad competente. Se otorgará constancia de reconocimiento correlacionada con el acta del nacimiento si fuera solicitada por quien acredite interés legítimo.

CAPÍTULO XI – ADOPCIONES

ARTÍCULO 65°: Las adopciones simples así como también sus anulaciones y revocaciones se inscribirán por nota de referencia con relación a inscripciones de nacimiento, transcribiéndose la parte dispositiva de la sentencia, lugar, fecha, juzgado interviniente y carátula del expediente.

ARTÍCULO 66°: En los casos de adopciones plenas se procederá a inmovilizar mediante nota marginal el acta de nacimiento original y a practicar una nueva inscripción de nacimiento en los libros respectivos con todos los recaudos del Artículo 54°.

En el asiento original deberá dejarse constancia de la disposición u oficio que ordena la nueva inscripción, de acuerdo a la normativa vigente en cada jurisdicción, siendo suscripto el nacimiento por el o los adoptantes, si fuera esto posible.

ARTÍCULO 67º: La inscripción a que se refiere el artículo anterior se realizará en el registro en el que se encuentra la inscripción original del nacimiento. Cumplido, podrá inscribirse el nuevo asiento en el lugar del domicilio de los adoptantes, agregando al oficio que la ordene, copia de la inscripción originaria inmovilizada y con transcripción del auto que ordena la nueva inscripción.

ARTÍCULO 68º: El testimonio de la sentencia que disponga la adopción, a los fines de garantizar la identidad y la identificación del menor deberá contener los siguientes recaudos:

- a) Nombre y apellido de origen y sexo del adoptado;
- b) Lugar, día, hora, mes y año del nacimiento;
- c) Nombre, apellido y domicilio del o de los adoptantes y el número de sus respectivos documentos de identidad;
- d) Número de acta o inscripción, folio, libro, lugar y año, donde figure inscripto el nacimiento del adoptado y el número del documento nacional de identidad;
- e) Nombre y apellido que llevará el adoptado;
- f) Nombres y apellidos de los padres del adoptado;
- g) Indicación sobre si la adopción es plena o simple.

CAPÍTULO XII – MATRIMONIOS

ARTÍCULO 69º: Se inscribirán en los libros de matrimonios:

- a) Todos lo que se celebren ante la autoridad competente en el territorio de la Provincia;
- b) Aquellos cuyo registro sea ordenado por juez competente;
- c) Las sentencias sobre nulidad, separación personal, divorcio y las reconciliaciones comunicadas judicialmente. Dichas inscripciones se efectuarán por nota de referencia en el acta de matrimonio respectiva;
- d) Los que se celebren por funcionarios judiciales en el caso del Artículo 196º, segunda parte del Código Civil.

ARTÍCULO 70º: El matrimonio se celebrará en la forma establecida en el Código Civil, debiendo los contrayentes presentarse provistos de la documentación necesaria ante la autoridad competente para celebrarlo, con la antelación que fije la reglamentación respectiva. Si el matrimonio anterior hubiere sido disuelto por divorcio vincular, nulidad o en el caso previsto por el Artículo 213º inciso 2) del Código Civil, deberá acreditarse la habilidad nupcial con testimonio del acta debidamente referenciada. Si alguno de los contrayentes fuere viudo, o su cónyuge hubiere sido declarado ausente por presunción de fallecimiento, o por desaparición forzada, deberá acompañar el testimonio del acta de defunción o de la sentencia dictada respecto de su anterior cónyuge, así como también acta de matrimonio.

CAPÍTULO XIII – SECCIÓN MATRIMONIO A DISTANCIA

ARTÍCULO 71º: Créase un libro o registro de "Recepción de Consentimiento para Matrimonio a Distancia" en el que se consignarán los consentimientos que se recepcionen de conformidad con lo establecido en el Artículo 173º del Código Civil. Dichos libros contendrán textos impresos y se regirán por lo dispuesto en los Artículos 23º, 24º, 26º y 27º del presente reglamento.

ARTÍCULO 72º: La inscripción a que alude el artículo anterior deberá contener:

- a) Lugar y fecha de otorgamiento;
- b) Respecto del presentante: nombre, apellido y número de documento nacional de identidad, si lo tuviere, edad, nacionalidad, domicilio y lugar de nacimiento, profesión, nombres y apellidos de sus padres; sus nacionalidades, si antes ha sido o no casado, y en caso afirmativo el nombre y apellido de su anterior cónyuge, el lugar de casamiento y la causa de su disolución;
- c) Respecto de la persona con la que ha de contraer matrimonio, iguales datos a los requeridos en el inciso b) del presente artículo;
- d) El lugar donde se celebrará el matrimonio;
- e) La causa que le impide la concurrencia personal al acto del matrimonio, que deberá acreditarse fehacientemente dejando constancia;
- f) La declaración prestada plena y libre de que quiere tomar por marido o mujer a la persona indicada en el inciso c);
- g) El término de validez; del acta que acredita el consentimiento del ausente es de noventa (90) días a contar desde la fecha de su otorgamiento.

ARTÍCULO 73°: Cuando a juicio del oficial público, la persona que pretende otorgar el consentimiento para contraer el matrimonio a distancia, pudiera estar comprendida dentro de los impedimentos establecidos en el Artículo 166° incisos 5), 8) y 9) del Código Civil, dicho funcionario se negará a recibir el consentimiento, dando al interesado constancia de la negativa para recurrir al juez competente.

ARTÍCULO 74°: Cuando el futuro contrayente no tuviera la edad legal para contraer matrimonio, deberá presentar el correspondiente testimonio de la dispensa judicial de edad, de lo que deberá dejarle constancia en el acta aludida en el Artículo 72°, agregándose a la misma copia certificada de dicho testimonio y archivándose el original.

ARTÍCULO 75°: Cuando el futuro contrayente fuese menor de edad deberá cumplir en el acto por el que presta su consentimiento con lo dispuesto por el inciso 2) del Artículo 187° del Código Civil, salvo que manifestare que lo hará en la oportunidad de la celebración del matrimonio, de lo que el oficial público dejará constancia en el acta a que se refiere el Artículo 72° de la presente reglamentación.

ARTÍCULO 76°: Cuando se celebre un matrimonio de acuerdo con lo establecido en el Artículo 174° del Código Civil, el futuro contrayente deberá presentar la documentación que acredite el consentimiento del ausente a que alude el Artículo 173° de la citada norma, debiendo el oficial público verificar que la presentación sea efectuada en el tiempo legal previsto por el mismo y cumpla con los requisitos formales y que los contrayentes no se encuentran afectados por los impedimentos legales para contraer matrimonio, en cuyo caso deberá elevar a la Dirección General las actuaciones pertinentes a fin de que la resolución, en caso de ser negativa, habilite al interesado a recurrir al juez competente.

CAPÍTULO XIV – DEFUNCIONES

ARTÍCULO 77°: Se inscribirán en los libros de defunciones:

- a) Todas las que ocurran en el territorio de la Provincia;
- b) Todas aquellas cuyo registro sea ordenado por juez competente;
- c) Las sentencias sobre muerte presunta;
- d) Las sentencias que declaren la desaparición forzada de personas;
- e) Las que ocurran en buques o aeronaves de bandera argentina, ante el oficial público del primer puerto o aeropuerto argentino de arribo y en los consulados.

ARTÍCULO 78°: Dentro de los dos (2) días hábiles del fallecimiento, deberá hacerse su inscripción ante el oficial público que corresponda al lugar en que ocurrió la defunción. Transcurrido este plazo y hasta el plazo máximo de sesenta (60) días podrá por resolución o disposición de la Dirección General autorizarse su inscripción, cuando existieren motivos fundados. Vencido dicho plazo la inscripción deberá ser ordenada judicialmente.

ARTÍCULO 79°: Están obligados a solicitar la inscripción de la defunción:

- a) El cónyuge del fallecido, sus descendientes, sus ascendientes, sus parientes y en defecto de ellos, toda persona capaz que hubiere visto el cadáver o en cuyo domicilio hubiere ocurrido la defunción;
- b) Los administradores de hospitales, cárceles, o de cualquier otro establecimiento público o privado, respecto de las defunciones ocurridas en ellos;
- c) La autoridad encargada de llevar el registro de los hechos acaecidos a bordo a que se refiere el Artículo 77°, inciso e), mediante copia de la inscripción que deberá hacerse dentro de los dos (2) días hábiles posteriores al arribo al primer puerto o aeropuerto argentino.

ARTÍCULO 80°: El hecho de la defunción se probará con el certificado de defunción extendido por el médico que hubiera asistido al fallecido en su última enfermedad y, a falta de él, por otro médico o agente sanitario habilitado al efecto, que en forma personal hubiere constatado la defunción y sus causas y el de la obstétrica en el caso del Artículo 58°.

El certificado de defunción extendido por agente sanitario deberá ser certificado por la autoridad sanitaria de la jurisdicción respectiva.

ARTÍCULO 81°: La inscripción deberá contener en lo posible:

- a) Nombre, apellido, sexo, nacionalidad, domicilio real, tipo y número de documento de identidad del fallecido. A falta de la presentación de este documento, se procederá en la forma prevista en el Artículo 46° de la Ley 17.671;
- b) Lugar, día, hora, mes y año en que hubiere ocurrido la defunción y la causa de fallecimiento;
- c) Nombre y apellido de los padres;
- d) Lugar y fecha del nacimiento;

e) Nombre y apellido y número de matrícula del profesional que extendió el certificado de defunción.

ARTÍCULO 82º: El certificado médico de defunción deberá ser extendido de puño y letra, firmado y sellado por el profesional interviniente, con indicación del establecimiento público o privado donde ocurrió el fallecimiento si correspondiere.

En lo posible deberá contener:

- a) El nombre y apellido del fallecido;
- b) Lugar y fecha de nacimiento;
- c) Sexo;
- d) Nacionalidad;
- e) Domicilio real;
- f) Tipo y número de documento nacional de identidad del fallecido.

Deberá indicarse si estas circunstancias constan por conocimiento propio o de terceros.

Asimismo el profesional certificará la causa inmediata, mediata y originaria de la defunción, o su imposibilidad por desconocimiento, lugar, día, hora, mes y año en que acaeció la defunción, consignando nombre, apellido y número de matrícula del profesional que lo suscribe y lugar, fecha y hora de expedición del certificado.

Si el profesional tuviese la imposibilidad de conocer la causa originaria de la defunción deberá consignar expresamente esta circunstancia en el certificado.

Si se desconoce la identidad del fallecido, el certificado médico deberá contener el mayor número de datos conducentes a su identificación.

ARTÍCULO 83º: El certificado médico debe reunir en su estructura e impresión los requisitos de seguridad que garanticen su inviolabilidad, debiendo ser provisto por el Poder Ejecutivo. La Dirección General deberá crear y mantener actualizado un registro de firmas de médicos matriculados o agentes sanitarios habilitados a extender certificados de fallecimiento.

ARTÍCULO 84º: Si se ignorase la identidad del fallecido y la autoridad judicial competente la comprobare posteriormente, lo comunicará a la Dirección General para que efectúe una inscripción complementaria, poniéndose notas de referencia en una y otra.

ARTÍCULO 85º: La licencia de inhumación o cremación será expedida por el oficial público del Registro Civil, teniendo a la vista el acta de defunción, salvo orden en contrario emanada de autoridad competente.

ARTÍCULO 86º: Para autorizar la sepultura o cremación de un cadáver el encargado del cementerio o crematorio en su caso, exigirá licencia de inhumación o cremación expedida por la autoridad del Registro Civil de la localidad donde se produjo el fallecimiento. De igual forma se procederá cuando se requiere el traslado de cadáveres a otra localidad para inhumación o cremación.

ARTÍCULO 87º: Cuando medien razones de urgencia o imposibilidad práctica para registrar un fallecimiento, se extenderá la licencia correspondiente siempre que se haya acreditado la defunción con el certificado médico. La inscripción se registrará dentro de los dos (2) días hábiles subsiguientes al otorgamiento de la licencia.

ARTÍCULO 88º: Cuando el fallecimiento hubiere ocurrido por causa traumática deberá tomar intervención la autoridad judicial competente, la que dispondrá el destino transitorio o final de los restos, debiendo comunicar esta circunstancia mediante oficio con transcripción del auto que lo disponga, al Registro Civil para la posterior expedición de la licencia que corresponda.

ARTÍCULO 89º: Si del certificado médico o de otras circunstancias surgieran sospechas de que la defunción se hubiera producido como consecuencia de un hecho ilícito, el oficial público deberá dar aviso a la autoridad judicial o policial y no expedirá la licencia respectiva, hasta que la autoridad judicial competente lo disponga.

ARTÍCULO 90º: Cuando el fallecimiento sea consecuencia de enfermedad que interese al estado sanitario, el oficial público comunicará inmediatamente esta circunstancia a la autoridad competente debiendo otorgarse la licencia de inhumación.

CAPÍTULO XV – DOCUMENTO DE EXTRAÑA JURISDICCIÓN

ARTÍCULO 91º: La extraña jurisdicción es la que excede el ámbito territorial de la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de la provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 92º: Las inscripciones de documentos de extraña jurisdicción se asentarán en libros especiales que a tal efecto habilite la Dirección General, consignando todos los datos que

ellos contengan. No se registrará ningún documento que no se hallare debidamente legalizado por autoridad competente.

ARTÍCULO 93º: Las inscripciones asentadas en los libros de extraña jurisdicción, no podrán ser modificadas sin que previamente lo sean en su jurisdicción de origen.

ARTÍCULO 94º: Si el documento a inscribirse estuviera redactado en idioma extranjero, deberá ser acompañado de su correspondiente traducción al idioma nacional, lo que deberá ser hecho por traductor público debidamente matriculado.

ARTÍCULO 95º: Podrán registrarse los certificados de matrimonios y sus sentencias disolutorias realizadas en otros países, siempre que se ajusten a las disposiciones legales en vigor, tanto en lo que respecta a sus formalidades extrínsecas como a su validez intrínseca. Este registro deberá ser ordenado por juez competente, previa vista a la Dirección General.

CAPÍTULO XVI – RESOLUCIONES JUDICIALES

ARTÍCULO 96º: Todas las resoluciones judiciales que den origen, alteren o modifiquen el estado civil o la capacidad de las personas, deberán ser remitidas al Registro de origen de la inscripción para su registro. En todos los casos, los jueces, antes de dictar sentencia, deberán correr vista a la Dirección General. Los registros civiles no tomarán razón de las resoluciones judiciales que sólo declaren identidad de persona sin pronunciarse sobre el verdadero nombre y/o apellido de la misma.

ARTÍCULO 97º: Cuando éstas se refieran a inscripciones ya registradas, los oficios o testimonios deberán contener la parte dispositiva de la resolución, especificando nombres completos, oficina, libro, año, folio y acta de la inscripción a la que se remiten. Se dispondrá se tome nota de la misma, consignando la parte pertinente de la resolución judicial, fecha, autos, juzgado y secretaría en que éstos hubieren tramitado.

ARTÍCULO 98º: Cuando la resolución judicial se refiera a hechos o actos atinentes al estado civil de las personas, que no se hallen inscriptos, se registrará su parte dispositiva en forma de inscripción, con todos los requisitos que las mismas deban contener, consignándose fecha, autos, juzgado y secretaría en que éstos hubieren tramitado.

ARTÍCULO 99º: A los efectos de la inscripción del nacimiento fuera de término y de la confección del acta respectiva, el juez deberá comunicar mediante oficio al registro correspondiente, con transcripción del auto que ordene la medida los datos establecidos en el Artículo 54º de la presente reglamentación, en cuanto sea posible.

ARTÍCULO 100º: La sentencia que declare muerte presunta se inscribirá en los libros de defunciones en la forma establecida en el Artículo 81º. Las que declaren la aparición del ausente, se anotan como nota de referencia de aquéllas.

CAPÍTULO XVII – CALIFICACIÓN REGISTRAL

ARTÍCULO 101º: La Dirección General examinará la legalidad de las formas extrínsecas de los documentos cuya inscripción se solicite u ordene, cualquiera sea su origen, ateniéndose a lo que resultare de ellos y de los asientos respectivos, rechazando los que adolecieren de vicios que pudieran determinar la sanción de nulidad absoluta y manifiesta o formulando las observaciones que la documentación mereciere, fijándose un plazo para su subsanación, en el lugar de origen.

CAPÍTULO XVIII – MODIFICACIÓN DE LAS INSCRIPCIONES

ARTÍCULO 102º: Las inscripciones sólo podrán ser modificadas por orden judicial, salvo las excepciones contempladas en el presente reglamento. En todos los casos, antes de dictar resolución, los jueces deberán dar vista a la Dirección General. En las actuaciones respectivas será juez competente el que determine la jurisdicción local del domicilio del peticionante o el del lugar donde se encuentre la inscripción original. El procedimiento será sumario con intervención del Ministerio Público.

ARTÍCULO 103º: La Dirección General cuando compruebe la existencia de omisiones o errores materiales en las inscripciones de sus libros, que surjan evidentes del propio texto o de su cotejo con otros instrumentos públicos, podrá, de oficio o a petición de parte interesada, ordenar la modificación de dichas inscripciones previo dictamen letrado y mediante resolución o disposición fundada.

ARTÍCULO 104º: En todos los casos en que sea necesaria la intervención judicial para registrar inscripciones o para modificar las existentes en los libros del registro, la Dirección General queda facultada para promover las acciones correspondientes.

ARTÍCULO 105º: Cuando el Director General disponga la iniciación de las actuaciones judiciales para anular una inscripción, ordenará que de la misma no se expida copia en lo sucesivo y

hasta la resolución definitiva, salvo por orden judicial, debiendo colocarse en la inscripción de que se trate una nota de referencia.

CAPÍTULO XIX – INSCRIPCIONES DE LAS INCAPACIDADES

ARTÍCULO 106º: Se inscribirá en un libro especial que se llevará en la Dirección General todo hecho o acto jurídico que modifique la capacidad de las personas.

ARTÍCULO 107º: Sin perjuicio de lo dispuesto por leyes de fondo de la Nación, los actos mencionados en este capítulo no producirán efectos contra terceros sino desde la fecha de inscripción en el registro.

CAPÍTULO XX – SANCIONES – RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 108º: Toda persona que sin cometer delito contravenga la presente reglamentación haciendo lo que ella prohíbe, omitiendo lo que ordena o impidiendo a otro el cumplimiento de sus preceptos, será reprimida con multa de pesos cien (\$100) a pesos diez mil (\$10.000), o con arresto de cinco (5) a treinta (30) días. Estas sanciones serán aplicadas por juez competente en procedimiento sumario que deberá sustanciarse con comparecencia del contraventor. Facúltase al Poder Ejecutivo a modificar la escala prevista para la sanción de multa.

ARTÍCULO 109º: Los oficiales públicos son civilmente responsables de los daños y perjuicios ocasionados a terceros por incumplimiento de las disposiciones de este reglamento, sin perjuicio de la responsabilidad penal o disciplinaria que correspondiere.

CAPÍTULO XXI – DE LAS DELEGACIONES UBICADAS EN MUNICIPIOS Y CENTROS RURALES DE POBLACIÓN

ARTÍCULO 110º: Sin perjuicio de lo determinado por el Artículo 2º de este reglamento, las tareas derivadas de la aplicación de la Ley Nacional del Registro Civil y Capacidad de las Personas, serán cumplimentadas también en las municipalidades y los centros rurales de población en que existan comunas.

ARTÍCULO 111º: Las delegaciones dependerán de las oficinas del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, que determine el Decreto de su creación, además deberá fijar su competencia territorial.

ARTÍCULO 112º: El Poder Ejecutivo mediante el dictado de un Decreto específico, podrá autorizar las habilitaciones de dichas delegaciones, siempre que se cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Que en la localidad exista un municipio o comuna, y en este caso el centro rural de población cuente con más de 500 habitantes;
- b) Que la necesidad de su habilitación surja de una evaluación que realizara la Dirección del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, respecto a la distancia con otras oficinas dependientes de la misma, medios de comunicación, estadística demográfica de la zona, existencia de centro asistenciales y demás circunstancias atinentes;
- c) Que las municipalidades o comunas, en su caso, se obliguen a proporcionar gratuitamente un lugar adecuado para su funcionamiento y los muebles, máquinas y demás elementos necesarios para el desarrollo de las tareas.

ARTÍCULO 113º: Para ser designado encargado de la delegación se deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) La admisibilidad para ser empleado público establecidos en la legislación vigente;
- b) Cumplimentar satisfactoriamente las pruebas de capacitación y su posterior evaluación que determine la Dirección del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas. El agente designado en cuanto a su relación laboral, quedará sujeto a las disposiciones de la Ley Nro. 9.755 y sus reglamentaciones, en especial, en lo que se refiere al Régimen Disciplinario.

ARTÍCULO 114º: El agente, en lo que hace al cumplimiento de tareas inherentes a la registración civil e identificación nacional, dependerá jerárquicamente del jefe de la oficina del Registro Civil bajo cuya jurisdicción se encuentra la delegación conforme a lo dispuesto por el Artículo 111º.

Para posibilitar la fiscalización y contralor que deberán ejercer los jefes de las oficinas del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, podrán requerir la colaboración necesaria a otros organismos o reparticiones del Estado Provincial, quienes quedan obligados a su prestación.

ARTÍCULO 115º: La Dirección del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, podrán requerir la colaboración necesaria a otros organismos o reparticiones del Estado Provincial, quienes quedan obligados a su presentación. Asimismo gestionará ante el Registro Nacio-

nal de las Personas, la provisión de documentación y demás elementos necesarios para el cumplimiento de las tareas de identificación nacional, derivadas de la Ley Nacional Nro. 17.671.

CAPÍTULO XXII – DE LA OFICINA MÓVIL

ARTÍCULO 116°: Sin perjuicio de lo determinado en el Artículo 2° y 4° del presente reglamento, las tareas derivadas de la aplicación de la Ley Nacional del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, de esta ley y demás leyes y disposiciones complementarias serán cumplimentadas además por la Oficina Móvil del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, la que estará a cargo del jefe de oficina de la Jurisdicción que corresponda, y que previamente autorizado conforme lo establezca la reglamentación.

ARTÍCULO 117°: Establézcase como competencia territorial de la misma la totalidad del territorio de la provincia de Entre Ríos, sin perjuicio de las que les corresponde a cada una de las oficinas y delegaciones ya creadas o a crearse.

ARTÍCULO 118°: Los actos y hechos atinentes se registrarán en libros y actas conforme con lo determinado en el Capítulo IV del presente, cumpliendo los requisitos allí enunciados, los que se confeccionarán en un solo ejemplar.

ARTÍCULO 119°: Las actas que se labren en los citados libros deberán ser transcritas en las hojas impresas de los libros de la oficina que corresponda a la competencia territorial donde se realizó el acto. En el acta del Libro de la Oficina Móvil se sentará nota de referencia consignándose el número de acta, folio y tomo y nombre de la oficina en que se transcribió el acta. En la transcripción realizada se consignará el número de acta, folio y tomo correspondiente al acta labrada en los libros de la Oficina Móvil.

ARTÍCULO 120°: Los libros de actas, deberán ser habilitados y cerrados conforme lo establecido por los Artículos 23° a 27°.

SR. PRESIDENTE (Allende) – En consideración.

SRA. STRATTA – Pido la palabra.

Señor Presidente, este dictamen de comisión que proponemos al pleno de la Cámara es sobre un proyecto del Poder Ejecutivo que viene con media sanción de la Cámara de Senadores, y ha sido ampliamente debatido en el seno de la Comisión de Legislación General. El proyecto de ley propone una modificación al Reglamento Orgánico Funcional de la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, con el objetivo de darle mayor funcionalidad en pos de garantizar un mejor servicio para todos los entrerrianos.

Además de modificar el Reglamento, el proyecto contempla la creación de 24 cargos, 20 de ellos para cubrir las nuevas oficinas que se van a inaugurar y 4 para dar respuestas a empleados que venían desarrollando tareas dentro de la oficina.

Como este proyecto ha sido debatido y enriquecido en comisión y el dictamen ha sido aprobado por unanimidad, no voy a mencionar las modificaciones que se le introdujeron al proyecto que viene del Senado; solo me resta solicitar a los demás diputados la aprobación del presente dictamen de comisión.

SRA. ROMERO – Pido la palabra.

Señor Presidente, solamente quiero resaltar, como lo ha dicho la miembro informante del bloque de la mayoría, que hubo acuerdo en la comisión para aceptar algunas correcciones y modificaciones que propusieron los distintos bloques, porque pensamos que mejorarán el servicio que presta el Registro Civil.

Anticipo, entonces, el voto favorable de este dictamen de comisión.

SR. FEDERIK – Pido la palabra.

Señor Presidente, quiero manifestar que el Bloque de la Unión Cívica Radical va a acompañar este Reglamento para el Registro Civil.

En el tratamiento de la Comisión de Legislación General hubo la amplitud suficiente para incorporar algunas correcciones. Quiero aclarar que algunas correcciones, como lo hemos hecho en otros proyectos de ley en los que tal vez no nos escucharon, son modificaciones de fondo y de forma tendientes a mejorar la calidad legislativa de este Reglamento.

Habiendo discutido este proyecto en la Comisión de Legislación General y habiendo enriquecido el texto que viene del Senado, en nombre del Bloque de la Unión Cívica Radical adelanto nuestro voto afirmativo.

SR. VIALE – Pido la palabra.

Señor Presidente, en el mismo sentido de lo que expuso el diputado Federik, el Bloque Socialista acompaña esta iniciativa.

SRA. BARGAGNA – Pido la palabra.

Nuestro bloque, señor Presidente, también acompaña este proyecto.

15

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS. REGLAMENTO ORGÁNICO FUNCIONAL. CREACIÓN DE CARGOS.

Votación (Expte. Nro. 19.553)

SR. PRESIDENTE (Allende) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general, conforme al dictamen de comisión.

–La votación en general resulta afirmativa por unanimidad, como así también en particular.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Queda aprobado. Con las modificaciones introducidas, vuelve al Senado en revisión.

16

LEY Nro. 10.144 -EJECUCIONES HIPOTECARIAS VIVIENDA UNICA Y FAMILIAR-. PRÓ- RROGA

Consideración (Expte. Nro. 19.688)

SR. PRESIDENTE (Allende) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas del proyecto de ley que prorroga por el término de 180 días hábiles los alcances de la Ley Nro. 10.144, que suspende las ejecuciones hipotecarias que tengan como objeto la vivienda única y familiar del deudor (Expte. Nro. 19.688).

Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee nuevamente. (Ver punto XXXI de los Asuntos Entrados)

SR. PRESIDENTE (Allende) – En consideración.

SR. VITTULO – Pido la palabra.

Desde hace ya varios años esta Legislatura viene prorrogando los alcances de la Ley 10.144, que suspende los términos procesales de ejecución de inmuebles que tengan como objeto la vivienda única y familiar del deudor hipotecario. Como hemos dicho a lo largo de todos estos años, aprobamos estas prórrogas esperando que a nivel nacional se dicte una norma o se dé una herramienta para que se pueda solucionar definitivamente este problema y no tengamos que aprobar cada seis meses una prórroga de aquella ley, que es lo que puede hacer esta Legislatura para buscar una solución a este problema. También hay que decir que el monto del avalúo fiscal de la vivienda no debe superar los 250.000 pesos.

Les pido a los compañeros diputados el acompañamiento en este proyecto, para dar una respuesta a todos los afectados.

17

LEY Nro. 10.144 -EJECUCIONES HIPOTECARIAS VIVIENDA UNICA Y FAMILIAR-. PRÓ- RROGA

Votación (Expte. Nro. 19.688)

SR. PRESIDENTE (Allende) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general y en particular, por constar de un solo artículo de fondo.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Queda aprobado. Pasa al Senado en revisión.

18

CONTRATACION DIRECTA. EJECUCIÓN DE OBRAS

Consideración (Expte. Nro. 19.692)

SR. PRESIDENTE (Allende) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas del proyecto de ley, venido en revisión, que faculta al Poder Ejecutivo a utilizar el procedimiento de Contratación Directa previa Solicitud de Cotización, en las obras que se realicen en las juntas de gobierno de la provincia en el marco del Programa “Más Cerca, Más Municipio, Mejor País, Más Patria” (Expte. Nro. 19.692).

Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee nuevamente. (Ver punto 8).

SR. PRESIDENTE (Allende) – En consideración.

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Señor Presidente, este proyecto de ley hace unos días que entró en el Senado.

Sabiendo de la celeridad que requería su tratamiento nosotros lo hemos estado trabajando en comisión con todos los bloques, aun sin haber tomado estado parlamentario en la Cámara de Diputados. De esas reuniones surgieron modificaciones a los Artículos 5º y 6º, que luego consensuamos con los senadores y fueron introducidas en el texto que aprobó el Senado.

Este programa va a permitir agilizar la realización de obras en jurisdicción de cada una de las juntas de gobierno, lo cual sería muy engorroso realizar con los procedimientos que determina el Artículo 12º de la Ley 6.351, de Obras Públicas. Lo que estamos haciendo es flexibilizar el procedimiento para que las Juntas de Gobierno puedan tener un sistema de contratación por cotización de precios y así acortar los plazos y, a su vez, poder hacer cotizar a empresas locales y de la región en cada una de estas obras.

El Artículo 2º del proyecto extiende esta facultad para las obras que se realicen en aquellos municipios que quieran hacerlas mediante el procedimiento que establece esta ley.

Hemos propuesto agregar el texto del Artículo 5º, que establece que el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría Ministerial de Obras y Servicios Públicos, deberá informar dentro del plazo de 30 días todas aquellas obras que se vayan contratando y los montos de la contratación.

A requerimiento de los diputados también ha sido agregado que se garantice lo más posible la toma de mano de obra local en cada una de las juntas de gobierno y los municipios.

Quiero agradecer a la oposición que nos ha dado la posibilidad de agilizar el tratamiento de este proyecto.

Por lo expuesto, señor Presidente, solicito a mis pares el acompañamiento en este proyecto de ley.

SRA. ROMERO – Pido la palabra.

Señor Presidente, la norma que estamos tratando faculta al Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría Ministerial correspondiente, a hacer un trámite de contratación directa, fundamentalmente en obras pequeñas, por este programa nacional denominado “Más Cerca, Más Municipio, Mejor País, Más Patria”, que ejecuten las comunas o las juntas de gobierno. El Artículo 2º otorga esta misma facultad para las obras que se ejecuten en los municipios.

Está claro que es una norma de carácter excepcional, que no está brindando la posibilidad de la contratación directa o de salirse de los trámites de la licitación pública -que es la regla- en todos los casos de obra pública, sino nada más que para la aplicación de este programa. Este programa tiene prevista una nómina de obras para la provincia, que los bloques de la oposición hemos pedido a los organismos estatales pertinentes y también se la hemos pedido al Presidente de la comisión. Como que se trata de un trámite excepcional que elude la regla que es la licitación, en el tratamiento en comisión hemos propuesto que haya un informe posterior a la Legislatura sobre el monto de la obra y las modalidades de la contratación.

También en comisión se propuso que se contrate prioritariamente a empresas locales. Esta premisa existe ya en otras normas vigentes en la provincia, pero esta propuesta fue aceptada por los senadores.

Desde el Frente Entrerriano Federal le vamos a dar apoyo a esta modalidad excepcional, fundamentalmente pensando en la concreción de obras en nuestras comunas. Yo hubiera querido que se cambiara la expresión juntas de gobierno, por comunas, porque la nueva Constitución las llama comunas; pero como todavía está pendiente la regulación de estos centros de población más pequeños que todavía seguimos llamando juntas de gobierno -que ahora son comunas-, no se aceptó cambiar esa expresión. Esperamos que este año la Legislatura sancione una ley de comunas.

Se trata -insisto- de un trámite excepcional, para posibilitar la concreción de obras. No pecho de ingenua porque no me es ajeno el dato de que probablemente haya urgencia en ejecutar las obras porque estamos en un año electoral; pero también pienso en que pueden ser obras importantes para distintos lugares de la provincia, pequeñas y grandes poblaciones, y este es el requisito esencial que da motivo a nuestra labor. En ese sentido vamos a apoyar, con un pedido de cumplimiento de ese informe dentro de los 30 días posteriores a la contratación, que nos parece que es un plazo razonable.

Por lo expuesto, señor Presidente, vamos a apoyar este proyecto de ley.

SR. RUBIO – Pido la palabra.

Señor Presidente, deseo aclarar que el Bloque de la Unión Cívica Radical no dio tablas para el tratamiento de este proyecto, fundamentalmente porque consideramos que este tema tendríamos que haberlo debatido un poquito más. ¿Por qué decimos que deberíamos debatirlo más? Principalmente porque se está hablando de una norma de excepción relacionada con el Programa “Más Cerca, Más Municipio, Mejor País, Más Patria”, que faculta al Poder Ejecutivo al procedimiento de la contratación directa de las obras a realizarse en jurisdicción de las juntas de gobierno y de los municipios que lo solicitasen. Fíjese, señor Presidente, que esta norma de excepción surge porque todavía, a esta altura del partido, no se han convertido las juntas de gobierno en municipios y comunas, tal cual reza la Constitución de 2008.

Entrando a considerar en concreto este proyecto de ley, señor Presidente, rápidamente voy a repasar algunos artículos de la Ley de Obras Públicas Nro. 6.351, como asimismo de la Ley Impositiva, la Ley 5.140, de Administración Financiera y sus decretos reglamentarios.

El Artículo 12º, inciso c), de la Ley de Obras Públicas dice: “Cuando trabajos de urgencia reconocida, o circunstancias imprevistas, demandaren una pronta ejecución que no permita esperar el resultado de una licitación pública, o se trate de aquellos que sean necesarios para la satisfacción de servicios de orden social de carácter impostergable”. También el Decreto 404 habla de situaciones de emergencia, no previsibles tales como catástrofes sociales, económicas, sanitarias.

Ahora bien, de acuerdo con lo que uno vive y sobre toda conforme a las manifestaciones del propio gobierno, me parece que en este momento en la provincia no estamos frente a una situación de catástrofe ni de emergencia social, lo que sí estamos es frente a un año electoral que -como bien decía la diputada preopinante- no es un tema menor.

Todo esto nos lleva a pensar que esas cuestiones normativas de excepción no las podemos tomar como una cuestión en general por más que sea para un programa en particular porque interpretamos que en las juntas de gobierno no es lo mismo cuando hay que reparar una bomba de agua porque un sector del centro urbano se puede quedar sin agua que la realización de un cordón cuneta o una estructura de alumbrado; son prioridades o tiempos distintos que se manejan de distinta manera. Por lo tanto, nosotros creemos que esa velocidad de aplicación de estas cuestiones no pueden superar las normativas y los distintos reglamentos que ya están preestablecidos como norma.

Señor Presidente, para no extenderme más, me parece que se está aventurando con una situación para justificar la instalación de este tipo de contratación directa. Por lo tanto, con estas breves argumentaciones, quiero manifestar que el Bloque de la Unión Cívica Radical no va a acompañar este proyecto.

SR. VIALE – Pido la palabra.

Señor Presidente, nuestro bloque tampoco acompañó el pedido sobre tablas de este proyecto de ley. Nuevamente seguimos de tabla en tabla con proyectos trascendentes para

nuestra provincia y hemos reiterados en forma incansable la necesidad de que se permitan los tiempos de discusión en comisiones para poder tener leyes acordes a las necesidades y al consenso del conjunto de la Legislatura.

Vemos, como se planteaba aquí, que esta es una nueva delegación de facultades al Poder Ejecutivo con la cual se desvirtúa y desnaturaliza nuestra función como legisladores. Tenemos un proyecto de ley que tiene seis artículos después de la modificación que hizo el Senado. El primero, el segundo y el tercer artículo empiezan con "Facúltese al Poder Ejecutivo...", el cuarto artículo empieza con: "Autorízase al Poder Ejecutivo..." y las modificaciones que planteaba la diputada Romero nos parecen una suerte de burla, el Artículo 5º es como el premio consuelo por el que se pide al menos un informe para que estemos enterados de lo que va a hacer el Poder Ejecutivo en forma discrecional en un año electoral como este.

Y el Artículo 6º, si no entiendo mal, dice: "El Poder Ejecutivo deberá garantizar en la reglamentación de la presente ley la contratación de la mano de obra perteneciente al lugar donde se ejecutara la misma", no dice de las empresas locales, de las localidades del interior o al menos de nuestra provincia, así que tampoco promueve que el dinero del Estado quede dentro de nuestra provincia porque muchas veces se contratan empresas de otros distritos, inclusive extranjeras, que en forma habitual y normal contratan los empleados que necesitan en las localidades o sea que el Artículo 6º es redundar sobre lo que se hace en la práctica, en la contratación de mano de obra en las localidades.

El problema del proyecto en cuestión es que justifica tal delegación en disposiciones legales que son muy claras y que de ningún modo se pueden aplicar a la realidad actual. El Artículo 1º pretende autorizar al Poder Ejecutivo a contratar directamente, en virtud de la Ley Nro. 6.351 de Obras Públicas, Artículo 12º, inciso c) que textualmente dice este artículo: "Cuando trabajos de urgencia reconocida, o circunstancias imprevistas, demandaren una pronta ejecución que no permita esperar el resultado de una licitación pública, o se trate de aquellos que sean necesarios para la satisfacción de servicios de orden social de carácter impostergable." Urgencia reconocida, circunstancias imprevistas, carácter impostergable, ninguna de estas situaciones se da en este caso.

La Ley Nro. 5.140, como bien decía el diputado Rubio, de Administración Financiera textualmente dice: "Cuando existan probadas razones de urgencia no previsibles tales como catástrofes sociales, económicas o sanitarias y no sea posible aplicar otro procedimiento que su realización recienta seriamente el servicio o mediante situación de emergencia en el territorio provincial o parte de él." Otra vez, catástrofes sociales, económicas o sanitarias o situaciones de emergencia.

El fundamento del proyecto de ley que estamos tratando dice: "Se han planteado necesidades relacionadas con la ejecución de obras de saneamiento, agua potable y cloaca, desagües pluviales, mejoramiento de viviendas, accesos, pavimentos urbanos, bacheos, alumbrados, centros sanitarios y culturales, entre otros".

Si nueve años de crecimiento ininterrumpidos ha tenido el país y por ende nuestra provincia, no entendemos por qué todas estas cosas no se han podido ir haciendo en tiempo y forma sin delegar facultades y con el simple hecho de realizar las licitaciones públicas para garantizar mayor transparencia en el manejo de los fondos que nos pertenecen a todos.

El texto enviado por el Poder Ejecutivo también dice: "Poder llevar acaso las acciones que permitan atender las inquietudes de las juntas de gobierno en el plazo de ejecución que exige el programa "Más Cerca, Más Municipio, Mejor País, Mejor Patria". Habría que agregarle más transparencia en el manejo de las contrataciones para hacer obras públicas que eso también hace a una mejor patria.

No obstante no se señalan cuáles son esos plazos de ejecución que son supuestamente perentorio ni se detalla la emergencia que se supone solucionarán, ni los imprevistos, ni las razones de impostergabilidad y mucho menos se refiere a catástrofe alguna que son las que justificarán tomar una decisión como la que se le pide a esta Legislatura hoy, señor Presidente.

¿Qué se hizo en todos estos años con este crecimiento récord, con tasas de recaudación récord, con cosechas récord, con superávit récord? ¿Qué se hicieron todos estos recursos en los cuales no se pudo ir aplicando en tiempo y forma, con licitaciones como se debe hacer y ahora nos agarra como una suerte de apuro catastrófico en un año electoral? ¿Qué casualidad, no? Quizás en los años impares o cada dos años volvamos a pedirle a la Legislatura la excepción que nos permita manejar en forma discrecional los recursos del Estado.

También me pregunto si todo lo que hicimos en el Presupuesto 2013, todas las delegaciones que hizo esta Legislatura, por supuesto, no con el voto de nuestra banca, para manejar los recursos en forma discrecional. Parece que todo eso no alcanza hay que avanzar con esta nueva propuesta que trae el oficialismo aquí.

Señor Presidente, en este camino nos vamos a encontrar justamente con lo que hoy decimos excepción, se va a convertir en regla y nosotros seguimos insistiendo en la necesidad del funcionamiento y de la independencia de los tres poderes del Estado y nos resistimos a que esta Legislatura sea una mera escribanía, una mera vitrina de hacer lo que el Poder Ejecutivo de turno quiera.

Creo que hay sobradas razones para intentar profundizar todo lo que sean mecanismos de transparencia y control. Basta un ejemplo: el ministro de la producción se la está viendo en figurilla, inclusive con la justicia, para justificar el préstamo de más de 5 millones de pesos que se le dio a una empresa fantasma, la famosa empresa de cosechadoras “Señor” de Concepción del Uruguay que llegó con promesas de trabajo, de mano de obra, de desarrollo, de fuentes laborales que le permitan a las familias no migrar de las ciudades pequeñas de nuestro interior.

Más de 5 millones de pesos de todos los entrerrianos para que se los robara una empresa, en connivencia con alguien, porque nadie otorga, sin garantía alguna, semejante cantidad de dinero para que el bochorno nacional que fue el de la Presidente subida al prototipo de la cosechadora que quedó rota en Angola se hizo una sola para la foto para transmitir que somos una provincia industrializada, que somos una provincia que exporta tecnología. El único prototipo quedó en Angola y lo que nos quedó aquí es la foto de nuestro Gobernador con la Presidente y el bochorno es de todos los argentinos. Aquí tenemos un galpón cerrado, la gente sin trabajo y nos parece que esto debería ser lo suficientemente explicado, que también hemos presentado en su oportunidad un pedido de informes, uno de los tantos que no contesta el Poder Ejecutivo, respecto de este tema.

No quisiéramos que con este programa más cerca, más municipio, mejor país, mejor Patria, utilicemos los recursos de todos para contrataciones que no son tan claras como dicen.

Por todas estas razones, señor Presidente, el bloque del Partido Socialista se opone a delegar facultades al Poder Ejecutivo de forma bochornosa como es avanzar, en este caso, queremos y exigimos que la transparencia y no volver a hacer lo que hicimos hace poco que aprobamos un impuesto, la ley de herencia, justificándolo con las viviendas para la gente que no la tiene. Se prometieron una vez más 6.000 viviendas, vamos a dejar pasar un año y veremos el año que viene cuántas de ella se hicieron. De las 4.950 viviendas que se prometieron en el año 2009 no hay informes claros, de las 17.000 soluciones habitacionales que se prometieron en el año 2011, tampoco se sabe nada. No queremos enterarnos que esto se utilice -en un año electoral- para hacer politiquería.

Por lo tanto, voy a votar en contra de esta propuesta y lo que no nos gusta es que se utilicen las necesidades de los pueblos del interior con obras incumplidas y ahora dicen de que la oposición está en contra de las obras que se han prometido y no se han realizado. Estamos a favor de que los entrerrianos tengan viviendas, pero no queremos que se encubra un impuesto como el que se aprobó la última vez, solo con el objetivo de recaudar, en un año electoral. En este caso estamos a favor de que los pueblos tengan todas las cosas que se necesitan para un mejor nivel de vida pero con eso no vamos a justificar el manejo poco claro de los recursos de todos los entrerrianos.

SRA. BARGAGNA – Pido la palabra.

Señor Presidente, en esta oportunidad voy a votar conforme a mis convicciones y hará lo propio, de acuerdo a sus convicciones, mi compañero de bloque.

Pero antes de empezar necesito hacer tres preguntas. Primer pregunta: Si estos 390 millones de pesos que según la publicidad o las publicaciones se estarían otorgando por el ministerio de la nación, a través de este programa, ingresan o no a este presupuesto provincial.

¿Alguien me podrá contestar?...

SR. PRESIDENTE (Allende) – Lo que no podemos hacer es debate, señora diputada.

SRA. BARGAGNA – Entiendo que esto no nos fue informado y que no entran en el presupuesto provincial.

Segunda pregunta. Si a la reunión realizada en la localidad de Villaguay, también según publicaciones, el intendente Adrián Fuertes dio la bienvenida, en el teatro Berisso, a los presentes, fueron invitados todos los legisladores, todos los municipios y todas las juntas de gobierno, porque en sus declaraciones, el intendente, expresa: "Ahora la seguimos con esta tarea encabezada por los ministros Bahl y García; la subsecretaria de Obras Públicas, Alicia Feltes y el director de Juntas de Gobierno, Carlos Barbosa; los legisladores, municipios y las juntas de gobierno de todos los partidos y colores políticos."

Quiero aclararles esto colegas, porque en mi caso particular no recibí invitación y no sé si el resto de los legisladores de la oposición.

Y la tercer pregunta que necesito hacer es si el señor De Vido, el ministro de la nación, al otorgar estos fondos públicos pone como requisitos para la entrega de estos fondos de este programa en particular, excepcionar las normas de contabilidad y de contrataciones de las provincias.

A raíz de estos interrogantes que no he podido satisfacer en este corto lapso de tiempo en que como están generalizando conceptualmente se dice estas leyes exprés, había adelantado al presidente de bloque del oficialismo que iba a acompañar este proyecto pero no lo puedo acompañar porque nos faltó información y además porque cuando la fui a buscar estuve con la señora secretaria de Obras Públicas y se comprometió a transmitirme vía mail, el listado de obras y me entero ahí que nosotros estamos legislando *ex post facto*, nosotros estamos dando aprobación a algo que hace como seis meses, como mínimo, ya está tramitándose, ya se han hecho cotizaciones, ya se están tramitando expedientes de obras públicas de juntas de gobierno y de municipios donde no ha habido participación popular, no ha habido participación de los Concejos Deliberantes, no ha habido participación de juntas de gobierno que con la ley vigente de las juntas de gobierno reformada hace poco, también tiene reconocida la democracia de los vecinos, tan es así que expresamente dice que cuando se va a definir una obra pública debe ser por decisión de esos vecinos a través de la propia junta de gobierno, que tiene cuatro integrantes además de su presidente designado por el Poder Ejecutivo.

Entonces, a raíz de que estamos legislando *ex post facto* y a que nos faltó la información que con todo derecho necesitábamos para poder venir a debatir como corresponde si esta ley va a traer equilibrio social, equilibrio económico y de desarrollo en nuestra provincia, porque este es el ámbito de discusión y la caja de resonancia de los problemas que todos queremos y tenemos la obligación de tratar con el afán de resolverlos, me veo obligada a no acompañar este proyecto que hubiera sido muy bueno que lo hubiéramos podido considerar como corresponde porque todos queremos el bien de nuestra provincia.

Entonces, la pregunta que me hago es: ¿por qué tenemos que eludir la Ley de Contrataciones de Obras Públicas y la Ley de Contrataciones del Estado, si en la misma ley está permitido al Poder Ejecutivo, está permitido a la Legislatura a través del Presupuesto, modificar los quantums para permitir las licitaciones privadas, las contrataciones directas, los cotejos? El Poder Ejecutivo puede proponerlo anualmente a la Legislatura, y así lo dicen los Artículos 26º, 27º y 28º de la Ley de Contrataciones del Estado, fijar a través de la ley anual de Presupuesto los nuevos topes tanto para la licitación privada como para la solicitud de cotizaciones; los límites establecidos por el Artículo 27º, dice el Artículo 28º, podrán ser actualizados por el Poder Ejecutivo en función de la variación de los índices de precios y el nivel de precios mayoristas nivel general; y tan es así que el Poder Ejecutivo viene ejerciendo correctamente esa facultad a través de los decretos 5.119 del 2004, 3.526 del 2007, 3.512 del 2009 y 1.755 del 2011.

Por lo tanto, si está previendo que va a recibir fondos de la Nación y que esos fondos tienen un destino, sabiendo que tiene urgencia en resolver cuestiones como pueden ser de infraestructura y obras públicas, por qué no aumentó los topes en la ley de Presupuesto y nos permite a la Legislatura ejercer la facultad y atribución de discutir el Presupuesto y dentro del mismo los nuevos topes para las licitaciones, donde sin lugar a dudas podría haber propuesto, teniendo en cuenta los 390 millones que dicen que se van a ingresar, un promedio de aumento del tope de la licitación en 780.000 pesos, porque de las 500 obras que se dice que se van a hacer, tomando un promedio sacamos la probabilidad de que se esté contratando por cotización, por contratación directa, arriba de los 780.000 pesos por obra, porque ni siquiera sabemos si hay obras que llevan millones y otras obras que llevan miles o que hay obras que están distribuidas equilibradamente en una cantidad equis que podríamos promediar en los 780.000 pesos por obra.

De todas maneras, estamos facultando a que, sin pasar por los Concejos Deliberantes, sin pasar por las juntas de gobierno a través de sus vocales, sin pasar por la Legislatura, estamos permitiendo contrataciones por cotejo de precio que tiene un mínimo de tres días y que se convoca y se invita facultativa y arbitrariamente por quien está interesado en hacer la obra, a ir por la vía de la cotización a contratar en forma directa por arriba de los 780.000 pesos promedio. Entonces, el Poder Ejecutivo, sin necesidad de salir del orden constitucional, del orden de la Constitución provincial ni del orden de la división de poderes, tenía todas las herramientas en sus manos para poder definir este programa sin tener que forzar el régimen constitucional y legal en el que nosotros estamos ejerciendo nuestros cargos.

¿Qué pasa? En la misma ley de contrataciones está lo que introdujo el Senado, porque en la Ley de Administración y Contabilidad Pública del Estado dice: "El Poder Ejecutivo determinará las condiciones generales y particulares para las licitaciones de modo que favorezcan la concurrencia", de modo que favorezcan la concurrencia, lo destaco, "de la mayor cantidad posible de oferentes, el tratamiento igualitario de los mismos y el cotejo de ofertas y condiciones análogas". De modo que la ley que nos permite dar intervención a la Legislatura a través del Presupuesto y le otorga amplias facultades al Poder Ejecutivo, también lo autoriza y lo faculta a llegar a la base del interés del municipio o de la junta de gobierno dando la posibilidad de armar con sus ofertas para el cotejo de precios, a la mayor cantidad posible de oferentes para el tratamiento igualitario y el cotejo de ofertas que más convengan al Estado provincial o municipal.

Entonces, yo voy a diferir de quienes me antecedieron, que buscaron por el lado de la excepción, diciendo que esta era una posibilidad de buscar una vía excepcional cuando hay casos de necesidad y urgencia; yo entiendo que no, yo entiendo que acá estaban todas las condiciones legales dadas para que esos 390 millones de pesos no se tuvieran que sacar de la administración financiera del Estado, del control de la Legislatura, del control del Contador de la Provincia, del control del Tesorero de la Provincia y de los Concejos Deliberantes y de las Juntas de Gobierno.

Esta ley, además de privar de atribuciones a la Legislatura también elimina la posibilidad de la participación del Tribunal de Cuentas en aquellas oportunidades en que la Constitución provincial lo exige, que es cuando la contratación tiene una importancia sustancial para el lugar en el que se va a realizar la obra pública, ahí el Tribunal de Cuentas no solo actúa al final sino que puede actuar en forma previa y concomitante porque tal vez es muy importante para una localidad una obra, como puede ser un bacheo, un puente o una escuela y si bien es una obra de menor importe, es muy importante que esa obra esté bien hecha para que a los cuatro años no tengan que de nuevo pedir presupuesto para volver a arreglarla porque no estuvieron correctamente dispuestos los fondos públicos para que se hiciera como corresponde. Entonces entendemos nosotros que también se le quitan atribuciones al Tribunal de Cuentas de acuerdo a lo que reconoce la Constitución.

Nos preguntamos ¿a través de qué mecanismo está opinando el pueblo sobre la obra que necesita? En este programa el pueblo no participa, los Concejos Deliberantes no opinan y las Juntas de Gobierno tampoco. ¿Dónde está la interacción que dice el gobierno entre el pueblo y el gobierno? ¿Cuál es la interacción? ¿Cuál es el mecanismo de participación del pueblo en todo esto? Entendemos que se ha eludido completamente no solo la aplicación de la Ley de Contabilidad y la Ley de Contrataciones del Estado que tal como está hoy vigente podría haberse perfectamente aplicado, sino que se está eludiendo el debate público, la participación pública, la participación de la ciudadanía.

Puedo dar un ejemplo concreto, señor Presidente, de lo que está sucediendo con este programa en la provincia hermana de Santa Fe, donde el señor Julio De Vido ha volcado en estos últimos días 250 millones de pesos en 25 municipios y 131 comunas, todas gobernadas por su signo político, levantando paso a paso un quiebre institucional porque está tratando de armar una gobernación paralela al punto tal que por los diarios se entera el gobernador de la Provincia de Santa Fe que en Rafaela, que es el lugar donde menos necesitan ir a volcar estos fondos públicos, están inaugurando una plaza o están llevando adelante un proyecto de una obra pública sin consultar con la provincia de Santa Fe a través de los mecanismos democráticos que tiene.

Entonces el problema que tenemos acá con el señor De Vido es que ese señor está imponiendo a la Provincia de Entre Ríos que se aparte de su recto camino, se aparte del debido

control y de la debida participación ciudadana en las decisiones de las obras públicas y en las decisiones del gasto.

Para terminar, dice Bobbio que hay dos caminos para las reglas de la democracia, uno en donde los votos se cuentan y otro donde se trata de arribar a consensos. Yo entiendo que dice Bobbio que el camino de los consensos es el de las democracias modernas, el de lo que se viene, lo que se debería plantear dado que se van reconociendo las diversidades y las necesidad de que haya diálogo, saliendo de la cultura de la confrontación para ir a la cultura del diálogo, del consenso, esas son las democracias modernas. Están las otras democracias, más ortodoxas, más conservadoras, que es la democracia donde se elige cada tanto tiempo, se vota y los que sacan más votos ganan y los que sacan menos votos pierden.

Entiendo que en este caso se está yendo por el camino más antiguo de las democracias, pero así y todo, se está eliminando el concepto de división de poderes y de república y se está eliminando una cosa que es muy importante para este gobierno de acuerdo a todas las declaraciones que he escuchado de la señora Presidenta de la Nación, que es la participación del pueblo, acercar el gobierno al pueblo o ir al pueblo y decidir de acuerdo y conforme las reales necesidades expuestas por el pueblo y no por algún funcionario desde un escritorio.

Por eso no podemos acompañar este proyecto, en realidad le cambiaría el nombre a este programa, le pondría: Menos país, Menos Patria, Menos República, Más lejos de la gente, Más lejos de la participación y Menos transparencia...

SR. RUBERTO – Pido la palabra...

SR. PRESIDENTE (Allende) – Señor diputado Ruberto, ¿está solicitando una interrupción?

SR. RUBERTO – Sí, señor Presidente, porque no acepto lo que está diciendo la señora diputada...

SR. PRESIDENTE (Allende) – Señora diputada Bargagna, ¿le concede la interrupción?

SRA. BARGAGNA – Le pido disculpas, pero estoy diciendo lo que pienso y voy a votar de acuerdo con mi convicción...

SR. PRESIDENTE (Allende) – Señora diputada, el diputado Ruberto le pidió una interrupción, usted tiene derecho de dársela o no.

SRA. BARGAGNA – Bueno, le concedo la interrupción.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Tiene la palabra el señor diputado Ruberto.

SR. RUBERTO – Gracias, señora diputada.

Le quiero responder a lo que dice respecto de que le gustaría que este programa se llame Más lejos de la gente, Más lejos de la República, Más lejos de los municipios, y si bien no quería hablar, lo hago porque no quiero que esta Cámara esté lejos del pueblo, porque cuando estamos hablando de estar lejos del pueblo estamos hablando de Andrián de Pueblo Brugo, de Segovia, de María Luisa, de Bettoni de Sauce Pinto, de Orzuza de Estación Sosa y un montón más, donde a lo mejor tienen que ir en su autito lindo, en una cuatro por cuatro, o juntarse entre cuatro o cinco para venir a tramitar acá con el ministro de Planeamiento en Paraná; o como hace Diego Plassy en El Pingo, que junta a los gringos –como dice él–, porque no tienen Consejo Deliberante o no tienen comisión donde la gente esté trabajando. ¿Me comprenden? Pongamos los pies en el piso, señores diputados, ¿quiénes son los presidentes de estas juntas de gobierno donde hay 180 habitantes? Yo los encontré a las 9 de la mañana con el señor De Vido, con el ministro Manzur y con el secretario Zannini y todos los secretarios de la Nación llevados por el gobernador Urribarri; también estaba Blanca Osuna, estaba Fuertes, el compañero Bahillo y el de Concordia, pero estos son municipios que tienen un montón de cosas, viáticos, etcétera. También me encontré con la gente del departamento Paraná, un legislador que nació en Estación Sosa, vivió casi toda su vida en Sauce Pinto, donde las maestras tenían que ir en carro; la voz del pueblo es la voz de este representante de la Junta de Gobierno.

Entonces ¿qué les vamos a pedir Concejo Deliberante a estos pequeños pueblitos? Aldea María Luisa es una urbe donde está Segovia -y hasta me acuerdo de los nombres- entonces también tenemos que hablar con esta gente, cómo es la gestión que andan buscando unos un tractor, otros que le den un camión recolector o acoplados regadores o algunos quieren una vereda u otros continuar una obra de cloaca o algunos hacer un cordón cuneta.

Estas son reales necesidades y pequeños pueblitos. ¿Qué hacen ellos? ¿Cómo es su sistema? Han encontrado una empresa que les hace un proyecto y si se los aprueban y lo hace, la empresa cobra y si no, ya está. A esto lo armó Diego Plassy, que el ministro De Vido lo recordó. Entonces este programa es para darle cobertura, darle pelota, porque esa es la palabra, a esta gente que para venir a Paraná o ir a Buenos Aires a veces pone de su bolsillo porque esta es la realidad de la Junta de Gobierno.

Usted dice que este es un año electoral; y sí, es un año electoral, esta es la realidad y mucha gente porque me lo han dicho a mí, no lo inventé yo -después voy a contar una anécdota-, dice este es un año electoral, tenemos que aprovechar que nos hagan el asfalto, la alcantarilla, la calzadita, -¡porque esta es la realidad del departamento Paraná!-, pequeñas calzadas, badenes, en fin, en un año electoral es la oportunidad para hacer estas obras. Y un día de diciembre -no recuerdo cuál- estuvieron todos en la Casa Rosada y el único legislador de esta Cámara y del Senado que estuvo allí fue quien les habla; los legisladores nacionales estaban. Ahí los vi con sus carpetitas pidiendo obras para sus lugares; y les pedían llevar proyectos, pero a ellos les cuesta mucho hacer un proyecto, porque tienen que contratar un arquitecto, un ingeniero... no es tan simple, como se habla acá, conseguir el dinero para construir una calzada, un badén, un cordón-cuneta. Todo esto esta gente lo está haciendo a pulmón. Yo creo que aprobar esta ley significar ubicarnos en la realidad de estos pueblitos. Y si se ha hecho alguna picardía electoral en Santa Fe, es una picardía electoral.

Les voy a contar algo...

SR. PRESIDENTE (Allende) – Señor diputado, le recuerdo que su intervención es una interrupción que le concedió la señora diputada Bargagna.

SR. RUBERTO – No hablo más, entonces...

–Risas.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Sólo le recuerdo que la suya es una interrupción; pero usted está anotado en la lista de oradores.

SR. RUBERTO – Me queda una perla, señor Presidente...

SR. PRESIDENTE (Allende) – Termine, entonces.

SR. RUBERTO – Soy el Secretario General de Empleados de Comercio, y hablando de año electoral le cuento, señor Presidente, que estamos ejecutando un plan de 199 viviendas, que iban a terminar de construir en enero o febrero del año que viene. Las 199 personas que están inscriptas en este plan tal vez estén pagando 1.500 o 2.000 pesos de alquiler. Hablando con el Gobernador le dije: "Estaría bueno, ya que este es un año electoral, que las pudiéramos inaugurar antes". Esto requeriría más fondos, reprogramar la obra, etcétera. Y el Gobernador me dijo: "Mandale pata; yo voy a hablar con el Secretario de Vivienda de la Nación para ver si estos fondos que están programados para seis meses, hasta enero o febrero del año que viene, lo reprogramen de acá a octubre", cuando sean las elecciones. Y es una picardía, y estamos hablando de un año electoral; pero bienvenido sea si se puede conseguir esto, porque quiere decir que los diputados y la gente que gestiona tienen los pies sobre la tierra, porque casi 200 paranaenses, trabajadores que aportan su cuota, que pagan el Impuesto a las Ganancias para que nosotros podamos legislar, van a dejar de pagar alquiler antes, si les damos la casita. Entonces también tenemos que aprovechar los años electorales, no denostarlos.

Nosotros somos una mayoría circunstancial. Preguntémonos por qué somos mayoría y por qué el pueblo nos votó. Algunos que gobernaban ciudades importantísimas el 24 de marzo de 1976, continuaron después gobernándolas. Estoy hablando de la ciudad de Mar del Plata. El

pueblo se acuerda perfectamente de eso. Entonces, no vengamos a hacer discursos moralistas acá. Estoy hablando clarito, para quien lo entienda.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Continúa en el uso de la palabra la señora diputada Bargagna.

SRA. BARGAGNA – Quiero aclarar, porque tal vez no me he hecho entender bien -por ahí soy medio atravesada en el discurso- que yo jamás referí que estamos en un año electoral; no hice ninguna alusión a que estamos en un año electoral. Hice un análisis de lo que estamos votando.

Además no solamente las juntas de gobierno serían beneficiarias de este programa: también los municipios. De acuerdo con la ley, las juntas de gobierno tienen cuatro vocales y tienen facultades para decidir con sus cuatro vocales qué obras les parece bien hacer en su jurisdicción. Y los municipios, a través de los concejos deliberantes y los departamentos ejecutivos municipales, tienen autonomía reconocida por las Constituciones nacional y provincial para definir qué obras quieren, cuál es la más necesaria. Lo que estaría haciendo este programa es facilitar la gestión para que esos fondos tengan ese destino. Lo que acá está faltando es la co-rrera de transmisión entre los fondos y lo que el pueblo necesita, porque no está permitido que la obra sea decidida por los órganos naturales constitucionales; ese es el problema.

Una cosa son las juntas de gobierno y otra cosa son los municipios, y este dinero viene para todos: para las juntas de gobierno, que tienen su constitución y en su constitución tienen reconocido que pueden decidir la obra; y para los municipios, que tienen su ley y la Constitución que garantiza su autonomía, para decidir las obras a través de los concejos deliberantes. Ahora bien, ¿cómo van decidir transferir esos fondos públicos? La propia Ley de Contabilidad lo dice.

Entonces, ¿por qué nosotros tenemos que evitar la participación del pueblo y que venga un señor muy bien intencionado a decir qué es lo que necesita El Pingo, si El Pingo no se reunió con sus cuatro vocales a decidir qué quiere? O Aldea Protestante, o Aldea María Luisa...

SR. PRESIDENTE (Allende) – Señora diputada, el señor diputado Vittulo le solicita una interrupción.

SRA. BARGAGNA – Sí...

SR. VITTULO – En toda su alocución usted ha insistido con que no participaron; pero todos los proyectos fueron presentados por los presidentes de las juntas de gobierno; todos los proyectos por las 198 juntas de gobierno de esta provincia...

SRA. BARGAGNA – Entonces, ¿qué quiere decir? ¿Qué quiere decir?...

SR. PRESIDENTE (Allende) – Señores diputados, no dialoguen...

–Suena la campana llamando al orden.

SR. VITTULO – Todas las juntas presentaron obras, como así también los municipios...

SRA. BARGAGNA – ¿Qué quiere decir? ¿Que estamos pintados acá? ¿Qué quiere decir eso que está diciendo el diputado...?

SR. PRESIDENTE (Allende) – Diputada Bargagna, por favor...

SRA. BARGAGNA – ¿Qué quiere decir esto? ¿Que esto ya está resuelto y está ejecutándose?...

SR. VITTULO – No está resuelto...

SRA. BARGAGNA – ¿Y entonces de qué me está hablando?

–Suena la campana llamando al orden.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Vamos a aplicar el Reglamento y a respetar el tiempo asignado a cada intervención.

SRA. BARGAGNA – Está bien, señor Presidente.

Le quiero hacer la última aclaración al estimado colega: yo no estoy diciendo que me gustaría que este programa se llame "más"; no, al contrario, yo lo que estoy haciendo es ajustando el nombre a lo que estoy viendo que está regulándose acá, ¿me entiende, diputado?...

SR. PRESIDENTE (Allende) – Diríjase a la Presidencia, señora diputada.

SRA. BARGAGNA – No me gusta que haya una incoherencia o discordancia entre el nombre del programa y el programa -a eso voy-; pero no es que me gusta que le pongan: "Menos transparencia, más lejos de la gente...". Lo que yo veo es que acá hay menos participación, menos transparencia y está más lejos de la voluntad de la gente. A eso voy.

Y si ya está en práctica, y si ya han venido los presidentes de las juntas de gobierno, entonces quiere decir que nosotros somos una escribanía, que es lo que nunca tendríamos que ser, porque caminamos en el andarivel, cada vez más descendente, de la deslegitimación de las instituciones, de la pérdida de credibilidad en las instituciones, de la pérdida del valor de las instituciones, en particular de la Legislatura, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Le solicito al señor diputado Mendoza que ocupe la Presidencia, para hacer uso de la palabra.

–Ocupa la Presidencia el Vicepresidente Primero del Cuerpo, señor diputado Mendoza.

SR. PRESIDENTE (Mendoza) – Tiene la palabra el señor diputado Allende.

SR. ALLENDE – Señor Presidente, les voy a pedir a mis pares que entiendan algunas de las cosas que acá se han escuchado, aunque realmente son muy difíciles de entender. Nadie nace sabiendo ser padre o madre; se es padre o se es madre y se va aprendiendo a serlo, por eso el primer hijo es muy distinto al segundo y este al tercero y así sucesivamente, y quien tiene siete u ocho hijos no tiene hijo malcriado, porque sería imposible atenderlos a todos. ¿Por qué digo esto? Porque tampoco nadie nace sabiendo gobernar, y para saber gobernar hay que gobernar, y para gobernar hay que ganar elecciones, hay que ganar municipios, hay que ganar comunas o juntas de gobierno. Evidentemente, algunos desconocen total y absolutamente eso, por la escasez de votos que obtienen en los distintos lugares de la provincia. Entonces, uno tiene que entender y ser generoso, porque no les podemos pedir que sepan gobernar, o que sepan cómo se gobierna.

Cuando se habla de que esto está lejos del pueblo, yo diría que quien lo dice está lejos de la realidad, porque esto no es que surgió porque alguien hizo un proyecto... Todos los que gobiernan y trabajan tienen proyectos inconclusos, eso es gobernar: tratar de gestionar y hacer cosas para su gente. Y en las democracias se gobierna a través de los representantes, si no es mentira que estamos aplicando democracias viejas, vamos a la vieja Atenas: vivamos en estado de asamblea y, por supuesto, en estas épocas modernas, no hagamos nada. No hagamos centros comunitarios, no hagamos cordón-cuneta, no hagamos centros de salud, no hagamos nada; debatamos, pero democráticos... así vamos a estar al ladito de nuestro pueblo... pero cuando el pueblo tenga que votar nos va a pegar un pinche y va a votar otra opción, porque pasaron cuatro años y no hicimos absolutamente nada más que hablar al *cuete*.

Escuché una cosa muy grave de un diputado que nos tiene acostumbrado a decir cosas graves. La sociedad argentina está bastante sensible y, por ahí, reacciona ante ciertos hechos con dudas y sospechas, pero los legisladores tenemos que cuidarnos en las cosas que decimos.

Acá se habló de un subsidio de 5 millones de pesos y se dijo que una empresa lo robó. Si una persona sabe que alguien robó y sobre todo si es funcionario público tiene la obligación legal de denunciar y si no lo puede hacer porque no tiene prueba no puede decirlo porque es

un representante del pueblo y acá hay que tener cuidado con las palabras que se usan porque después nos vamos a tener que amparar en los fueros para no tener que ir a la Justicia.

Es muy fácil ahora porque esta Constitución nos da cierta tranquilidad y libertad para decir lo que se nos antoje y podemos también acusar a cualquiera de cualquier cosa, ni sé ni me interesa la empresa que fue nombrada, no la conozco lo que sí me parece bochornoso es que un legislador en el afán de quedar bien con la popularidad, con la gente que al final evidentemente sacan sus conclusiones y después lo manifiestan con el voto, dice cosas que cree que quedan bonitas. Los legisladores no estamos para eso, si hay un ciudadano y más un funcionario público que sabe que alguien ha robado tiene que denunciarlo no venir acá a hacer populismo o charlas baratas.

Cuando se habla de escribanía evidentemente de esta ley no se ha sabido nada. Pero ¿por qué no saben nada? ¿Porque no tienen contacto con su gente, con gente de su propio partido? Las juntas de gobierno estuvieron todas y es cierto que algunos de estos proyectos tienen seis meses pero le voy a decir a la diputada preopinante que hay algunos que tienen años y nunca consiguieron financiamiento; no es que se estuvo trabajando para después con un engaño pichanga sacarlo.

Hoy hay una oportunidad porque tenemos un gobierno nacional federal que distribuye los fondos en todas las provincias sin mirar a cuál. Santa Fe no es peronista y se le envían los fondos, a las juntas de gobierno que no son peronistas les llegan los fondos, los municipios de los partidos de la oposición, los vecinalistas, son tratados de la misma manera y en estas obras están todos comprendidos sino no sé cómo van a hacer los legisladores que tienen de su partido gente gobernando y le tengan que explicar que esta ley a lo mejor no salía porque no tenía los votos porque ellos votaron en contra. No saben cómo hablar con su gente, eso es estar lejos de la gente porque su presidente de junta de gobierno, su intendente llámese Troncoso y compañía que no creo que sea peronista...

SR. RUBIO – Y... no sé; no sé...

–Risas.

SR. ALLENDE – No, no; yo creo que es afiliado al Partido Radical; y en su lugar, en la interna radical, los peló...

Entonces les pido: respeten al pueblo, no se alejen del pueblo; respeten a los que ganan, porque no ganan porque van en una lista, como también fuimos nosotros, y me incorporo al grupo. Respetemos a los que ganaron siendo cabeza de lista y a quienes votó la gente y todos tienen estos proyectos. ¿De cuánto dinero? Son proyectos de 300.000 pesos, de 150.000 pesos, de 400.000 pesos, que si llamamos a licitación la mayoría de estas van a quedar desiertas porque ninguna de las grandes empresas, las empresas importantes, van a ir a estos pueblitos alejados y con muchos caminos sin asfaltos para poder llegar para hacer esas obritas.

La transparencia se está dando porque queremos que el dinero llegue a las juntas de gobierno, para que esa junta de gobierno que presentó el proyecto pueda realizar estas obras gracias a este gobierno provincial federal que les prestó toda la estructura que las juntas de gobierno no tienen para que este proyecto sea posible. ¡Qué más cerca de la gente! ¡Qué más al lado de la gente que ese hombre que, poniendo plata de su bolsillo -como decía el diputado Ruberto- viajó a Buenos Aires para, juntos a otros -y nombró a muchos que no creo que sean todos peronistas-, reunirse con De Vido. Ya el hecho de que un gobierno te abra las puertas para que comunas tan chiquititas puedan estar discutiendo mano a mano para defender sus obras en el primer lugar de poder de la Nación, habla a las claras de los eslabones de comunicación que hay entre el gobierno y el pueblo. De eso no quedan dudas.

Después escuché el reclamo de participación, y eso realmente me dio mucha vergüenza. Acá se explicó que el proyecto se modificó en el Senado con las propuestas consensuadas con los diputados; entonces, quiere decir que aquí trabajamos y hubo participación. Además escuchamos una cosa muy importante: que la diputada Romero quiso incorporar un artículo que para otro diputado puede ser un premio consuelo; pero es lógico, si no saben gobernar, si no han estado gobernando. Este artículo no es un premio consuelo; es el control que esta Legislatura no quiere perder, que tiene y que va a seguir teniendo: es el informe detallado de las obras, a no más de treinta días de haberse aprobado. No es un premio consuelo, es el control que este tipo de obras necesita para garantizar la transparencia tan pregonada aquí. Me voy a

acordar de lo que dijo un exrival mío y un amigo, Cachito Schivani: "Dime de qué alardeas y te diré de qué careces". ¡Cuánta transparencia piden, cuánta transparencia piden!... Me asustan.

Y después dicen que acá no hay catástrofe, que acá no hay un hecho de emergencia; por supuesto, si hubiera catástrofe no necesitamos esta ley, porque aplicamos directamente la Ley 5.140, ¡para qué queremos la ley!

Esta ley la estamos pidiendo para poder llegar a cada uno de esos pequeños poblados de nuestro territorio; lugares más alejados, olvidados históricamente por muchos gobiernos. ¡Tanto que joden con el federalismo, y que la Nación, y que Cristina, y ahora nos manda 300 millones de pesos y parece que no hay que agarrarlos!...

¿Pero saben por qué también está dada la transparencia? Porque estos sistemas funcionan con la rendición total y absoluta, y es tan prolijo lo que se ha hecho y va a ser tan minucioso el seguimiento, que para que una obra continúe va a necesitar el segundo desembolso; y ¿sabe cómo llega ese segundo desembolso, señor Presidente? Con la rendición total y absoluta de toda la provincia. Si la Junta de Gobierno de Pueblo Brugo -por dar un ejemplo cualquiera-, o de Crucesita Tercera en el departamento Nogoyá no rinde cuentas, se detiene todo el segundo desembolso; o sea que le pararía las obras a todas las demás... ¡Fíjense si será estricto el control!

Entonces, la transparencia está garantizada porque empieza con una decisión política, por supuesto, de quienes conducen en mayor jerarquía; pero termina ejecutándose por aquellos que están todos los días dando la cara por su gente, que son los presidentes de las juntas de gobierno.

Y los municipios -insisto en lo que dije al principio, no me puedo enojar y pensar que están equivocados quienes desconocen, porque no gobiernan en los municipios porque no han ganado elecciones, entonces no han gobernado nunca-; los municipios para hacerse de estas obras tienen que tener la decisión del intendente que eligió la gente; no lo puso Cristina Kirchner ni el gobernador Urribarri, lo eligió la gente. Y el señor intendente para poder adherir a estas obras necesita el voto del concejo deliberante. Entonces está garantizada la participación en absolutamente todo lo que la democracia pide: que se gobierne a través de los representantes y no en asambleas populares.

Por último, no puedo dejar de referirme al hecho de que votamos tablas sobre tablas los proyectos de ley trascendentes. Al revés de lo que se dice, yo digo qué bueno es que le demos celeridad de una vez por todas a los proyectos trascendentes. Los ciudadanos están hartos, señor Presidente, de que acá hagamos largos debates, vayamos y vengamos, y las leyes que necesitamos para mañana salgan cuando ya no son necesarias, y vamos siempre a contramano o ponemos el carro adelante del caballo. De una vez por todas, déjense de joder. Por supuesto que es un año electoral, pero trabajemos como debemos. Démosle celeridad al trabajo y -como se demostró con esta ley- los que quieren trabajar, trabajamos y dejamos los protocolos de lado. "¡Ah no..., no tiene estado parlamentario...! Yo no voy a votar esta ley porque no tiene estado parlamentario...". ¡Dejémonos de embromar! La gente no está para esperarnos; ¡la gente está cansada de esperarnos! Cobramos bastante bien los legisladores; pónganse a trabajar. Si en el Senado entra una ley que todos conocemos y podemos trabajar en comisión, hagan lo que hicieron varios legisladores de la oposición y del oficialismo: trabajar y hacer propuestas. El oficialismo tiene la responsabilidad, transfirió las propuestas al Senado e inmediatamente este la tomó.

Eso es seriedad, eso es estar al lado de la gente, eso es interpretar los tiempos modernos.

—Ocupa la Presidencia el titular del Cuerpo, señor diputado Allende.

SR. FONTANETTO – Pido la palabra.

Señor Presidente, señores legisladores, voy a acompañar este proyecto de ley, a diferencia de mi compañera de bloque. Si bien no estuve en la reunión de comisión donde el Presidente del bloque oficialista coordinó lo que había venido del Senado, vengo siguiendo este programa. Lo apoyo, fundamentalmente, porque toda mi vida he hablado de la descentralización de los municipios.

—Ocupa la Presidencia la Vicepresidente Primera del Cuerpo, señora diputada Romero.

SR. FONTANETTO – Desde que me acuerdo, en todas las campañas políticas, recorriendo la provincia, hemos hablado de la descentralización de los municipios. De qué se trata esto porque me parece el mensaje que manda el Gobernador y lo que tenemos acá no es todo lo que habla el programa. Cualquiera puede entrar a la página en Internet del ministerio de planificación del señor De Vido y se puede ver adónde apunta el programa. Y apunta a lo que han dicho varios legisladores acá el tema de la infraestructura social básica. Se trata de los cordones cunetas, la extensión de un caño de agua corriente, las cosas mínimas para los municipios más chicos donde está la gente. Esta provincia de Entre Ríos tiene una gran parte de la población, del 27 por ciento, distribuido entre juntas de gobierno de 120, 150 o 180 habitantes.

Creo que de esta forma nos pone a los legisladores a pensar y ver cómo avanzamos en el tratamiento de la ley de comunas, hoy llamada juntas de gobierno, que está en la Constitución y es una deuda pendiente que tiene esta Legislatura. Ver también cómo vamos, en los próximos meses, a modificar todo lo que podamos apuntar para los desarrollos locales y las verdaderas autonomías de los municipios.

Y con respecto al control, realmente no puedo creer que en la Legislatura estemos, gran parte del debate, hablando de que si se roba o no en un gobierno. Yo estoy -disculpen la palabra- repodrido y coincido con el diputado preopinante en el tema de que si se tiene certeza de que acá un funcionario está robando, que haga la denuncia. Yo estoy re podrido de este tema, porque no hay denuncia.

Estoy harto de que se diga que la clase política somos todos chorros y la verdad es que yo estoy orgulloso de pertenecer a la clase política. Y cuando he tenido que denunciar he ido con las pruebas y decir “este es chorro”. Estoy harto que vivamos dándole gran parte del debate a suponer si se va a chorear con una obra. Me parece que tenemos que estar en otra tónica, decir qué podemos hacer, qué podemos agregarle al proyecto. Es verdad, tal vez este proyecto se podría haber tratado un tiempo más en comisión, pero también es verdad lo que se ha dicho acá, que la gente está cansada de esperar. ¿La gente qué piensa de los políticos? Que vivimos hablando y hablando y acá estamos hablando de una ley que le va a permitir a los presidentes de juntas, a los intendentes, porque no estamos hablando que el intendente de Paraná va a hacer el puente Santa Fe Paraná; estamos hablando de un salón de usos múltiples -esto es lo que yo leí en el programa-, extensión de cañerías, etcétera.

Creo que el mejor control es el del pueblo. Es decir, que acá si este programa lo toman o va para otro lado, el pueblo de esas pequeñas comunidades les darán vuelta la cara a los legisladores que los representan, a los intendentes, a los presidentes de juntas y va a votar por otro. Esta es la democracia.

Vuelvo a reiterar a los legisladores y a los ciudadanos donde haya corrupción de este programa o de cualquier acto de gobierno, tenemos que denunciarlo en la justicia. Porque si estamos pidiendo democratizar la justicia, celeridad a la justicia, por lo menos tenemos que hacer la denuncia.

SR. JAKIMCHUK – Pido la palabra.

Señora Presidente, a propósito de haber sido nombrado aquí Norberto Bobbio decía que la política se nutre de frases tanto de las preparadas como de aquellas que sorprende a los seguidores de los propios que la dicen. Frases directas, frases solapadas, frases armadas, frases que esconden algo o dicen algo, frases y más frases.

En este recinto, a lo largo de un año, la verdad es que he visto cultores de frases extraordinarias y la voy a decir sin espesura por no aplicar otro adjetivo.

Creíamos que no iba a tener tantos adjetivos, tantas contras este proyecto de ley y tomé notas de estas frases: excepción; necesidad urgente de aplicación; delegación de facultades; se da en forma discrecional sin debate, bochornosa y sin transparencia; que esto de facultar a utilizar esta figura del procedimiento que vamos a aprobar hoy se va a hacer una regla permanente.

Déjeme decirle y volver a repetir por enésima vez, porque ya lo he dicho en este recinto, que si en este proyecto hay un sesgo fundamental y que tiene nitidez, es el desarrollo humano; ¿y a dónde apuntamos con este desarrollo humano?, es a las políticas sociales que no han sido implementadas, y estas políticas sociales no van muchas veces de la mano con políticas que hemos aprobado en este recinto que han tenido un desarrollo formidable en lo que hace a lo económico y a lo productivo en esta provincia. Por supuesto que para avanzar y redefinir po-

líticas sociales se necesitan nuevas reflexiones, se necesitan estrategias que sean eficaces. Y muchas veces acá lo hemos dicho: necesitamos de una oposición, esta provincia necesita de una oposición en serio, que debatamos, y que apuntemos a esas deficiencias que tiene hoy el crecimiento de las familias entrerrianas.

–Ocupa la Presidencia el titular del Cuerpo, señor diputado Allende.

SR. JAKIMCHUK – Mire, señor Presidente, voy a empezar por una expresión de la diputada: ¿por qué no se pusieron antes en el Presupuesto estas políticas a desarrollar?, ¡y claro, qué se van a poner antes si esta iniciativa se desarrolla totalmente con los fondos nacionales!; se dijo también que no ha sido planificado; bueno, usted, señor Presidente, con meridiana claridad lo estipuló. Y recién le preguntaba a una diputada –yo no lo recordaba– si en el mes de enero no habíamos trabajado en conjunto con las juntas de gobierno, 198 juntas, y me decía: sí, yo trabajé; y trabajamos todos, y diseñamos y propuse dos alternativas a esto.

Señor Presidente, yo me tomé el trabajo de hablar con el Ministro, y le pregunté: ¿qué significa en dinero esto que vamos a aprobar?; y me dio los montos de cada departamento, de las 198 juntas de gobierno; recién apuntaba con la birrome mientras iban diciendo que se oponían diputados que representan si bien es cierto a todo el pueblo de Entre Ríos pero que salen de esos lugares, estos señores diputados que se oponen a la inversión de 41.380.320,28 pesos en su departamento, del cual ellos forman parte, de los 383.125.243,38 pesos que es esto.

Fíjese cómo hasta con los centavos está dado esto, fíjese si eso tiene algo que ver o no con un mecanismo abierto, participativo, de planificación de estas obras. Cuando se pronuncian este tipo de frases muestran la mediocridad en la cual yo no me quiero meter en esta Cámara para discutir estas cuestiones. Yo traería a los presidentes de las juntas de gobierno de los cinco departamentos a los cuales representan los diputados que se oponen, que vengan acá y que los escuchen y después vamos a ver qué es lo que dicen.

Otra de las cuestiones, que usted ya lo ha dicho con claridad, señor Presidente, es esto de que no va a tener control; me pareció una barbaridad escucharlo, eso es lo que más ruido me hizo a mis orejas. Yo les pido, qué se yo, a abogados, a abogadas, que me vean el Artículo 1º cuando dice que el procedimiento de contratación directa previa solicitud de cotización prevista en el Artículo 12º inciso c) de la ley de obras públicas, que usted, señor Presidente, marcó perfectamente que va a venir a esta Cámara, porque vamos a seguir. Incluso más, el ministro García se comprometió a que estos procesos sean acompañados por los legisladores de la oposición conjuntamente con los presidentes de las juntas de gobierno; más claridad es imposible; y, por supuesto, con el Tribunal de Cuentas. Por supuesto, cómo no va a ser controlado, es una barbaridad decir que no va a tener control.

Definitivamente, señor Presidente, este proyecto está bien marcado, el desarrollo humano es el tópico más importante de los cuatro tópicos que tiene este proyecto. Han sido postergadas muchísimas juntas cuyos presidentes peregrinan por los pasillos de esta Casa de Gobierno a ver si pueden agarrar alguna obrita para llevar a su gente.

La verdad es que estoy orgulloso de pertenecer a este proyecto que va a llevar adelante una inversión, repito, de 383 millones de pesos en esta provincia.

SR. ALMARÁ – Pido la palabra.

Trescientos ochenta y tres millones para la Provincia, celebremos esto. Ahora, lo que yo quiero en nombre de mi bloque es defender a esta Legislatura cuando se dice que estamos delegando facultades, y no estamos delegando facultades, señor Presidente, porque no es esta Legislatura la que contrata sino que es el Poder Ejecutivo a través de los distintos municipios, a través de llamados a licitación, previa adhesión de los concejos deliberantes correspondientes.

Acá se habló de falta de transparencia; y yo le preguntaría a algún legislador que habló de falta de transparencia y acusó de antemano tan livianamente a algunos intendentes de su propio partido, le preguntaría al intendente Lacoste, al intendente Fernández o al intendente llamado urribarrista, Ricardo Troncoso, si es chorro, ladrón o malversador de todos estos fondos. Yo creo que tenemos que ser serios en esta función, señor Presidente.

También se habló acá, y en esto voy a disentir con el diputado del radicalismo cuando hablaba de que estos fondos vienen para una situación de catástrofe, y bienvenidos sean a Paraná estos fondos porque hemos escuchado a los cuatro vientos que Paraná es una catástrofe.

Entonces, bienvenido sea, y celebremos que gracias a aquella persona que hemos dicho que vive en Capital Federal, tal vez prendido de la pollera de la presidenta, hoy se puedan ver estos logros debido a estas charlas que se han mantenido con presidentes de juntas de gobierno, con intendentes, con el gobierno de la Nación, que estos sean los frutos.

Por eso, señor Presidente, este bloque va a votar favorablemente esta iniciativa porque entendemos que de alguna manera estas políticas sociales básicas son la mejor manera de acercarse a la gente, pero hay muchos que históricamente a la gente le pasan muy lejos.

SR. URANGA – Pido la palabra.

Señor Presidente, quiero hacer algunas pocas referencias porque ya mis compañeros de bancada han sido lo suficientemente claros.

Simplemente, siguiendo con lo que consignó el diputado Jakimchuk con esto de las frases hechas, hoy prácticamente hemos escuchado este decálogo de la oposición moderna que se basa en algunos eslóganes o frases hechas: la no discusión, la falta de control, que esto es una escribanía, la delegación de facultades, la no república, lo único que faltó decir es que esto es producto de crispación y de la intolerancia para haber agotado este decálogo que en estos últimos años reiteradamente escuchamos, vaciado de contenido ideológico, de propuesta y de alternativa para una forma de gobernar.

En primer lugar, respecto al tema de la no discusión como acá más o menos se ha dicho, quiero decir que ayer se discutió el tema, fue en una reunión que a mí me llamó la atención por lo breve, pero no fue breve por una disposición del bloque oficialista sino que fundamentalmente se agotaron los cuestionamientos que cada uno de los legisladores presentes hicieron que, en algunos, como ya se dijo acá, fueron acogidos como sugerencias y se incorporaron; entonces se acordó con la Cámara de Senadores, obviamente hubo una reunión numerosa. Algunos diputados que hoy han hablado no estuvieron y acusan, fundamentalmente, por la no discusión, cuando, obviamente, más allá de integrar o no una comisión, todos estamos habilitados para poder participar y opinar.

Señor Presidente, quiero hacer referencia solamente a un par de problemas conceptuales fundamentales. Acá se insistió con el tema de la escribanía, de que hay delegación de facultades, pero hay un error conceptual y no hay que ser abogado para darse cuenta. Una cosa es facultar al Poder Ejecutivo y otra es delegar facultades. Realmente yo no encuentro en ninguna legislación, mucho menos en nuestra Constitución provincial, que sea el Poder Legislativo el encargado de contratar obras públicas, salvo lo que pueda hacer en lo interno.

Acá lo que se está haciendo es facultar y de ninguna manera estamos delegando facultades propias del Poder Legislativo en el Poder Ejecutivo, porque hacerlo sería afectar el sistema republicano.

Otra cosa que se afirma con total liviandad es, por ejemplo, el tema de la falta de control ya sea el legal como el popular, pero ¿en dónde puede surgir que acá se evada algún control? Se hablaba del control de la Legislatura, pero ¿en qué se impide que esta Legislatura o cada uno de sus miembros puedan ejercer el control que le parezca más conveniente?

Ni hablar del Tribunal de Cuentas; se lee textualmente el Artículo 213 de nuestra Constitución, donde es la Constitución la que le impone al Tribunal de Cuentas determinadas funciones, una es esa, de la que acá se leyó textualmente. ¿Dónde surge en el contenido o en el espíritu de esta ley de que se vaya a vedar la intervención posterior o desde su inicio como sostiene el Artículo 213 del Tribunal de Cuentas?

Hay una recurrente insistencia en plantear intrigas en lugar de cosas concretas, ya se habló del deber de denunciar, a eso lo conocemos todos, pero también la responsabilidad del inicio es de no plantear intrigas o simplemente limitarnos a motivar algún vicio que pueda tener cualquier texto legal. Esto, realmente, por lo insistente es que se convierte en molesto, deja de ser una cuestión de discusión jurídica.

Por último, señor Presidente, esto de que los concejos deliberantes son los que deben determinar los planes de obras públicas o alguna obra determinada, no es así, no lo dicen ni las mejores tradiciones políticas de nuestro país ni de nuestra provincia, sino que la misma ley de municipio dice que el encargado de definir el plan de gobierno de municipio es el Presidente municipal, quien los incorporará en el caso del presupuesto anual o en este caso que son fondos nacionales para determinar que fueron ellos. No hay ninguna duda, son los presidentes en este caso municipales o los presidentes de juntas de gobierno.

Sostener que es el concejo deliberante el que debe decidir qué obra pública hacer, es un profundo disparate, conceptual y jurídicamente, sería una intromisión del órgano legislativo sobre el ejecutivo, pero no quiere decir que no haya forma de consensuar, sostener eso y decir que el concejo deliberante tendría que determinar o decidir quién es el Secretario de Obras Públicas es lo mismo.

SR. VÁZQUEZ – Pido la palabra

Señor Presidente, me asusta lo que he escuchado hoy acá, de verdad que me asusta, porque fui 8 años intendente, estuve con las 36 juntas de gobierno ayudando como municipio, algunas no tenían un tractor o moto niveladora para hacer obras.

Más que nada, en estos últimos 30 días he recibido muchos presidentes de juntas, Orzuza, Andrián, Segovia, un montón de compañeros y otros que no son del signo político de uno, con una alegría enorme. Venían tres o cuatro veces para hacer una foto satelital o por Google de ese rincón donde están en la junta de gobierno, ya sea Arroyo Burgos o las demás juntas, una alegría enorme que por fin había llegado el plan que siempre soñaron, algunos de ellos con 12 años de mandato y nunca pudieron tener cordones cunetas, a veces porque fueron opositores otras veces por funcionarios que son ineptos y llevan nada más que las obras a los lugares donde son su propio origen entonces ignoran a estos presidentes de juntas y también a intendentes y hoy tienen la oportunidad de hacerla.

Como Presidente municipal sufría para conseguir obras en el gobierno provincial, hasta que un día dije: me voy a la Nación junto a otros intendentes y empecé a hacer obras con fondos nacionales. Hoy se asustan muchos porque no fueron intendentes, cuando lo sean van a ver qué lindo es conseguir hacer una obra y que el 50 o el 48 por ciento del pueblo que te votó te la pedía a vos y a los 10 que estuvieron antes que vos.

No tienen ni idea del control de las obras que se hacen con fondos de la Nación, acá no viene nada gratis, acá no viene una escribanía, la Nación viene con sus propios equipos y ni les avisa a los funcionarios de la Provincia que van a estar acá, vienen ellos y vía foto satelital o el mapa del pueblo entran a recorrer y a ver si fue cordón cuneta o cloaca o gas o las distintas obras que trajiste de Nación.

Muchachos acostúmbrense, hoy hay un gobernador que le da la apertura a todos los presidentes de juntas e intendentes que llegan a la Nación sin avisarle, porque tengo entendido que hace 12 años atrás había que pedir permiso para ir a la Nación, hoy no, hoy vas y cuando “volvés” le decís al gobernador: “mirá” tengo este proyecto que presenté, me lo aprobaron, ya firmé el convenio, me va a venir el tractor como dijo el compañero Ruberto o me va a venir el camión compactador de basura”.

No se asusten, en los próximos días van a tener en la provincia de Entre Ríos un montón de camiones compactadores de basura, que vienen por proyectos que presentaron juntas de gobierno que no tienen un camioncito, andan con un acoplado y todavía con el caballo. Hay gente que tiene mezquindades de decir si lo llevas a votar a un Concejo quédate tranquilo que ¿a qué oposición le va a gustar que traigas una obra de 100.000 pesos o de un millón? No, porque esa obra es la que le va a dar rédito político al presidente de junta.

Entonces por eso a veces en los municipios sale por mayoría simple este tipo de obra.

No nos asustemos, tenemos que agradecer lo rápido que va a ser este plan, ojala vengamos años electorales en los que haya tres elecciones por año, entonces tenemos un montón de obras todos los años, después el vecino que le pasó el pavimento, le pasó la cloaca o tuvo su propia casa, cuando esté en el cuarto oscuro te va a votar si quiere, no te va a votar por esta obra.

El Tribunal de Cuentas funciona como un relojito, porque estuve ocho años con la gente del Tribunal de Cuentas sentada adentro del municipio y hasta ahora no he recibido ninguna denuncia o bien éramos todos corruptos, pero pudimos gobernar, pudimos cambiar una ciudad, así lo hicieron en mi departamento y en muchos más de la Provincia de Entre Ríos muchos intendentes y por eso seguimos siendo votados.

Hay que tener voz, pero hay que tener voto.

SR. BISOGNI – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que se cierre el debate y pasar a votar este proyecto para sancionar una ley que va a servir para mejorar la calidad de vida de los entrerrianos.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Se va a votar la moción de cierre del debate.

–La votación resulta afirmativa.

SR. FEDERIK – Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Se aprobó la moción de cierre del debate, señor diputado.

SR. FEDERIK – Pero yo había pedido la palabra mucho antes, señor Presidente...

19

CONTRATACION DIRECTA. EJECUCIÓN DE OBRAS

Votación (Expte. Nro. 19.692)

SR. PRESIDENTE (Allende) – Se va a votar el proyecto de ley en general.

–La votación en general resulta afirmativa, como así también en particular.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Queda sancionado. Se harán las comunicaciones correspondientes.

SR. FEDERIK – Pido la palabra.

Señor Presidente, yo había pedido el uso de la palabra con mucha anterioridad al pedido de cierre del debate; le hice señas de que quería hablar. Incluso entiendo que yo tenía que hablar inmediatamente después que lo hizo el diputado Jakimchuk y habló el diputado Uranga. Mi pedido de uso de la palabra fue hecho con anterioridad a la moción de cierre del debate.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Por aplicación del Reglamento, cuando hay una moción de cierre del debate de la manera en que lo hizo el señor diputado Bisogni, se tiene que someter a votación. Además no teníamos lista. Hemos sido generosos, han hablado todos extensamente. Se nos habrá pasado anotarlos en la lista de oradores. De cualquier manera, esto no modifica lo votado anteriormente.

Además también el señor diputado Navarro había solicitado el uso de la palabra y tampoco le fue otorgada.

SR. FEDERIK – Sí, pero era para hacer la moción de cierre de debate...

SR. PRESIDENTE (Allende) – Usted no puede decir qué iba a decir el señor diputado Navarro.

20

PROYECTOS DE RESOLUCIÓN

Consideración (Exptes. Nros. 19.664, 19.665, 19.666, 19.667, 19.671, 19.672, 19.674, 19.678, 19.686, 19.689, 19.690 y 19.691)

SR. PRESIDENTE (Allende) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas y la votación en bloque de los proyectos de resolución registrados con los siguientes números de expediente: 19.664, 19.665, 19.666, 19.667, 19.671, 19.672, 19.674, 19.678, 19.686, 19.689, 19.690 y 19.691.

Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee nuevamente. (Ver los puntos VII, VIII, IX, X, XIV, XV, XVII, XXI, XXIX, XXXII y XXXIII de los Asuntos Entrados y punto 8)

SR. PRESIDENTE (Allende) – En consideración.

21

PROYECTOS DE RESOLUCIÓN

Votación (Exptes. Nros. 19.664, 19.665, 19.666, 19.667, 19.671, 19.672, 19.674, 19.678, 19.686, 19.689, 19.690 y 19.691)

SR. PRESIDENTE (Allende) – Si no se hace uso de la palabra, se van a votar en bloque, en general y en particular.

–La votación resulta afirmativa.(*)

SR. PRESIDENTE (Allende) – Quedan sancionados. Se harán las comunicaciones correspondientes.

(*) Proyectos de resolución aprobados en bloque:

- Expte. Nro. 19.664: Manifestaciones ex candidato a diputado. Repudio
- Expte. Nro. 19.665: Cinta transportadora para clasificación de residuos. Beneplácito
- Expte. Nro. 19.666: “XXVIII Fiesta Nacional de la Artesanía y el Congreso Nacional de Artesanos”. Declaración de interés
- Expte. Nro. 19.667: “XXIV Fiesta del Mate. Declaración de interés
- Expte. Nro. 19.671: Asamblea General Constituyente del Año XIII. Ratificación de la identidad entrerriana
- Expte. Nro. 19.672: Manifestaciones legisladores británicos. Repudio
- Expte. Nro. 19.674: Tercera Cabalgata Batalla del Espinillo. Declaración de interés
- Expte. Nro. 19.678: Ejército del Norte en batalla de Salta. Reconocimiento de su entereza.
- Expte. Nro. 19.686: “FM Bicentenario”. Declaración de interés
- Expte. Nro. 19.689: “XI Fiesta Regional del Pastel Artesanal”. Declaración de interés
- Expte. Nro. 19.690: “Centro de Protección a Víctimas de Violencia Familiar y Asistencia al Suicida La Delfina”. Declaración de interés
- Expte. Nro. 19.691: Conmemoración del nacimiento del Dr. Ramón Carrillo. Declaración de interés

22

HORA DE LA PRÓXIMA SESIÓN. MODIFICACIÓN

SR. PRESIDENTE (Allende) – Si estamos de acuerdo, modificamos el horario de la próxima sesión, porque la Cámara va a rendir un homenaje con motivo del Día Internacional de la Mujer y se va a inaugurar una muestra de arte. Entonces, si los señores diputados están de acuerdo, la sesión de prevista para el miércoles 13 de marzo, en lugar de realizarse a la mañana, se convocará a las 18 horas.

–Asentimiento.

SR. PRESIDENTE (Allende) – No habiendo más asuntos por tratar, queda levantada la sesión.

–Son las 12.21

Norberto Rolando Claucich
Director del Cuerpo de Taquígrafos

Claudia del Carmen Ormazábal
Directora Diario de Sesiones

Graciela Raquel Pasi
Directora de Correctores